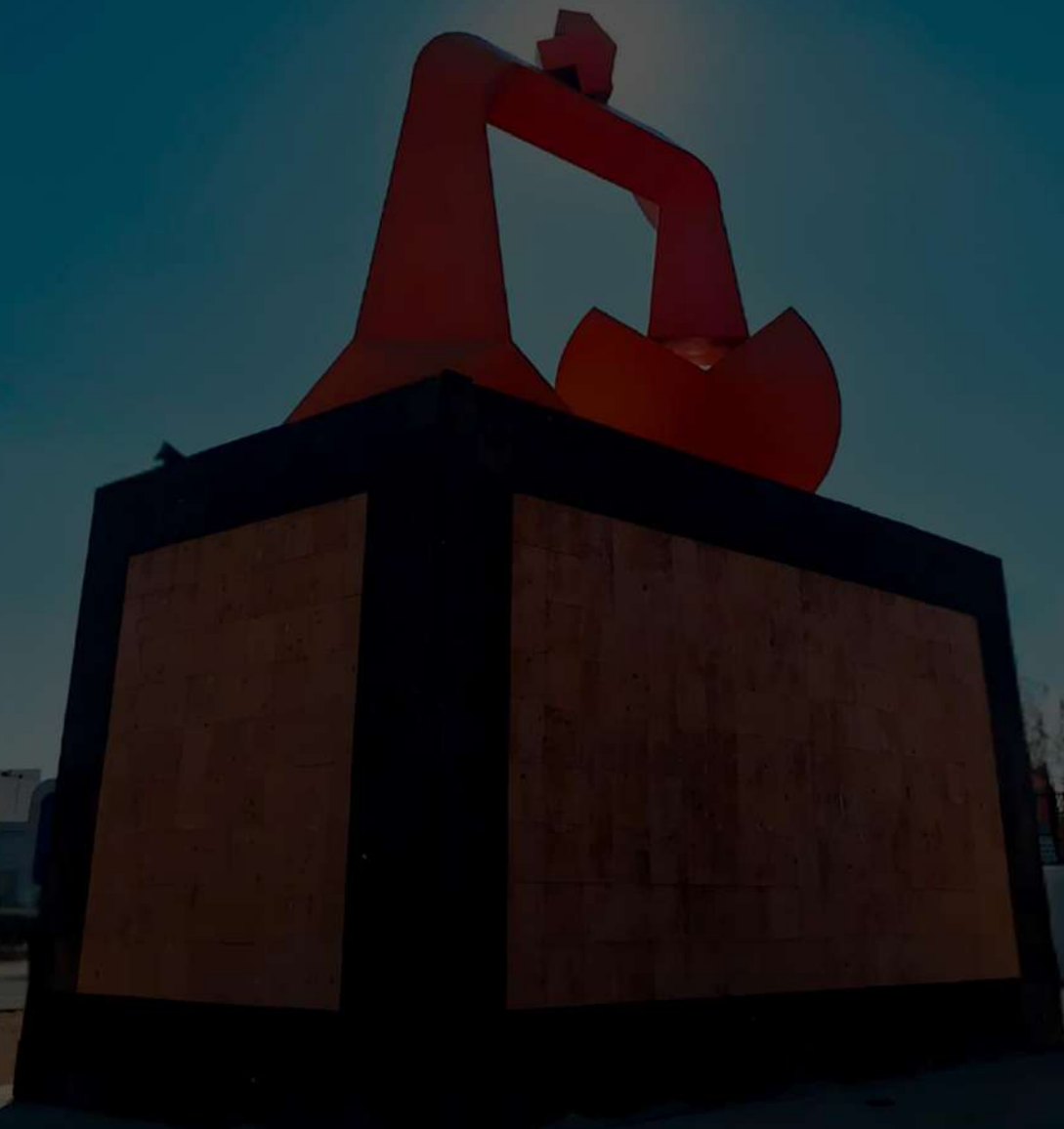


Ubi Societas Ibi Ius en Línea

VOLUMEN VI • AÑO IV • ENERO - JUNIO 2026



CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
DE LA FACULTAD DE DERECHO

Ubi Societas Ibi Ius en Línea

Ubi Societas, Ibi Ius en Línea. Volumen VI, número 1, año 2026, enero-junio 2026, es una publicación continua semestral, gratuita, financiada y editada por el Centro de Investigaciones Jurídicas de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Chihuahua, México. (C. Escorza núm. 900, Col. Centro, Chihuahua, Chihuahua, México. C.P. 31000). Tel. (614) 4391500, ext. 4332 y 4330. Editor responsable: Dr. Eduardo Medrano Flores. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2025-091012064300-102 e ISSN 2992-8656 ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. E-mail principal: revista.ubi@uach.mx, e-mail secundario: cij@uach.mx. Periodicidad de dos veces al año. Esta publicación sigue una política de acceso abierto; no se realizan cargos por publicar ni acceder a los contenidos, que son descargables en PDF. Responsable de la última actualización de éste número, Centro de Investigaciones Jurídicas FD-UACH. Fecha de la última modificación: mayo de 2026.



Todos los contenidos de **Ubi Societas, Ibi Ius en Línea** se publican bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional, y pueden ser usados gratuitamente para fines no comerciales, dando los créditos a los autores y a la revista, como lo establece la licencia:





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos

Rector

C.P. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano

Secretario General

Dra. Ruth del Carmen Grajeda González

Directora de Extensión y Difusión Cultural

FACULTAD DE DERECHO

Mtro. César Eduardo Gutiérrez Aguirre

Director de la Facultad de Derecho

Dr. Eduardo Medrano Flores

Secretario de Investigación y Posgrado

Mtro. Héctor Iván Celestín García

Secretario Administrativo

Mtra. Diana Lizeth Carrillo Meléndez

Secretaria Académica

Mtro. Rogelio Ángel Cuéllar Salasplata

Secretario de Extensión y Difusión Cultural

Mtro. Saúl Alejandro Martínez Chávez

Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional

MENSAJE DEL DIRECTOR



Como parte de los festejos del 70 aniversario de nuestra Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, anunciamos con orgullo la publicación un nuevo número de nuestra revista Ubi Societas Ubi Ius, la cual en poco tiempo se ha posicionado como un referente de calidad científica de nuestra Universidad. Lo anterior gracias a la participación activa de docentes, alumnos del posgrado e investigadores de muy alto nivel, que han decidido publicar sus trabajos de investigación en este espacio jurídico de trascendencia.

Bajo esta directriz, nuestra revista se ha enfocado en promover la discusión libre de las ideas, en los últimos años como una forma de incentivar el dialogo, promover la paz y para brindar una respuesta clara y explícita a las necesidades actuales. Así, es fácilmente observable el surgimiento de múltiples sectores cada vez más polarizados y que a su vez se presentan escenarios sumergidos con esquemas de pensamiento que promueven e incentivan el conflicto, las diferencias y a su vez elevan la complejidad de las problemáticas presentadas. No obstante, esas visiones, cambian al ser analizadas a la luz de objetividad de la ciencia jurídica del derecho, ya que sus diferencias desaparecen y las graves problemáticas son resueltas bajo un enfoque real y efectivo de un Estado Constitucional de Derecho.

Por esta y otras razones, los integrantes del Comité Editorial de la Revista, se dieron a la tarea de analizar de manera muy coordinada y minuciosa, cada uno de los artículos recibidos para su respectiva publicación; Honramos y agradecemos infinitamente la labor desplegada por cada una de las personas dictaminadoras, quienes –desde otros confines universitarios del mundo-, nos brindaron su valioso tiempo y su apoyo incondicional en la dictaminación de los artículos y que, gracias a ellas, hoy hicieron posible la publicación de nuestra Revista Ubi Societas Ubi Ius.

Hablando propiamente de la acción de agradecer, no queremos dejar de omitir el apoyo incondicional brindado por la Dra. Ruth del Carmen Grajeda González, actual Titular de la Dirección de Extensión y Difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como al personal a su digno cargo, por el soporte técnico ofrecido en la publicación de este y otros números de la revista.

De esta manera y con el firme propósito de seguir impulsando y motivando el estudio, el conocimiento y la investigación científica de nuestra entidad, así como de otras latitudes, nos es grato informar que nuestra convocatoria para publicar en nuestra revista, sigue abierta para la recepción de artículos científicos para ser parte de la publicación de los volúmenes subsecuentes.

Finalmente, felicito a los autores que hoy nos brindaron sus ideas y sus aportes intelectuales por alimentar entre la comunidad jurídica universitaria un dialogo sobre las diferentes temáticas que rodean diariamente a las disciplinas científicas del derecho. Sinceramente espero que, debido a la

publicación del presente volumen de la revista, nos ayude enormemente en fortalecer los lazos entre las y los estudiantes, por medio del estudio, el dialogo intelectual, y sobre todo la investigación efectiva basada el desarrollo del pensamiento crítico de nuestros alumnos.

ATENTAMENTE

MTRO. CÉSAR EDUARDO GUTIÉRREZ AGUIRRE

Centro de Investigaciones Jurídicas

Misión

Investigar fenómenos jurídicos en la búsqueda del desarrollo integral de los ciudadanos, aportando conocimiento experto derivado de la confrontación de ideas, estudios y opiniones con estricto orden y excelencia académica.

Visión

Somos pilar del desarrollo integral de la sociedad, generando estudios que aportan soluciones a los problemas jurídicos, políticos y sociales que aquejan a la comunidad en una estrecha vinculación con la misma.

Se cuenta con una planta de investigadores altamente capacitados y comprometidos con la construcción de un orden jurídico justo y eficaz y con instalaciones modernas y equipadas que nos permiten desempeñar eficientemente nuestras funciones, gracias a ello somos el asesor natural de instituciones públicas y privadas difundiendo la cultura jurídica en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

PRESENTACIÓN

Ubi Societas Ibi Ius en Línea es una revista de investigación de publicación semestral con contenidos de interés académico. Publicada en Chihuahua, México y editada por el Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Dirigida a las y los alumnos, docentes, profesores e investigadores nacionales e internacionales, con el objetivo de ser un recurso que ofrezca alta calidad académica.

El contenido son artículos de investigación estrictamente originales y legibles, arbitrados de parte de nuestro panel de dictaminadores.

Dicho panel está debidamente descrito en la revista y se hace mención del nombre y de la institución a la que pertenecen.

Enfoque y alcance. *Es una revista de divulgación científica y de creación de conocimiento dirigida a docentes, alumnos de posgrado, investigadores y profesionales en el área jurídico-social.*

Se aceptarán colaboraciones de investigadores procedentes de cualquier instituto o país siempre y cuando sus trabajos sean originales, inéditos y resultado de una investigación y labor personal.

La revista se guarda el derecho de publicación. La cobertura temática es: derecho privado, derecho público, derecho social, derecho internacional y estudios sociológicos, así como Teoría del Derecho, Filosofía del

Derecho, Historia del Derecho, Sociología Jurídica, Derechos Humanos, Derecho Constitucional y Política.

Aviso de derechos de autor/a. *El autor firmará y enviara una Carta de Postulación con copia de identificación oficial; por la cual el(los) autor(es) otorga(n) a Ubi Societas Ibi Ius en Línea el consentimiento para editar, reproducir y publicar la obra. Los aspectos antes mencionados se llevarán a cabo sin fines de lucro y libres de cargo o regalías.*

Los derechos morales y patrimoniales de las obras quedan en el dominio de los autores, estos solamente ceden el derecho a la publicación de estas. Por lo que una vez culminada la publicación en la revista, el autor tiene plena libertad de uso del formato pdf que suministra el editor para su difusión pública en cualquier medio.

Consejo editorial.

Editor en Jefe: *Dr. Eduardo Medrano Flores, Secretario de Investigación y Posgrado, Universidad Autónoma de Chihuahua, México.*

Asistente editorial: *Dra. Lila Maguregui Alcaraz, Universidad Autónoma de Chihuahua, México. (Candidata a SNII)*

Editores adjuntos:

Dra. Claudia Patricia González Cobos, Universidad Autónoma de Chihuahua, México.

Dr. Jesús Javier Herrera Gómez, Universidad Autónoma de Chihuahua, México. (SNII Nivel 1)

Secretario del comité editorial: *Dr. Roberto Aude Díaz, Universidad*

Autónoma de Chihuahua, México. (Candidato a SNII)

Editores asociados: *Dra. Imelda Guadalupe Alcalá Sánchez, Centro de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de Chihuahua, México.*

Procesos técnicos: *Lic. Minerva Elena Aguirre Luna, Titular del Centro de Investigaciones Jurídicas en la Sria. De Investigación y Posgrado-FD, Universidad Autónoma de Chihuahua, México.*

Comité científico.

Dr. Luis Gerardo Ortiz Corona, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Chihuahua, México. (Candidato a SNII)

Dr. Jaime Ernesto García Villegas, Universidad Autónoma de Chihuahua, México. (SNII Nivel 1)

Dra. Alicia Ramos Flores, Universidad Autónoma de Chihuahua, México. (Candidata a SNII)

Dr. Isaac Marcelo Basaure Miranda, Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Argentina.

Breves instrucciones para publicación. *No se hacen cargos por realizar la publicación. Ubi Societas, Ibi Ius en Línea se une a la iniciativa del acceso abierto, por lo que todos los contenidos se publicarán bajo una licencia de creative commons reconocimiento-nocomercial 4.0 internacional.*

Como parte del proceso de envío, los autores/as están obligados a comprobar que cumpla con: adhesión a los requisitos estilísticos y bibliográficos resumidos en los Lineamientos Editoriales para publicaciones en la Revista Ubi Societas Ibi Ius.

No se debe agregar su nombre o alguna identificación en el cuerpo del texto, de lo contrario será suprimido para ser enviado a evaluación.

Los envíos no deben haber sido publicados previamente ni se ha sometido a consideración por ninguna otra revista (o se ha proporcionado una explicación al respecto en los Comentarios al editor/a).

La revista no suspende la recepción de manuscritos en ningún periodo por ninguna razón, una vez cerrada las fechas de la convocatoria, se seguirán recibiendo artículos que serán publicados en el siguiente número.

El título tendrá 12 palabras máximo, un resumen de no más de 100 palabras en el que se describa brevemente el método, objetivo y desarrollo de los capítulos. Así como un mínimo de 5 hasta un máximo de 7 palabras clave. Además de su abstract y keywords.

Contacto

Equipo Ubi Societas Ibi Ius en Línea soporte técnico:

E-mail
principal: revista.ubi@uach.mx

E-mail secundario: cij@uach.mx

Política de autoría y contribución.

La autoría debe limitarse a aquellos que han hecho una contribución significativa a la concepción, diseño, ejecución o interpretación del estudio.

Todos aquellos que han hecho contribuciones significativas deben aparecer como coautores.

El/la o los/las autoras y autores principales deben asegurar que todos los (máximo 3) coautores se incluyan en el artículo, y que todos han visto y aprobado la versión final del documento y han acordado su presentación para su publicación.

Por lo que, en los artículos de investigación en coautoría, deberá incluirse un párrafo breve en el que se especifiquen sus contribuciones individuales al final del artículo.

(Ej.: conceptualización, metodología, software, validación, análisis formal, investigación, recursos, conservación de datos, redacción-redacción del borrador original, redacción-revisión y edición, visualización, supervisión, administración del proyecto, obtención de financiación).

Esta porción se encuentra disponible en la plantilla.

Autor de correspondencia. Es aquel que asegura que los demás autores reciban y estén de acuerdo con la versión final del manuscrito a ser enviado, así como toda la correspondencia subsiguiente con los editores y los evaluadores.

Es responsable de adecuar el artículo a las normas de la revista, así como asegurar que los datos sean preservados según las buenas prácticas en el área para ser recuperable para re-análisis; confirmar que los datos presentados reflejen con precisión el original; y prever y minimizar obstáculos para el intercambio de datos y materiales descritos en el trabajo de acuerdo con todos los autores.

Política de preservación digital. Se establece la preservación digital como responsabilidad y compromiso de todo el personal implicado del Centro de Investigaciones Jurídicas perteneciente a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua en su gestión editorial.

Por lo que se han establecido métodos de preservación digital, asegurando el contenido intelectual de los documentos electrónicos de archivo, por largos periodos de

tiempo, manteniendo su integridad, autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad y accesibilidad de cada uno de los recursos de información publicados de forma oficial. Rigiéndose por:

El almacenamiento de los recursos digitales con sumo cuidado.

El uso de estrategias de preservación como el rejuvenecimiento, la migración, la preservación de la tecnología y la arqueología digital; con las evaluaciones pertinentes para comprobar la eficacia de las mismas. Encapsulado de la información preservada junto con metadatos descriptivos.

Disponibilidad de contenidos retrospectivo. Ubi Societas Ibi Ius en Línea permite el acceso a números y documentos en texto publicados desde sus inicios. Es una publicación exclusivamente electrónica.

Declaración de privacidad. El autor, al enviar los trabajos a la Revista, acepta recibir la comunicación sobre el estado del envío, revisión, publicación y la aceptación o rechazo de la publicación de su obra, así como recibir comunicación de la invitación a ser evaluador de la Revista.

Los trabajos rechazados serán eliminados del sistema, y no se pondrán a disposición de terceros ni serán usados para ningún propósito.

Los correos electrónicos y los nombres introducidos en este sitio, necesarios para ser una revista científica de impacto, se utilizarán exclusivamente para publicar la Revista y no se usarán con ninguna otra finalidad. Debe tener en cuenta que los datos introducidos son para su comunicación pública.

Política de evaluación por pares académicos. Una vez recibidos, los artículos serán sometidos a una revisión preliminar por parte del

Consejo Editorial el cual determinará si cumplen con los lineamientos, sólo aquellos manuscritos que se ajusten a dichos lineamientos serán sometidos al proceso de evaluación.

Posteriormente el Comité Editorial de la Revista será el responsable de aprobar o no la publicación de los artículos. Para tomar esta decisión se apoyará en el resultado de la evaluación por pares académicos.

Cada artículo recibido es enviado de manera anónima a dos árbitros, quienes emiten sus dictámenes, también de manera anónima.

En caso de haber discordancia entre los árbitros, el texto se envía a un nuevo árbitro.

Apenas recibidos, dichos dictámenes se hacen del conocimiento de los autores a través de la Coordinación de Arbitrajes del Centro de Investigaciones Jurídicas, a fin de que lleven a cabo las correcciones señaladas o cubran debidamente las omisiones en la información.

Los trabajos aceptados serán sometidos a una revisión de estilo, por parte del CIJ, donde se buscará subsanar problemas de redacción, ortografía, citación y formato que no hayan sido detectados en el proceso de evaluación.

El manuscrito revisado por el corrector de estilo o editor será enviado al autor o autor de correspondencia para que dé su visto bueno.

En esta etapa los autores ya no pueden realizar cambios sustanciales.

Sobre la dictaminación. La revisión por pares académicos es la base de las decisiones relacionadas con la publicación en revistas científicas y la que determina la calidad de su contenido.

El proceso de dictaminación por pares académicos a doble ciego consiste en que la investigación presentada sea examinada por dos dictaminadores con especialización y/o experiencia en el tema central del artículo.

Se le denomina “doble ciego” cuando ni el autor ni el árbitro conocen al otro actor.

De este proceso se pueden derivar tres posibles resultados: publicable, no publicable y publicable con observaciones.

Cuando el trabajo haya sido revisado, el manuscrito con los dictámenes de los revisores se enviará a los autores para realizar las modificaciones pertinentes.

Si los dictaminadores emiten votos opuestos se llevará a cabo un tercer dictamen para emitir voto definitivo. El resultado del tercer dictamen es inatacable.

Se hace del conocimiento del público en general que los criterios de evaluación a considerar son:

- importancia del tema abordado;
- originalidad;
- impacto;
- diseño del estudio;
- estructura del escrito científico;
- claridad de la presentación.

Específicamente:

a).- Originalidad e importancia del tema.

b).- Planteamiento del problema.

c).- Fundamentación teórica suficiente.

d).- Existe una hipótesis o tesis.

e).- Existe una exposición sistematizada u ordenada del tema

que se apega a las Políticas editoriales para la revista.

f).- Análisis sustantivo del problema y solución planteada.

g).- Se propone una solución.

h).- Argumentación.

i).- Respaldo de la información, existen notas al pie de página.

j).- Referencias suficientes y pertinentes para dar sustento al trabajo.

En los pasajes de otro autor, deberá hacerse la oportuna aclaración, de lo contrario los autores pueden incurrir en situaciones tales como coincidencias o plagios.

Por lo que se utilizará la herramienta de servicio de detección de similitud de contenidos iThenticate de la empresa Turnitin, verificando la similitud de los manuscritos o trabajos contra contenido académico y científico de distintas fuentes como: bases de datos, revistas y libros académicos, publicaciones jurídicas, patentes, tesis, pre-prints, actas de conferencias y contenidos, sitios web, entre otros.

Aquellas citas de 40 palabras o más se escriben en párrafo aparte, con sangría, sin comillas, sin cursiva, con mismo tipo y tamaño de fuente.

Se hace un mínimo de 15 citas y al final de todas las citas se deberá citar la fuente al pie de la página, utilizando el formato MLA.

Siempre que sea posible, los autores deben proporcionar direcciones URL y DOI para las referencias.

Política de conflicto de intereses. Son aquellos intereses personales, académicos, políticos, económicos o comerciales que puedan influir en el

proceso de evaluación sesgada de una propuesta de publicación.

Por lo que recomendamos tanto a autores como revisores que comuniquen al Comité editorial aquellos posibles conflictos de interés que puedan influir en la aceptación o rechazo de cualquier comunicación científica.

Se tomará la decisión que considere más adecuada para evitar la presencia de conflictos de intereses en cualquier momento del proceso editorial.

Los autores deberán escribir un párrafo señalando la inexistencia de conflicto de intereses, en la publicación de estos resultados que se ubica al finalizar el artículo. Esta porción se encuentra disponible en la plantilla.

Buenas prácticas editoriales en igualdad de género. La revista está comprometida con las políticas de género que conducen a una igualdad real en nuestra sociedad entre mujeres y hombres mediante las siguientes acciones.

- Participación editorial. Esta revista persigue obtener un equilibrio en el porcentaje de mujeres y hombres que componen el Equipo Editorial, así como de las personas que realizan la revisión de los artículos

-Uso del lenguaje inclusivo. Recomendar el uso del lenguaje inclusivo en los artículos científicos, para ello se recomienda la consulta de la Guía para lenguaje no sexista elaborado por la Universidad de Granada (PDF).

- Sexo y género en la investigación. Se requerirá que se informe sobre si los datos de origen de la investigación tienen en cuenta el sexo, con el fin de

permitir la identificación de posibles diferencias.

Inclusión en el artículo del nombre completo de los/as autores/as de los trabajos que publica.

Se recomienda a este respecto la consulta de la Guía práctica para la inclusión de la perspectiva de género en los contenidos de la investigación (PDF).

Política de propiedad intelectual.

Las y los autores deben de firmar la carta de postulación brindada en la página oficial de la Facultad y remitir copia de su identificación oficial.

Todo artículo postulado para publicación debe ser original o inédito y no estar postulado para publicación simultáneamente en otras revistas u órganos editoriales.

Este será leído y evaluado por el Consejo Editorial, quien decidirá si el artículo debe pasar a la etapa de arbitraje, siempre y cuando cumpla con los presentes Lineamientos.

Los autores conservan los derechos morales y patrimoniales de sus obras.

Solamente otorgan a la revista la licencia de uso no exclusiva para la primera publicación de su trabajo.

Por lo tanto, posterior a la publicación los autores pueden realizar otros acuerdos contractuales independientes y adicionales para la publicación del artículo, reseña u otro texto originalmente publicado en Ubi Societas Ibi Ius en Línea o con modificaciones (incluido el título) siempre que indiquen claramente que el trabajo se publicó por primera vez en Ubi Societas Ibi Ius en Línea.

Panel de Arbitros

Mtro. Joaho Borgart Acosta
López, **Universidad**
Autónoma de Ciudad Juárez,
México.

Dr. Alejandro Agüero,
Universidad Nacional de
Córdoba, Argentina.

Dr. Jesús Aguilera Durán,
Universidad Autónoma de
Guerrero, México.

Dra. Elsa Marina Álvarez
González, Universidad de
Málaga, España.

Mtro. Jason Alexander Andrade
Castro, Universidad del
Externado de Colombia.

Dr. Jesús Arellano Gómez,
Universidad de Guanajuato,
México.

Dr. Federico José Arena,
Universidad Nacional de
Córdoba, Argentina.

Dr. Leandro Eduardo Astraín
Bañuelos, Universidad de
Guanajuato, México.

Dr. Roberto Aude Díaz,
Universidad Autónoma de
Chihuahua, México.

Dr. Juan Manuel Ávila Silva,
Universidad Autónoma de
Guerrero, México.

Dr. Santiago Agustín Bello
Paredes, Universidad de
Burgos, España.

Miembro ad honorem

Dr. Isaac Marcelo Basaure
Miranda. Universidad
Nacional de Lomas de
Zamora, Argentina.

Dra. Nuria Belloso Martín,
Universidad de Burgos,
España.

Dra. Patricia Guillermina
Benavides Velasco,
Universidad de Málaga,
España.

Dra. Constanza Blanco Barón,
Universidad Externado de
Colombia.

Dr. Federico Bueno de Mata,
Universidad de Salamanca,
España.

Dr. Lorenzo Mateo Bujosa
Vadell, Universidad de
Salamanca, España.

Dr. Luisa Fernanda Caldas
Botero, Universidad
Externado de Colombia.

Dra. María de Jesús Camargo
Pacheco, Universidad de
Sonora, Navojoa, México.

Dra. María Isabel Candelario
Macías, Universidad Carlos
III de Madrid, España.

Dra. Eloísa Carbonell Porras,
Universidad de Jaén, España.

Mtro. Carlos David Carrasco
Muro, Consultor en el Centro
Regional del Programa de
las Naciones Unidas para el
Desarrollo, Panamá.

Mtro. Alejandro Carrasco
Talavera, Comisión Estatal de
Derechos Humanos,
Chihuahua, México.

Dr. Juan Antonio Chinchilla
Peinado,
Universidad Autónoma de
Madrid, España.

Dr. Emilio Cortés Bechiarelli,
Universidad de
Extremadura, España.

Dr. María Carmen Crespo
Mora, Universidad Carlos III
de Madrid, España.

Dr. Eduardo De la Cruz Díaz,
Universidad Autónoma de
Guerrero, México.

Dra. Julia María Díaz Calvarro,
Universidad Carlos III De
Madrid, España.

Mtro. José Manuel Díaz Soto,
Universidad del Externado
de Colombia.

Dra. Rocío Diéguez Oliva,
Universidad de Málaga,
España.

Dr. Mohamed El-Madkouri
Maataoui, Universidad
Autónoma de Madrid,
España.

Dra. Sorily Figuera Vargas,
Instituto Jurídico Bartolomé
de las Casas en Valencia,
Venezuela.

Mtro. Fernando García-Moreno
Rodríguez, Universidad de
Burgos, España.

*Dr. Jaime Ernesto García Villegas, **Universidad Autónoma de Chihuahua, México.***

*Dra. María Eugenia Gastiazoro, **Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.***

*Dra. M. Isabel Garrido Gómez, **Universidad de Alcalá, España.***

*Dr. José María Goerlich Peset, **Universitat de València, España.***

*Dra. María Luisa Gómez Jiménez, **Universidad de Málaga, España.***

*Mtro. Andrés Gómez Rey, **Universidad del Rosario, Colombia.***

*Dr. Juan Manuel Gómez Rodríguez, **Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México.***

*Dr. Guillermo Rafael Gómez Romo De Vivar, **Universidad de Guanajuato, México.***

*Dra. Emilssen González de Cancino, **Universidad del Rosario, Colombia.***

*Dra. Claudia Patricia González Cobos, **Universidad Autónoma de Chihuahua, México.***

*Dra. Irene González Pulido, **Universidad de Salamanca, España.***

*Dr. Marcos González Sánchez, **Universidad Autónoma de Madrid, España.***

*Dra. Adoración Guamán Hernández, **Universitat de València.***

*Dr. Demetrio Hernández Navarrete, **Universidad Autónoma de Guerrero, México.***

*Dr. Jesús Javier Herrera Gómez, **Universidad Autónoma de Chihuahua, México.***

*Dra. Alma Delia Herrera Márquez, **Universidad Autónoma de Coahuila, México.***

*Dra. Isabel Huertas Martin, **Universidad de Salamanca, España.***

*Dra. Ada Marina Lara Meza, **Universidad de Guanajuato, México.***

*Dra. Mabel López García, **Universidad de Málaga, España.***

*Mtra. Ana López Navío, **Universidad de Jaén, España.***

*Dr. Francisco Lozano Lares, **Universidad de Málaga, España.***

*Dra. Lila Maguregui Alcaráz, **Universidad Autónoma de Chihuahua, México.***

*Dra. Rosalba Guadalupe Mancinas Chávez, **Universidad de Sevilla, España.***

*Dra. María Laura Manrique, **Investigadora CONICET, Argentina.***

*Dr. Octavio Martínez Michel, **Universidad del Claustro de Sor Juana, México.***

*Dr. Jesús Abraham Martínez Montoya, **Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México.***

*Lic. Alfonso Mendoza Juárez, **Red Iberoamericana Juvenil de Derecho Administrativo-RIJDA, México.***

*Dr. Glodel Mezilas, **Universidad Nacional Autónoma de México.***

*Mtro. Juan Arturo Mila Maldonado, **Aichi Prefectural University, Japón.***

*Dra. María del Rosario Molina González, **Universidad de Sonora, México.***

*Dr. Carlos Murillo Martínez, **Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México.***

*Dr. Oscar Antonio Müller Creel, **Universidad Autónoma de Chihuahua, México.***

*Dr. Hernán Olaeta, **Universidad de Buenos Aires, Argentina.***

*Mtra. Alejandra Olave Albertini, **Universidad de Buenos Aires, Argentina.***

*Dr. Antonio Olguín-Torres, **Universidad de Guanajuato, México.***

*Dr. Ángel Orgaz Valle, **Universidad de Extremadura, España.***

*Dr. mult. D. H. C. Alfonso Ortega Giménez, **Universidad Miguel Hernández de Elche, España.***

**Dr. Luis Gerardo Ortiz Corona,
Instituto Tecnológico y de
Estudios Superiores de
Monterrey, Chihuahua,
México.**

**Dr. Rolando Pavó Acosta,
Universidad de Oriente en
Cuba.**

**Dr. Juan Ramón Pérez Carrillo,
Universidad San Gregorio de
Portoviejo, Ecuador.**

**Dr. Edgar Tomás Quiñonez
Ríos, Universidad Autónoma
de Chihuahua, México.**

**Mtra. Paula Andrea Ramírez
Barbosa, Universidad del
Externado de Colombia.**

**Dra. Angélica Rosas Huerta,
Universidad Autónoma
Metropolitana, Unidad
Xochimilco, México.**

**Dr. Rodrigo Ramírez Tarango,
Universidad Autónoma de
Chihuahua, México.**

**Dra. Alicia Ramos Flores,
Universidad Autónoma de
Chihuahua, México.**

**Dr. Pablo Ramos Hernández,
Universidad de Salamanca,
España.**

**Dr. Joan Ridao Martín,
Instituto de Estudios del
Autogobierno de la
Generalidad de Cataluña,
España.**

**Dr. Pedro Ródenas Cortés,
Universidad de
Extremadura, España.**

**Dr. Miguel Rodríguez Blanco,
Universidad de Alcalá,
España.**

**Mtro. Juan Camilo Rodríguez
Vizcaíno, Universidad
Externado de Colombia.**

**Dra. Remedios Roqueta Buj,
Universidad de Valencia,
España.**

**Mtra. Noelia Rozanski,
Investigadora del
Laboratorio de
Investigaciones sobre
Procesos Penales (UNPAZ)**

**Dr. Mercedes Sabido
Rodríguez, Universidad de
Extremadura, España.**

**Dra. Paloma Saborido Sánchez,
Universidad de Málaga,
España.**

**Dr. Alejandro Sahui
Maldonado, Universidad
Autónoma de Campeche,
México.**

**Dra. María Inmaculada
Sánchez Barrios, Universidad
de Salamanca, España.**

**Mtra. Ana Sánchez Rubio,
Universidad Pablo de
Olavide de Sevilla, España.**

**Dr. Pietro Sferrazza,
Universidad Andrés Bello en
Santiago, Chile.**

**Mtro. Gustavo Silva de la Rosa,
Universidad Autónoma de
Chihuahua, México.**

**Dra. Soledad Torrecuadrada
García-Lozano, Universidad
Autónoma de Madrid,
Campus de Cantoblanco,
España.**

**Dra. María Isabel Torres
Cazorla, Universidad de
Málaga, España.**

**Dra. Anna Vall Rius,
Universidad de Barcelona,
España.**

**Dra. Arantzazu Vicandi
Martínez, Universidad de
Deusto, Bilbao, España.**

**Dra. Patricia Zambrana Moral,
Universidad de Málaga,
España.**

**Dr. José Zamora Grant,
Universidad Autónoma de
Tlaxcala, México.**

**Dr. Roberto Wesley Zapata
Durán, Universidad La Salle,
Pachuca, México.**

**Dra. Daniela del Pilar Zavando
Cerdeira, Universidad de
Deusto, España.**

**Dr. César Rodríguez Chacón,
Universidad Autónoma de
Chihuahua, México.**

ÍNDICE

	id
LA POBREZA, CAUSA PRINCIPAL DEL TRABAJO INFANTIL CASTILLO FLORES OSCAR ENRIQUE, & SZYMANSKI LÓPEZ REY JESÚS	e1996
DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, DENTRO DE LAS CRISIS DE MOVILIDAD ACTUAL GUADARRAMA MILLÁN ANDRÉS DE JESÚS, & GARCÍA COMPEÁN ROSA ALICIA	e2019
EL ASESOR JURÍDICO DE LA VÍCTIMA COMO PARTE DEL JUICIO DE AMPARO QUIÑONEZ RÍOS EDGAR TOMÁS, MEDRANO FLORES EDUARDO, & ARAIZA REYES HELIODORO EMILIANO	e2041
LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA Y SU INCIDENCIA EN LAS DECISIONES COLECTIVAS EN MÉXICO DE LA CRUZ DÍAZ EDUARDO & MELCHOR PIZA JOSÉ ANDRÉS	e2112
ENTRE EL PUEBLO Y EL CIUDADANO: BASES PARA EL ANÁLISIS JURÍDICO Y POLÍTICO DE LA SOCIEDAD CIVIL VILLEGAS GARZA VIRGINIA VERÓNICA	e1962

LA POBREZA, CAUSA PRINCIPAL DEL TRABAJO INFANTIL

POVERTY, MAIN CAUSE OF CHILD LABOR

OSCAR ENRIQUE CASTILLO FLORES ¹, REY JESÚS SZYMANSKI LÓPEZ ²

SUMARIO 1. Introducción. 2. Marco Conceptual. 2.1. Pobreza. 2.2. El Trabajo Infantil. 3. Situación Actual. 4. Conclusiones. 5. Fuentes de información

KEYWORDS

Poverty
Child labor
Human rights
Dignity
Vulnerability

ABSTRACT

The present research analyzes poverty as a structural factor determining child labor, based on a historical-legal study of the labor exploitation of children and adolescents. It examines the legal and socioeconomic concept of poverty, its measurement methods, and its impact on the effective exercise of the fundamental rights of minors. The methodological approach is mixed, applying inductive and logical-deductive methods to analyze legal doctrine, national and international legislation, and relevant legal documents. The results show that economic precariousness, together with insufficient normative and social protection, directly contributes to the persistence of child labor.

PALABRAS CLAVE

Pobreza
Trabajo Infantil
Derechos Humanos
Dignidad
Vulnerabilidad

RESUMEN

La presente investigación analiza la pobreza como factor estructural determinante del trabajo infantil, a partir de un estudio histórico-jurídico de la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes. Se examina el concepto jurídico y socioeconómico de pobreza, sus métodos de medición y su impacto en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas menores de edad. El enfoque metodológico es mixto, mediante la aplicación de métodos inductivo y lógico-deductivo, con el fin de analizar doctrina, legislación nacional e internacional y documentos jurídicos relevantes. Los resultados evidencian que la precariedad económica, junto con la insuficiente protección normativa y social, incide directamente en la persistencia del trabajo infantil.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. Como lo indica la licencia:



<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.en>

Recibido: 27/06/2025

Aceptado: 18/02/2026

Como citar este artículo: CASTILLO FLORES Oscar Enrique, SZYMANSKI LÓPEZ Rey Jesús, "Redes Sociales, derecho a la intimidad y al buen nombre en Colombia", en Ubi Societas Ibi Ius en Línea, México, Año IV, Vol. VI, núm. 1, enero-junio de 2026, e1996

¹ Universidad Autónoma de Chihuahua, México, Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Noreste, Especialidad en curso básico en formación y reparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación por el Instituto de la Judicatura Federal, Maestro en Impuesto, Maestro en derecho Fiscal y Administrativo, ambos por el Universidad Autónoma de Coahuila, Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado, Doctorante en el Doctorado en derechos Humanos por la Universidad Autónoma de Chihuahua. ORCID 0000-0002-1137-7036

² Universidad del Norte de Tamaulipas, México, Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Maestro en Administración de Justicia Laboral y Doctor en Derechos Humanos, por la misma Universidad; Doctor en Ciencias de la Educación, por la Universidad del Norte de Tamaulipas. ORCID 0009-0000-8248-6398

1. INTRODUCCIÓN

Como dijera el jurista Mario de la Cueva¹, “La historia del derecho del trabajo tiene su origen en el abuso del fuerte sobre el débil, del poderosamente rico sobre el pobre”. Desde las primeras declaraciones de independencia del mundo, el principio de igualdad es parte de ese reclamo social.

Con la revolución industrial, se dio un cambio de paradigma social, porque aparecen las primeras fábricas donde se requiere mano de obra, aunado, a la pretensión consistente en disminuir el costo del trabajo remunerado, el sistema de producción fue modificado y, con ello, hubo cambios en la vida de las familias y en la forma en como sus miembros obtenían recursos para satisfacer sus necesidades básicas.

A finales del siglo XVIII y principios del XIX, no existían leyes laborales para proteger a los niños, los cuales, en su mayoría eran huérfanos y pobres, quienes, desde la edad de cinco años, eran usados y explotados por su mano de obra barata para realizar labores agrícolas y de manufacturación.

Spartacus Educational, de la ciudad de Leeds, Inglaterra, reportó: entre 1780 y 1782², una tasa de mortalidad de 44% de los trabajadores menores de cinco años; así mismo la ciudad de Lancashire, Inglaterra, informó que tenían un total de cuatro centenas y un trabajadores, menores de once años y dos mil doscientos noventa y dos niños trabajadores entre once y dieciséis años, quienes trabajan entre doce a catorce horas diarias con poco tiempo para comer.

De igual manera, se empiezan a plasmar ciertos hábitos de trabajo, porque los menores trabajadores, eran objetos y no personas, es decir, se les cosificó y se les despersonalizó, debido a ser considerados como un valor económico para los padres, pues la realización de cualquier tipo de trabajo era visto como algo “natural”, y que en la actualidad la conocemos como explotación.

Ejemplo de ello, fue cuando se comenzó a integrar a los niños en las fábricas, campo o en

minas, con el objetivo de aprovechar su estatura y complexión para llegar a lugares de difícil acceso para los adultos, pero, a costa de poner en peligro su vida; además trabajaban en condiciones en donde podía ser dañada su salud, seguridad o moralidad; así mismo, se les empezó a exigir trabajar de manera constante, forzosa, obligatoria y sin descanso, más allá de una explotación, se convirtió en forma de esclavitud.

De lo anterior, poco a poco empezó el debate sobre el trabajo infantil, en donde el tema se convirtió en una disertación filosófica-jurídica, a favor y otra en contra, de la cual, nació una síntesis, generadora de normas para dejar en claro los derechos laborales de los niños, niñas y adolescentes, así mismo, dieron origen a las prohibiciones respecto al trabajo infantil.

Los primeros derechos de los niños fueron establecidos en las Leyes fabriles o de Fábricas (*The Factory Act*)³, las cuales fueron series de leyes laborales aprobadas por el Parlamento del Reino Unido, para regularizar las condiciones del empleo industrial. En 1802 se creó la Ley de Salud y Morales de los Aprendices (*Health and Morals of Apprentices Act*)⁴ ante la preocupación de los médicos de Manchester sobre la salud y el bienestar de los niños empleados en las fábricas de algodón, debido a un brote de fiebre amarilla.

Más adelante, en el Reino Unido, se crea la Ley de Molinos y Fábricas de Algodón de 1819 (*Cotton Mills and Factories Act*)⁵, donde se declaró que no se debía emplear a niños menores de nueve años y aquellos de nueve a dieciséis años estaban limitados a doce horas de trabajo por día, posteriormente, en 1825, se dio una nueva regulación sobre las horas de descanso.

Para 1833, las leyes de fábricas de Inglaterra se centraron en regular las horas de trabajo y el bienestar de los niños trabajadores, en 1833, se establece la jornada laboral de los niños de nueve a trece años en “sólo” nueve horas diarias; para los de trece a dieciocho años, la duración del trabajo estaba fijada en diez horas y media, pues la jornada duraba doce horas, pero con hora y media reservada para las comidas⁶.

¹ De la Cueva, Mario, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, México, Porrúa, 1998, p. 22

² Cross, Sophia, *Leyes sobre el trabajo infantil*. Leaf Gropu Lid, 2021, p. 1, DOI: https://www.ehowenespanol.com/leyes-infantil-revolucion-industrial-lista_389304/

³ Osborn, P. G., *A concise Law Dictionary*, Londres, Sweet & Maxwell Limited, 1964, p. 108

⁴ Hutchins, B., et., *Una historia de la legislación (History of factory legislation)*, Londres, Hon. W. Pempere Reeves, 1911, p. 8, DOI: <https://archive.org/details/historyoffactory014402mbp/page/n23/mode/2up>

⁵ *Ibidem*, p. 47

⁶ Cartwright, Mark, *Trabajo Infantil en la Revolución Industrial*. World History Encyclopedia, 2023, p. 1, DOI:

Por otro lado, en los Estados Unidos de América, un año antes, es decir, 1832, los sindicatos de Nueva Inglaterra criticaron el trabajo infantil, señalaron que el trabajo prolongado en fábricas con pocos descansos impedía el desarrollo de los niños. Para 1836, en el Estado de Massachusetts, se aprobó la primera ley estatal en la cual se requería la asistencia a la escuela de los niños trabajadores por lo menos tres meses al año; en este mismo estado, pero en 1842, se aprobó una ley que limitaba las horas de trabajo⁷.

Se puede señalar, en ambos países mencionados, estas leyes no prohibían el trabajo infantil, sólo lo delimitaron, lo cual, en lugar de disminuirlo, se incrementó, al grado de convertirse en una nueva esclavitud, pues la integridad de los menores, fue violada en todo sentido, desde ser utilizados en conflictos armados o para actividades delincuenciales, también fueron vendidos para servidumbre o para pagar deudas e inclusive para la prostitución o producción de pornografía, entre otros modos de violencia contra su dignidad.

El 11 de abril de 1919, en virtud de los acuerdos del Tratado de Versalles, en su parte XIII, artículos 387 al 399, se formó un órgano de gobierno tripartito integrado por los representantes de los países miembros, de las asociaciones o sindicatos y de los empleadores o empresarios, al que denominaron Organización Internacional del Trabajo⁸.

El 29 de octubre de 1919, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, se adoptaron propuestas relativas a la jornada de ocho horas y el máximo de cuarenta y ocho horas por semana, estableciéndose el Convenio sobre las horas de trabajo (industria), el cual sería sometido a la ratificación de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo⁹.

Objetivo

Analizar la pobreza como causa del trabajo infantil, desde el marco conceptual y legal existente, lo cual permitirá conocer la situación actual, y poder llegar a determinar los factores que generan esta situación.

Método

Dentro de la metodología planteada, se recabaron datos e información sobre el tema electo, donde de manera documental, se fueron analizando con el propósito de construir conceptos, los cuales puedan servir de base a la solución del problema jurídico de como la pobreza genera el trabajo infantil.

2. Desarrollo: Marco Conceptual

Para entender la presente investigación, resulta necesario analizar los conceptos referentes a la pobreza y el trabajo infantil, desde la perspectiva documental y legal.

2.1. Pobreza

Conforme el Diccionario de la Real Academia Española, la pobreza es:

1. Calidad de pobre.
2. Falta, escasez.
3. Dejación voluntaria de todo lo que se posee, y de todo lo que el amor propio puede juzgar necesario, de la cual hacen voto público los religiosos el día de su profesión.
4. Escaso haber de la gente pobre.
5. Falta de magnanimidad, de gallardía, de nobleza del ánimo¹⁰.

Por nuestra parte, consideramos que la acepción adecuada para este tema de investigación es la primera, porque se refiere a la falta de lo necesario para la subsistencia diaria o lo que se tiene es insuficiente, por ello, cuando los ascendientes no tienen ocupación cuyo pago

<https://www.worldhistory.org/trans/es/2-2216/trabajo-infantil-en-la-revolucion-industrial-brita/>

⁷ Villanueva F., D. A. "Explotación Laboral de niños de 4 a 12 años en situación de calle: colonia satélite estado de Querétaro. 2018-2019", *Revista Visión Criminológica-Criminalística*, Puebla, año 8, número 29, publicación trimestral, Grupo Universitario de Puebla A.C., 2019, p. 7, DOI:

http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/2001/Articulo08_explotacion_laboral_ni%C3%B1os_queretaro.pdf

⁸ Altamira, Rafael (coord.) *Tratado de Versalles y sus antecedentes*, Instituto Ibero-Americano de Derecho Comparado, Madrid, 1920, p.

432,

DOI: https://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/cd_revista_47/historia/Tratado_de_Versalles.pdf

⁹ Convenio sobre las horas de trabajo (industria), Organización Internacional del Trabajo, Washington, 1919, DOI: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

¹⁰ Diccionario de la Lengua Española, Vigésimotercera edición, España, Espasa Libros, S.L.U., 2014, pobreza

alcance para las necesidades básicas, los menores se ven obligados a buscar fuentes de ingreso adicionales para pagar los satisfactores mínimos.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la pobreza, es una condición caracterizada por la privación severa de necesidades básicas¹¹, entre estas condiciones, se refiere al acceso a alimentos, agua potable, instalaciones sanitarias, salud, vivienda, educación, así como a la información.

Con relación a la pobreza, al revisar el artículo 4º Constitucional, vemos en su vigésimo párrafo, la obligación a cargo del Estado mexicano consistente ha establecido medidas, para garantizar la equidad en el derecho a la educación, creando becas, para apoyar a personas en condición de pobreza, a efecto de que los jóvenes puedan asistir a cualquier nivel escolar.

Dentro del numeral 26 de la Constitución Federal, el apartado B, refiere que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, es el encargado de recopilar los datos de las diversas entidades del país.

En el referido artículo, se indica que dicho sistema, será el encargado de establecer los métodos de medición y evaluación de la pobreza, estableciendo las acciones políticas, los objetivos, programas de desarrollo social. Destacamos el carácter oficial de la medicó obtenida, pues, debe ser utilizada para disminuir los índices de carencia de recursos, para remediarlos, no sólo con fines paliativos.

Después de una revisión del texto constitucional, son los dos preceptos donde se contiene la palabra pobreza, no hay otras menciones, aparte de dos más, pero contenidas en los transitorios.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala el sano esparcimiento para el desarrollo integral de la niñez, el cual debe satisfacerse a través de cubrir sus necesidades de alimentación, salud y educación, tal y como se encuentra plasmado en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º y 123, mismos que se analizarán en ese orden.

1.- Dignidad: Desde la reforma del 10 de junio de 2011, el artículo 1º. en su párrafo quinto, reconoce el derecho a la dignidad de la persona humana, del cual se desprenden otras prerrogativas necesarias para que las personas desarrollen íntegramente su personalidad, tal como lo señala los siguientes criterios, de la Suprema Corte de Justicia:

DIGNIDAD HUMANA. DEFINICIÓN. La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos¹².

DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO. La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna¹³.

DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.¹⁴

La dignidad se considera como un derecho humano para que pueda ser protegida a través de medios de control de constitucionalidad y de convencionalidad, porque de dejarla como valor o principio, las autoridades pueden evadir su respeto¹⁵.

Por lo anterior, queda clara la igualdad de todas las personas ante la normatividad, la cual establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación, por razón de raza, sexo, religión, razones étnicas o de nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, que pueda atentar contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades¹⁶, tal como lo invoca la siguiente jurisprudencia:

POBREZA Y VULNERABILIDAD. SUS DIFERENCIAS Y RELACIONES EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. Conceptualmente la pobreza es de menor extensión que la vulnerabilidad. De acuerdo a

¹¹ Coll M., Francisco, *Pobreza: Qué es, tipos y causas*, Economipedia, 2024, DOI: <https://economipedia.com/definiciones/pobreza.html>.

¹² *Tesis Jurisprudenciales de los Tribunales Colegiados de Circuito:* Tesis [J.] I.5o.C. J/30 (9a.) T.C.C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3, página 1528. Reg. Digital 160870

¹³ *Tesis Jurisprudenciales de los Tribunales Colegiados de Circuito:* Tesis [J.] I.5o.C. J/31 (9a.) T.C.C. Semanario Judicial de la Federación y

su Gaceta. Décima Época. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3, página 1529. Registro digital: 160869

¹⁴ *Tesis Aisladas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:* Tesis [A.] I.. Pleno de la S.C.J.N Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 8. Registro digital: 165813

¹⁵ Vidal, R. R., et., *Concepto Jurídico de Dignidad. Revista Ubi Societas Ibi Ius*, México, número 4, p. 109

¹⁶ *Ibidem*, p. 114

la citada Ley, la pobreza no es el único factor que puede posicionar a una persona o grupo en una situación de vulnerabilidad. Desde la misma definición legal de grupos vulnerables se hace referencia a la discriminación, la cual, desde el concepto de discriminación contenido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, comprende una multitud de categorías que pueden provocarla: origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil; además la lista no es limitativa sino enunciativa, dejando abierta la posibilidad de nuevas categorías al incluir "cualquier otra que atente contra la dignidad humana"¹⁷.

2.- Educación: Respecto a esta categoría, el párrafo primero del artículo 3º. Constitucional señala:

El Estado mexicano, debe impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, además, establece que es obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, debe estar basada en respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva¹⁸.

De este artículo se deriva la Ley General de Educación, en la cual, se reproduce el principio constitucional del derecho a la educación. En su artículo 2º exige al Estado a priorizar el interés superior de los menores, en el acceso, participación y pertenencia en los servicios educativos, así como el derecho de toda persona a la educación como medio de actualizar, adquirir, ampliar y completar sus aptitudes, capacidades, conocimientos y habilidades que le permitan desarrollarse tanto personal como profesionalmente.

En relación al desarrollo de la personalidad, el artículo 3º Constitucional, en el párrafo cuarto establece como la educación tiende a desarrollar con armonía las facultades inherentes al ser humano: desde un aspecto psicológico, se fomenta el respeto a los derechos, por ende, a la libertad, de la mano del amor a la patria, creando conciencia, solidaridad, cultura de paz, justicia e independencia, promoviendo principios y valores para mejorar continuamente.

Para cumplir lo anterior, el párrafo decimosegundo del artículo 3º. Constitucional señala que se deben establecer planes y programas de estudio con perspectiva de género y orientación integral, inclinándose en el conocimiento de las humanidades y las ciencias como la enseñanza de artes, cuidado al medio ambiente, deporte, educación sexual, educación física, estilos de vida saludables, innovación, lenguas indígenas y extranjeras, lectoescritura, matemáticas, geografía, filosofía, historia, literalidad, tecnología, civismo, entre otras.

Estos programas se establecen en la fracción II, incisos del a) al g), párrafo decimosegundo del artículo 3º. Constitucional, deben ser incluyentes, así como tomar en cuenta las circunstancias, necesidades de los educandos y sobre todo las diversas capacidades, basándose en el principio de accesibilidad con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación; adicionar la interculturalidad, para así promover el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, con el objetivo de lograr una convivencia armónica entre personas y comunidades, para crear un marco de inclusión social.

En la fracción II, incisos h) e i), párrafo doceavo del artículo 3º. Constitucional, se encuentran los parámetros para el desarrollo integral, señala que la educación a los niños, niñas y adolescentes es para la vida, su objeto es educarlos para desarrollar sus capacidades físicas, cognitivas y socioemocionales para alcanzar el bienestar propio; sin dejar de lado la búsqueda de la excelencia, entendida como el mejoramiento integral y constante, que promueva y logre en los educandos, el desarrollo de pensamiento crítico, para así, fortalecer los lazos entre comunidad y escuela.

3.- Alimentación y Salud: En el artículo 4º Constitucional, se señala que el Estado garantizará el derecho a la alimentación de calidad, suficiente y nutritiva, de igual manera, protegerá el derecho a la salud, donde el acceso a los servicios de salud se regula en las leyes secundarias.

En la Ley General de Salud, se destaca el artículo 2º., el cual indica: El derecho a la protección de la salud tiene como finalidad el bienestar físico y mental de la persona, auxilia al desarrollo de la personalidad, pues contribuye al

¹⁷ Tesis Jurisprudenciales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Tesis [J.] I.. Pleno de la S.C.J.N. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Agosto de 2009; Pág. 1073. Registro digital: 166607

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México, 17 de mayo de 2021, DOI: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_170521.pdf

ejercicio pleno de las capacidades, a la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana.

En el artículo 3º, en materia de Salubridad General, se regula la prestación de los servicios, medicamentos, atención médica con relación a salud visual, auditiva, bucodental, mental, entre otras.

En la categoría de alimentación, las fracciones X y XI del artículo 6º señalan que el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos: proporcionar orientación respecto de la importancia de la alimentación de calidad, suficiente y nutritiva, y como benefician la salud; señala, además, que deberán diseñar y ejecutar políticas públicas con tal finalidad, así contrarrestar la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimenticia.

El Código Civil Federal, en el artículo 308 contiene el derecho de alimentos, prerrogativa que incluye: comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. También va ligado al derecho a la salud; indica una obligación recíproca, pues los padres deben dar alimentos a sus hijos, los cuales al crecer y ser autosuficientes, si sus padres lo requieren, deberán proporcionarle este derecho.

Lo anterior, se asocia con el criterio de la Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en su tesis aislada número I.3o.C.153 C (10a):

DERECHO A LA HABITACIÓN. ALCANCE DE ESTE CONCEPTO COMO PARTE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA PARA LOS MENORES DE EDAD.

Si bien es cierto que los menores de edad tienen derecho a la habitación como parte de la obligación alimentaria, entendida ésta, en su más llana expresión, como el contar con un techo y paredes que lo resguarden de la intemperie y que el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 1050, la define como: "La habitación da, a quien tiene este derecho, la facultad de ocupar gratuitamente, en casa ajena, las piezas necesarias para sí y para las personas de su familia.", también lo es que se trata de un derecho de carácter personal y no real como lo sería la propiedad. Consecuentemente, mientras los menores de edad habiten el inmueble adquirido por sus

padres, es evidente que con ello éstos cumplen con su obligación alimentaria respecto al rubro de habitación, a pesar de que no satisfagan lo relativo al pago del crédito hipotecario de la propiedad donde habitan¹⁹.

4.- Laboral: El párrafo primero del artículo 5º Constitucional, señala que a ninguna persona se le puede impedir a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, aunque establece la limitante de: "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la legal retribución y sin su pleno consentimiento", lo anterior tiene concordancia con el párrafo primero del artículo 123 Constitucional, cuyo contenido indica que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; señala en su apartado A, fracción II, la prohibición de labores peligrosas o insalubres, así como el trabajo nocturno industrial y todo aquel trabajo a desempeñarse después de las diez de la noche de los menores de dieciséis años; así mismo, en la fracción III prohíbe que los menores de quince años trabajen, estableciendo a los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, una jornada que no puede exceder más de seis horas al día.

La Ley Federal de Trabajo, regula y complementa los artículos antes citados, pues su Título Quinto Bis versa sobre el trabajo de los menores, donde establece que las autoridades laborales, deben de instaurar programas para identificar, vigilar, proteger y erradicar el trabajo infantil.

Aunado a lo anterior, establece que es necesario contar con un certificado médico, los mayores de quince años y menores de dieciocho años para estar en actitud de trabajar, prohibiendo que estos trabajen en establecimientos después de las diez de la noche, en expendios de bebidas embriagantes, en lugares que afecten su moral o buenas costumbres, o los pongan en peligro o afecten su salud.

Así mismo, se prohíben las horas extras, trabajar en domingo y, en caso de violarse, se pagará al 200% su salario, empero, la sanción sólo es pecuniaria, ante tal veto, consideramos que se debe castigar al infractor con multa.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13, reconoce de manera enunciativa mas no limitativa, los

¹⁹ Tesis Aisladas de los Tribunales Colegiados de Circuito: Tesis [A.] I.3o.C.153 C (10a.) T.C.C. Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta. Decima Época. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, página 1719. Registro digital: 2008840

derechos de los menores, que van desde el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; para su sano desarrollo integral, a efecto de que puedan vivir en condiciones de bienestar, en familia, libres de violencia, contando con alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, entre otros.

El artículo 47, fracciones V y VI de la Ley General antes citada, señala que las autoridades, ya sea federales, estatales, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para la prevención, atención y sanción de los casos en donde se vean afectados niñas, niños o adolescentes por el trabajo antes de sus quince años. Además, establece que el Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA), es quien coordinará a estas instancias en el marco de sus respectivas atribuciones en cuanto al trabajo en adolescentes mayores de dicha edad, cuando las labores puedan perjudicar sus estudios, condición de salud o impedida su desarrollo físico o mental, sean explotados o realicen trabajos forzados o en sus peores formas, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, conforme el artículo 126 de la referida ley.

A efecto de atender el tema del trabajo infantil, se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México, cuyo acuerdo de creación se publicó el 6 de junio del 2013 en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de coordinar dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, armonizar el establecimiento de un diseño para la ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, y protección del adolescente trabajador en edad permitida²⁰.

El marco jurídico, protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes es *el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizarles un desarrollo integral, una vida digna, condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir*

*plenitud paso así alcanzar el máximo de bienestar posible*²¹.

5.- Convencionalidad: El derecho de la infancia a ser cuidados y a tener asistencia especial, se encuentra protegido por el artículo 25, numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; lo cual, se encuentra concatenado con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la cual establece como prioridad los intereses de los hijos.

Es importante proteger, cuidar y auxiliar a los menores de edad, pues es a través de acciones y prerrogativas legales como pueden disfrutar su vida, debiéndose procurar se goce de condiciones salud, instrucción, alimentación, y una vivienda, entre otras, todo esto, de la mano del amor de quienes los protejan.

La Convención de los Derechos de los Niños, refiere a la protección de las prerrogativas y mejoramiento de sus condiciones de vida, definiendo al niño como aquel ser humano, menor de dieciocho años. Dispone proteger derechos para el libre desarrollo de la personalidad, a través del establecimiento de la no discriminación, a ser tratado con respeto e igualdad de oportunidades sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen social o étnico, o nacionalidad. También se establece el derecho al bienestar, se tiene como base el interés superior del menor para el ejercicio de derechos, en donde el Estado debe contar con instituciones que garanticen el derecho a la vida y al desarrollo, por medio de la alimentación, salud y educación.

Dentro de los ámbitos de la alimentación y salud, los artículos 24, inciso c) y 27 de la Convención señala que una de las principales atenciones que se deben tener en materia de salud, es combatir la desnutrición y las enfermedades derivadas de esta, mediante el suministro de agua potable y alimentos adecuados y nutritivos, evitando los riesgos y peligros derivados de la contaminación ambiental.

En el artículo 27 se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, señala que el Estado debe adoptar medidas necesarias para ayudar a los padres o personas

²⁰ ACUERDO por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México, Diario oficial de la Federación, México, 12 de junio de 2013, DOI:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5302215&fecha=12/06/2013

²¹Szymanski L, R., *Trabajo Infantil limitante para el libre desarrollo de la personalidad. Revista Lecturas Jurídicas*, Chihuahua, número 53, p. 154-179

responsables por los menores para dar efectividad a estos derechos, específicamente a su nutrición, vestimenta y a la vivienda, y, en específico, en relación con la alimentación en el numeral 4, dispone que los estados partes deben asegurar que los padres o personas tutoras, quienes tengan la responsabilidad de un niño, deben de asegurar el pago de las pensiones alimenticias.

El mismo artículo 24 de la Convención, respecto al derecho a la salud, refiere que el Estado debe garantizar a los menores gozar de una buena salud, a través de tratamientos médicos necesarios, debiéndose trabajar principalmente en reducir el número de muertes infantiles, mejorar la atención básica, desarrollar tratamientos preventivos como las vacunas, luchar contra la desnutrición (dentro de la categoría de la alimentación), incluso que se debe dar asistencia a las madres durante el embarazo y tras dar a luz, así como desarrollar mecanismos para el acceso a la información relativa a nutrición, higiene, salud y planificación familiar.

Dentro de la categoría de la salud, también se contempla que se debe terminar con aquellas prácticas tradicionales peligrosas, tener derecho a una internación con autoridades competentes, para tener una atención, protección o tratamiento de su salud física o mental acorde a las circunstancias del caso en concreto.

En cuanto a la categoría de Educación, el artículo 28 de la Convención, señala como las personas menores de quince años, tienen el derecho a una educación primaria gratuita, pero de carácter obligatoria, lo cual no pasa con la enseñanza superior, pues establece que esa deberá ser accesible a todos en base a sus capacidades; de igual manera debe brindarse la información y orientación, para fomentar los conocimientos técnicos y científicos, la educación como vocación, la asistencia, cuidado, disciplina y el respeto a los derechos humanos y a la dignidad; y como forma de lucha contra el analfabetismo y la deserción escolar.

El artículo 29 de la referida Convención, tiene como objetivos que la educación: promueva el crecimiento personal y el desarrollo de tus capacidades, preparando a los menores para tomar decisiones y responsabilidades en una sociedad libre, con un espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad y amistad, así como enseñar a respetar el medio ambiente natural que te rodea.

En complemento a lo anterior, el artículo 32, establece el derecho a la protección contra la explotación económica y laboral, el Estado es quien debe proteger a los menores contra la realización de cualquier trabajo que los ponga en peligro, entorpezca su educación, sea nocivo para su salud o su desarrollo, ya sea espiritual, mental, físico, moral o social.

Del 25 al 27 de septiembre de 2015, durante la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible, ciento noventa y tres países miembros la Organización de las Naciones Unidas, tomaron el acuerdo A/RES/70/1, al cual llamaron "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"; establecieron diecisiete metas basadas en los resultados obtenidos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, añadieron temas relativos: desigualdad económica, consumo sostenible, cambio climático, la innovación, cultura de la paz y justicia, entre otras prioridades; mismas que se enlistan a continuación:

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo;
2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible;
3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades;
4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa, de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos;
5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas;
6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos;
7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos;
8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos;
9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación;
10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos;
11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles;

12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles;
13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos;
14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible;
15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad;
16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas; y
17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible²².

De lo anteriores objetivos, se establecieron metas específicas; en relación al trabajo infantil se encuentran vinculados los puntos 8 y 16, relativo al Trabajo Decente y Crecimiento Económico, así como a la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, se especifica en el numeral 8.7, que deben tomarse medidas eficaces para erradicar los trabajos forzados, para poder poner fin a las formas actuales de esclavitud y trata de personas, se deben eliminar las peores formas de trabajo infantil, como el reclutamiento o utilización de niños soldados, para que en 2025, se ponga fin al trabajo infantil en todas sus formas; por otra parte, en el numeral 16.2 establece como se debe finalizar la explotación, el maltrato, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los menores.

Establecida la concepción de la pobreza, resulta necesario analizar cómo se mide ésta en nuestro país, donde podemos señalar que, desde 2004, cuando fue promulgada Ley General de Desarrollo Social, se creó el órgano público autónomo, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

(CONEVAL), para diagnosticar periódica y territorial las distintas dimensiones que afectan las condiciones de la vida de la población.

Dicho consejo, elaboró el documento titulado: Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México²³, estableciéndose en la Ley General de Desarrollo Social, se establecieron como indicadores de la pobreza, los siguientes: el grado de cohesión social, el grado de accesibilidad a carreteras pavimentadas, el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, calidad y espacios de la vivienda, a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, rezago educativo promedio en el hogar, e ingreso per cápita.

En consecuencia, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social define la pobreza como una condición en la que las personas presentan al menos una carencia social (como acceso a salud, educación, seguridad social, vivienda, etc.) y un ingreso inferior a la línea de bienestar, es decir, es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

2.2. El trabajo infantil

Acorde a la Convención sobre los Derechos del Niño²⁴, se ha establecido que todo ser humano menor de dieciocho años, es considerado niño, aunque existen algunas legislaciones que han establecido la mayoría de edad, en una etapa menor de su vida.

Según con la base conceptual, la Organización Internacional del Trabajo señala que el trabajo infantil suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico²⁵, de igual manera, conforme la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. La Organización Internacional del Trabajo lo define como:

Un trabajo que priva a los niños de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para el desarrollo físico y mental, refiriéndose a trabajos que son mental, física, social o

²² Objetivos del Desarrollo Sostenible. Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, Nueva York, 2015, DOI: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/#:~:text=El%2025%20de%20septiembre%20de%202015%2C%20los%20%C3%ADderes,que%20deben%20alcanzarse%20en%20los%20pr%C3%B3ximos%20a%C3%B1os.>

²³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social ¿Cómo se logró construir la mediación de la pobreza del Coneval?, CONEVAL, México, 2020, DOI:

[https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Como_logro_construir_la_medicion_de_Coneval%20\(1\).pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Como_logro_construir_la_medicion_de_Coneval%20(1).pdf)

²⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 1989, DOI: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convencion_derechos_nino.pdf

²⁵ Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), Organización de las Naciones Unidas, Suiza, 1992.

moralmente peligrosa y dañina para los niños y / o interfiere con su escolarización al privarlos de la oportunidad de asistir a la escuela; obligándolos a dejar la escuela prematuramente; o exigirles que intenten combinar la asistencia a la escuela con un trabajo excesivamente largo y pesado²⁶.

Visto lo anterior, por nuestra parte, definimos al trabajo infantil:

Prestación de servicios subordinados a un patrón, a cambio de contraprestación, por parte de seres humanos cuya edad no rebasa el límite de longevidad para ser ciudadano, con normatividad especial de protección para evitar el menoscabo a su dignidad y desarrollo integral.

No toda labor es indignante para la niñez, por ejemplo, el realizar tareas sencillas en su comunidad y recibir un pago por ello, puede alentar el ahorro y la responsabilidad. Cuando el trabajo interfiera en su desarrollo físico, sensible, intelectual y moral, entonces adquiere el carácter de trabajo infantil como lo conceptualiza la Organización Internacional del Trabajo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Apartado A, fracción III, del artículo 123, señala:

Queda prohibido la utilización del trabajo de los mejores de quince años. Los mayores de quince años y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas diarias, divididas en períodos máximos de tres horas.

Queda también prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años en trabajos nocturnos industriales y en todos aquellos que exijan esfuerzos excesivos, sean peligrosos o insalubres, según lo determinen las leyes. Los menores de dieciocho años no podrán trabajar en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.²⁷

Aunque la Constitución prohíbe el trabajo de menores, no lo conceptualiza como tal, por lo que, evocando a Mario de la Cueva, este señala regular el trabajo de los menores trabajadores, facilitar su educación, su desarrollo físico y su salud, así como preservar su moralidad.²⁸

Este apartado constitucional, es regulado por los artículos 173, 174, 175, 175 Bis, 176, 177, 178, 179 y 180 de la Ley Federal del Trabajo, indican que las autoridades laborales en coordinación

con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, serán las encargadas de desarrollar programas en las entidades federativas, que permitan identificar el trabajo infantil y en su momento, erradicarlo.

A contrario sensu, el artículo 175 Bis, establece los casos en los cuales no se considera trabajo infantil, esto es, cuando se realicen actividades de creación, de desarrollo deportivo, de talento, científico, musical o artísticas en cualquiera de sus diversas manifestaciones, siempre que se cuente con el permiso, supervisión y responsabilidad de sus progenitores, tutor o quienes se hayan encargado de su crianza; dejando en claro que estas actividades no podrán interferir con su esparcimiento y recreación, o pongan en riesgo su integridad o salud, y que la contraprestación a estas actividades, no deberán de ser menores al salario que reciba un mayor de quince y menor de dieciocho años de edad.

Por lo anterior, decimos que deben existir normas jurídicas para evitar el abuso en cuanto a la calidad, el tiempo, las condiciones, el sitio, el monto del pago, etc.

La convencionalidad en los contratos para el trabajo de menores no puede ser absoluta, porque no se establece entre partes en igualdad de condiciones, el patrón es adulto o persona moral, pero la parte trabajadora tiene el carácter de menor, por tal razón, dichos acuerdos de voluntades deben tener la venia de autoridad, ya sea por revisión o por registro.

Acerca de lo expuesto, Ríos Estavillo y Bernal Arellano han opinado que la niñez, ha dejado de ser vista únicamente como objeto de protección para ser reconocida como titular de derechos. Esto significa que los niños y niñas ya no solo deben ser protegidos, sino que también tienen la capacidad de demandar el respeto y cumplimiento de sus derechos.

En México, la niñez representa un compromiso ineludible para toda la sociedad, especialmente para las autoridades, quienes tienen la obligación de desarrollar e implementar programas destinados a apoyar y proteger a los menores, en particular a aquellos que se encuentran en

²⁶ Declaración de los Derechos del Niño, Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 1959, DOI: <https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, México, 17 de mayo de 2021, DOI: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_170521.pdf

²⁸ De la Cueva, Mario. *El nuevo Derecho... op cit.*, p. 427.

situación de abandono, maltrato, abuso, exclusión o vulnerabilidad²⁹.

En la Constitución Federal, se contienen disposiciones laborales destinadas al trabajo de menores:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

La fracción II prohíbe con claridad que las personas menores de dieciséis años trabajen, estimamos que dicho impedimento atiende a relaciones laborales ordinarias, es decir, aquellas reguladas y generadoras de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social. También puede ser entendida en el sentido de que la prohibición es de labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche.

Por su parte, en la fracción III, tenemos génesis de confusión, porque prohíbe usar el trabajo de los menores de quince años, cuando en la fracción precedente se establece la edad de dieciséis. En seguida contiene una regla espacial para quien sea mayor de quince, pero menor de dieciséis, la

duración de su jornada no debe rebasar las seis horas diarias. Entonces quien supere ese límite de edad, ya puede ser sujeto a jornadas de ocho horas por día, lo cual, refuerza nuestra opinión sobre las relaciones laborales ordinarias. Así, la prohibición absoluta de trabajo es para los menores de una quincena de años.

En la fracción XI se establece que los menores de dieciséis años no deben laborar tiempo extraordinario, es una veda total.

3. Situación Actual

Acorde a los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en 2022, 45.8 % de niñas, niños y adolescentes se encontraba en situación de pobreza, es decir, diecisiete millones de personas menores de dieciocho años³⁰.

Conforme al citado Consejo, podemos señalar que es posible identificar similitudes en el porcentaje de niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza por grupo etario: 48.1 % de niñas y niños de cinco años o menos se encontraba en situación de pobreza, de este grupo 11.6 %, en pobreza extrema; 47.0 % de menores de seis a once años estaba en la primera situación y 10.1 % en la segunda; entre la población adolescente de doce a diecisiete años, 42.9 % se encontraba en situación de pobreza y 8.5 % en pobreza extrema³¹.

En este sentido, en 2022, el porcentaje de niñas, niños y adolescentes con al menos una carencia social fue de 70.7 %, que en términos absolutos corresponde a veintiséis millones trescientos mil menores de dieciocho años; a su vez, 27.5 % (diez punto dos millones) tenía al menos tres carencias sociales³².

Compaginando lo anterior, con los factores medidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2017, existían dos millones trescientos mil personas de entre cinco a diecisiete años, laboran en ocupaciones no permitidas, pues los principales motivos se deben a que ocupan hacerlo para el pago de la escuela y/o gastos propios constituyen el primer lugar

²⁹ Ríos Estavillo, Juan José, Bernal Arellano, Jhenny Judith, Hechos violatorios de derechos humanos en México, Ed. Porrúa, México, 2010, p. 38.

³⁰ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2016*, en 2024,

p. 35, DOI: https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/IEPDS/Documents/IEPDS_2016.pdf

³¹ *Ibidem*, p. 36

³² *Ibidem*, p. 31

con 22.2%; en contraste el segundo motivo es por gusto o solo por ayudar constituye un 22.6%³³.

Por otro lado, el trabajar por el hogar constituye 17.2%; por aprender un oficio un 15%; pero para el pago de deudas, no se estudie u otras razones, constituye en promedio un 12.05%; y aquellos necesitan trabajar porque en el hogar se ocupa su aportación económica, es de un 10.65%³⁴.

Las principales razones de no asistencia las instituciones escolares, son la falta de interés, de aptitud o requisitos para ingresar a la escuela, 42.2%, sin embargo, en el tema que nos ocupa, la falta de recursos económicos representa un 13.7% y por trabajo 12%³⁵.

De las personas entre cinco a diecisiete años, quienes trabajaron en ocupaciones no permitidas durante los años 2015 y 2017, en promedio, el 34.9% se ocupó en apoyo a actividades agropecuarias, y 24% en la construcción, industria y minería, estos son considerados lugares peligrosos para los menores, y tan sólo un 14.6% como comerciantes o vendedores³⁶.

En resumen, todos estos factores demuestran como la niñez se integra a las filas laborales acorde a su entorno y a sus necesidades, se privilegia el vivir antes que el estudiar.

4. Conclusiones

El presente texto nace como parte de un proyecto de investigación colaborativo entre los doctores Oscar Enrique Castillo Flores y Rey Jesús Szymanski López, sobre diversos factores del trabajo infantil en México, donde se concluye lo siguiente:

Que la pobreza, concebida como la falta severa de condiciones básicas para una vida digna, constituye la principal causa que impulsa a niños, niñas y adolescentes a integrarse al trabajo. En México, las cifras oficiales evidencian que millones de menores se ven obligados a laborar para contribuir a la subsistencia familiar o para costear sus estudios, situación que atenta contra su dignidad y obstaculiza su pleno desarrollo.

Por lo que, al reforzar los programas de transferencia y apoyo económico dirigidos a

familias en condición de pobreza, asegurando que los recursos esenciales provengan de empleos dignos para los adultos y no de la participación laboral de menores.

Que, aunque el Derecho Mexicano regula el trabajo infantil y establece prohibiciones, aún se tolera en la práctica como una “condición extraordinaria” o una forma de educación para la vida adulta. Esta visión perpetúa la explotación y normaliza la vulneración de derechos.

Por lo que, reformar la legislación para eliminar cualquier excepción que permita el trabajo infantil, estableciendo sanciones más severas contra empleadores y mecanismos de vigilancia comunitaria que aseguren su cumplimiento.

Que la falta de acceso a educación de calidad y la necesidad de ingresos inmediatos obligan a los menores a abandonar la escuela. Sin educación, se perpetúa el círculo de pobreza y desigualdad.

Por lo que, garantizar becas universales, escuelas de tiempo completo con alimentación y actividades extracurriculares, y programas de tutoría que aseguren la permanencia escolar de los menores en situación vulnerable.

Que el trabajo infantil no puede ser considerado como una etapa formativa, pues expone a los menores a riesgos físicos, psicológicos y sociales. La dignidad humana exige que la infancia sea protegida en todas sus dimensiones.

Por lo que, crear programas de prevención y atención integral que incluyan salud, alimentación, vivienda y acompañamiento psicosocial, coordinados por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

Que la erradicación del trabajo infantil requiere la acción conjunta del Estado, la sociedad y la comunidad internacional. La Agenda 2030 establece metas claras para poner fin a la pobreza y garantizar trabajo decente, lo cual debe ser vinculado directamente con la protección de la infancia.

³³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Resultados del Módulo de Trabajo Infantil 2017, INEGI, México, 2018, p. 33, DOI: <https://www.inegi.org.mx/programas/mti/2017/>

³⁴ *Ídem*

³⁵ *Ídem*

³⁶ *Ídem*

Por lo que, vincular los programas nacionales de desarrollo social con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, asegurando que cada política pública tenga un impacto medible en la reducción del trabajo infantil.

Conflicto de Interés

Los autores declaran que la investigación se realizó en ausencia de relaciones comerciales o financieras que pudieran interpretarse como un potencial conflicto de intereses, en la publicación de estos resultados.

Contribuciones de los autores

"Conceptualización, O.C. y R.S.; metodología, O.C.; software, R.S.; validación, O.C. y R.S.; análisis formal, O.C.; investigación, O.C. y R.S.; recursos, O.C.; conservación de datos, O.C.; redacción-redacción del borrador original, O.C. y R.S.; redacción-revisión y edición, O.C. y R.S.; visualización, O.C.; supervisión, O.C.; administración del proyecto, O.C.; obtención de financiación, O.C. y R.S. Todos los autores han leído y aceptado la versión publicada del manuscrito.

5.- Fuentes de Información

Bibliográfica

DE LA CUEVA, Mario, El nuevo derecho mexicano del trabajo, México, Porrúa, 1998.

Diccionario de la Lengua Española, Vigésimotercera edición, España, Espasa Libros, S.L.U., 2014.

OSBORN, P. G., A concise Law Dictionary, Londres, Sweet & Maxwell Limited, 1964.

RÍOS ESTAVILLO, Juan José, Bernal Arellano, Jhenny Judith, Hechos violatorios de derechos humanos en México, Ed. Porrúa, México, 2010.

Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948.

Ley General de Desarrollo Social

Objetivos de Desarrollo Sustentable. 2017

Hemerográficas

VILLANUEVA F., D. A. "Explotación Laboral de niños de 4 a 12 años en situación de calle: colonia satélite estado de Querétaro. 2018-2019", Revista Visión Criminológica-Criminalística, Puebla, año 8, número 29, publicación trimestral, Grupo Universitario de Puebla A.C., 2019, DOI: http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/2001/Articulo08_explotacion_laboral_ni%C3%B1os_queretaro.pdf

SZYMANSKI L, Rey Jesús, Trabajo Infantil limitante para el libre desarrollo de la personalidad. Revista Lecturas Jurídicas, Chihuahua, número 53.

VIDAL, R. R., et. al, Concepto Jurídico de Dignidad. Revista Ubi Societas Ibi Ius, México, número 4.

Electronicas

ALTAMIRA, Rafael (coord.) Tratado de Versalles y sus antecedentes, Instituto Ibero-Americano de Derecho Comparado, Madrid, 1920, DOI: https://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/cd_revista_47/historia/Tratado_de_Versalles.pdf

CARTWRIGHT, Mark, Trabajo Infantil en la Revolución Industrial. World History Encyclopedia, 2023, DOI: <https://www.worldhistory.org/trans/es/2-2216/trabajo-infantil-en-la-revolucion-industrial-brita/>

COLL M., Francisco, Pobreza: Qué es, tipos y causas, Economipedia, 2024, DOI: <https://economipedia.com/definiciones/pobreza.html>.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, ¿Cómo se logró construir la mediación de la pobreza del Coneval?, México, 2020, DOI: [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Como_logro_construir_la_medicion_de_Coneval%20\(1\).pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Como_logro_construir_la_medicion_de_Coneval%20(1).pdf)

CROSS, Sophia, Leyes sobre el trabajo infantil. Leaf Gropu Lid, 2021, DOI: https://www.ehowenespanol.com/leyes-infantil-revolucion-industrial-lista_389304/

Economipedia, DOI: <https://economipedia.com/definiciones/pobreza.html>.

HUTCHINS, B., et., Una historia de la legislación (History of factory legislation), Londres, Hon. W. Pemper Reeves, 1911. DOI: <https://archive.org/details/historyoffactory014402mbp/page/n23/mode/2up>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Resultados del Módulo de Trabajo Infantil 2017”, INEGI, México, 2018, p. 33, DOI: <https://www.inegi.org.mx/programas/mti/2017/>

Leyes sobre el trabajo infantil, DOI: https://www.ehowenespanol.com/leyes-infantil-revolucion-industrial-lista_389304/

<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist>

<http://www.diputados.gob.mx>

<http://www.dof.gob.mx>

<https://www.coneval.org.mx>

DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, DENTRO DE LA CRISIS DE MOVILIDAD ACTUAL

The Human Right to Mobility in the Municipality of Los Cabos, Baja California Sur, Amidst the
Current Mobility Crisis

ROSA ALICIA GARCÍA COMPEÁN¹, ANDRÉS GUADARRAMA MILLAN²

SUMARIO I. Introducción., II. Movilidad urbana, III. Derecho humano a la movilidad, IV. Resultados, Conclusiones, VI. Agradecimientos, VII. Bibliografía y/o fuentes de información

KEYWORDS

Urban mobility,
Human right,
Public transport,
Sustainability,
Legislation,
Los Cabos,
Accessibility.

ABSTRACT

This research examines the mobility crisis in Los Cabos, Baja California Sur, from a legal perspective, proposing regulatory reforms to enhance public transport, road infrastructure, and accessibility. The study identifies normative gaps, legislative inconsistencies, and lack of intergovernmental coordination as key issues. Through qualitative analysis, existing legislation is evaluated, and recommendations are proposed for a comprehensive and sustainable legal framework. The findings highlight the need to prioritize more efficient transportation modes, citizen participation, and environmental sustainability to safeguard the human right to mobility.

PALABRAS CLAVE

Movilidad urbana,
Derecho humano,
Transporte público,
Sostenibilidad,
Legislación,
Los Cabos,
Accesibilidad

RESUMEN

Esta investigación analiza la crisis de movilidad en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, desde un enfoque jurídico, proponiendo cambios jurídicos en las legislaciones analizadas en los tres niveles de gobierno para mejorar el transporte público, la infraestructura vial y la accesibilidad. El estudio identifica deficiencias normativas, y falta de coordinación intergubernamental como causas principales del problema. Mediante un análisis cualitativo, se analizan legislaciones existentes y se proponen recomendaciones para un marco jurídico integral, sustentable. Los resultados destacan la necesidad de priorizar modos de transporte más eficientes, participación ciudadana y sostenibilidad ambiental para garantizar el derecho humano a la movilidad.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. Como lo indica la licencia:



<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.en>

Recibido: 20/07/2025
Aceptado: 19/01/2026

Como citar este artículo: GUADARRAMA MILLAN Andrés, GARCÍA COMPEÁN Rosa Alicia, "Derecho humano a la movilidad en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, dentro de la crisis de movilidad actual", en Ubi Societas Ibi Ius en Línea, México, Año IV, Vol. VI, núm. 1, enero-junio de 2026, e2019

¹ Universidad Autónoma de Baja California Sur, México. Profesor investigador Extensión Académica Los Cabos, B.C.S., ra.garcia@uabcs.mx, <https://orcid.org/0009-0006-4142-4389>

² Universidad Autónoma de Baja California Sur, México. Egresado de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Jurídicas.

1. Introducción

La movilidad urbana representa uno de los mayores desafíos para las ciudades contemporáneas, particularmente en destinos turísticos donde el crecimiento acelerado y la falta de planeación generan crisis de transporte que afectan tanto a residentes como visitantes¹. Este estudio examina el caso del municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México, donde la combinación de factores como el explosivo desarrollo turístico, 351,111 habitantes en 2020 según INEGI², el incremento del parque vehicular, 180,592 unidades en 2018³; y la insuficiente infraestructura han creado una situación crítica de movilidad⁴.

En este contexto, se identificó una necesidad urgente de ampliar el servicio de transporte público, derivada de estudios de movilidad realizados por el municipio. Ya en 2020 se estimaba el requerimiento de 315 nuevas concesiones. Como respuesta a esta demanda y en el marco de esfuerzos por

atender la crisis, se otorgaron 175 concesiones⁵ de transporte público derivado del resultado de las elecciones del año 2021, con el objetivo de mejorar la oferta de taxis y otros servicios, aunque persisten retos como la insuficiencia de rutas, la saturación vehicular y controversias en la asignación de permisos que no han resuelto completamente el problema de movilidad en el destino.

Objetivo. Analizar las causas jurídico-normativas que han contribuido a la crisis de movilidad, con especial atención a la falta de articulación entre la Ley de Desarrollo Urbano⁶ y la Ley de Movilidad estatal⁷.

Comparar legislaciones relacionadas al transporte en los tres niveles del gobierno; así mismo identificar las deficiencias entre ellas que imposibilitan un eficiente transporte y vialidad en el municipio de Los Cabos con tendencia a comunidades sostenibles de acuerdo con el Desarrollo Sostenible⁸, particularmente el ODS 11.

¹ ORGANIZACIÓN para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Transport Strategies for Net-Zero Systems by Design, 2024. Disponible en: https://www.oecd.org/en/publications/transport-strategies-for-net-zero-systems-by-design_0a20f779-en.html

² INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía. Panorama sociodemográfico de Baja California Sur Censo de Población y Vivienda 2020. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197742.pdf (fecha de consulta: octubre 2024).

³ GOBIERNO del Estado de Baja California Sur. Vehículos Importados del Municipio de Los Cabos del año 2018. Disponible en: https://datos.bcs.gob.mx/?page_id=6406 (fecha de consulta: noviembre 2024).

⁴ ROMERO GUTIÉRREZ, Ligia. Los Cabos vive la peor crisis de movilidad en la historia. Tribuna de México. Disponible en: <https://tribunademexico.com/los-cabos-vive-peor-crisis-de-movilidad/> (fecha de consulta: septiembre 2024)

⁵ GOBIERNO de BCS, "Gobierno de Baja California Sur entregará 175 concesiones a taxistas de Los Cabos", 2022, disponible en: <https://www.bcs.gob.mx/gobierno-de-bcs-entregara-175-concesiones-a-taxistas-de-los-cabos/>

⁶ LEY de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur. Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1504-ley-desarrollo-urbano-bcs>

⁷ LEY de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Baja California Sur. Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 16 de julio 2023. Obtenido de Congreso del Estado de Baja California Sur: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/7109-ley-de-movilidad-y-seguridad-vial-del-estado-de-baja-california-sur>

⁸ ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas. Objetivos del Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-16-peace->

Método. La investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter documental⁹ y comparativo, así como análisis hermenéutico y de contenido, lo que permite identificar las contradicciones entre el marco legal y su implementación práctica, siguiendo los protocolos de investigación sociojurídica propuestos por Mila-Maldonado¹⁰. Estos métodos y técnicas se integraron de forma mixta e iterativa, asegurando rigurosidad y validez interna mediante triangulación de fuentes, lo que permite que los hallazgos contribuyan tanto al debate académico sobre movilidad turística como a la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.

2. Movilidad urbana

Históricamente, la movilidad urbana se ha centrado en la infraestructura vial y el automóvil como eje principal, influenciada por el urbanismo moderno del siglo XX. Este modelo funcionalista priorizó la fluidez vehicular y el crecimiento urbano disperso, asumiendo que el desarrollo económico dependía de la expansión del transporte

motorizado privado, lo que generó congestión, contaminación, fragmentación y exclusión social^{11 12}.

Las consecuencias negativas de este modelo incluyen una contribución significativa a las emisiones de gases de efecto invernadero, el transporte urbano es responsable del 23% de las emisiones de CO₂ en Europa, según la Agencia Europea¹³, y la exacerbación de la segregación socioespacial. Las personas con menores ingresos, sin acceso a vehículo privado, enfrentan dificultades para acceder a empleo y servicios debido a la ineficiencia del transporte público^{14 15}.

2.1. El nuevo paradigma: movilidad urbana sustentable y sostenible

Ante la insostenibilidad del modelo de movilidad tradicional, ha emergido un nuevo enfoque que conceptualiza la movilidad como un derecho urbano y un pilar fundamental del desarrollo sostenible. Este paradigma impulsa la movilidad sustentable, definida como la capacidad de satisfacer las necesidades de desplazamiento actuales sin comprometer las de futuras generaciones,

justice-and-strong-institutions.html (fecha de consulta: septiembre 2024).

⁹ HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto y Mendoza Torres, Christian, Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Segunda Edición, McGraw-Hill Education, 2023

¹⁰ MILA MALDONADO, Frank Luis, Yáñez Yáñez, Karla Ayerim y Mantilla Salgado, Jorge David, "Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica", *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), pp. 81-96. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341>, 2021.

¹¹ ALCANTARA VASCONCELLOS, Eduardo, "Urban transport environment and equity: The case for developing countries", Routledge, 2014, <https://doi.org/10.4324/9781315071756>,

¹² LIZÁRRAGA MOLLINEDO, Carmen, "Movilidad urbana sostenible: un reto para las ciudades del siglo XXI", *Economía, Sociedad y Territorio*, vol.

VI, núm. 22, septiembre-diciembre, 2006, pp. 1-35, Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11162202>

¹³ EUROPEAN Environment Agency, "European strategy for low-emission mobility", 2016, p. 11. disponible en: https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e44d3c21-531e-11e6-89bd-01aa75ed71a1.0002.02/DOC_1&format=PDF

¹⁴ UNITED Nations Organization, "World Cities Report 2020: The Value of Sustainable Urbanization", 2020, disponible en: <https://unhabitat.org/world-cities-report-2020-the-value-of-sustainable-urbanization>

¹⁵ ORGANISATION for Economic Co-operation and Development, "Transport Strategies for Net-Zero Systems by Design", 2021, disponible en: https://www.oecd.org/en/publications/transport-strategies-for-net-zero-systems-by-design_0a20f779-en.html

promoviendo simultáneamente la inclusión social, la equidad y la mitigación del cambio climático¹⁶.

La movilidad sostenible prioriza los modos de transporte no motorizados y colectivos, como caminar, andar en bicicleta y un transporte público eficiente, e integra principios de diseño urbano orientado al transporte para fomentar ciudades compactas y de usos mixtos con acceso equitativo a servicios. La OCDE¹⁷ destaca que este enfoque requiere gobernanza integrada, planificación a largo plazo, participación ciudadana y el uso de tecnologías inteligentes. Asimismo, implica un rediseño urbano que garantice la accesibilidad integrada para todos los grupos sociales, especialmente los vulnerables, buscando asegurar el derecho a la ciudad mediante un sistema de transporte seguro, asequible, accesible y no contaminante¹⁸.

Este nuevo paradigma reconoce la movilidad como un fenómeno multidimensional conectado con la planificación territorial, la salud pública, el género, el cambio climático y la justicia social, promoviendo una movilidad "inteligente" respaldada por tecnologías de la información, sistemas de transporte integrados y gobernanza participativa¹⁹. Un elemento crucial es la justicia espacial y la

movilidad como derecho, lo que implica abordar las desigualdades estructurales en el acceso al transporte y diseñar políticas que prioricen a grupos vulnerables²⁰.

Aunque el paradigma de la movilidad sustentable está consolidado en el discurso internacional, su implementación enfrenta barreras como la resistencia institucional, la falta de inversión en transporte alternativo, la presión del mercado inmobiliario y la persistente cultura del automóvil. No obstante, experiencias exitosas en ciudades como Bogotá, Ciudad de México o Curitiba demuestran que la reorientación hacia modelos más sostenibles es posible con voluntad política y participación social²¹. El paso del modelo tradicional al sustentable es urgente para que las ciudades futuras garanticen la inclusión social, mitiguen impactos ambientales y mejoren la calidad de vida, lo que requiere voluntad política, inversión estratégica y un cambio cultural que revalorice la movilidad como derecho y pilar de la sostenibilidad urbana.

2.2. Movilidad urbana en México

La movilidad en México es un asunto intrincado que abarca dimensiones urbanísticas, sociales, económicas y ambientales, enfrentando desafíos significativos debido al crecimiento poblacional y la urbanización²². Más del 76%

en tiempos de pandemia", 2021, disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/>

¹⁹ ORGANISATION, *op. cit.*

²⁰ COMISIÓN, *op. cit.*

²¹ YAÑEZ-PAGANS, Patricia; Martínez, Daniel; Mitnik, Oscar; Scholl, Lynn; Vazquez, Antonia, "Urban transport systems in Latin America and the Caribbean: lessons and challenges", Inter-American Development Bank, 2018, disponible en:

<https://publications.iadb.org/en/publications/english/viewer/Urban-Transport-Systems-in-Latin-America-and-the-Caribbean-Challenges-and-Lessons-Learned.pdf>

²² INEGI, *op.cit.*

¹⁶ BANCO Interamericano de Desarrollo, "Movilidad urbana sostenible: Principios y recomendaciones para ciudades de América Latina y el Caribe", 2023, disponible en: <https://publications.iadb.org/>

¹⁷ ORGANISATION for Economic Co-operation and Development, "Transport Strategies for Net-Zero System by Design" 2021, disponible en: https://www.oecd.org/en/publications/transport-strategies-for-net-zero-systems-by-design_0a20f779-en.html

¹⁸ COMISIÓN Económica para América Latina y el Caribe, "La movilidad urbana sostenible en América Latina y el Caribe: Retos y oportunidades

de las localidades mexicanas superan los 2,500 habitantes, una tendencia creciente desde 1940²³. Esta urbanización ha generado grandes aglomeraciones, como la Ciudad de México, donde el desplazamiento poblacional presenta retos considerables. Según ONU Hábitat y el Senado de la República²⁴, México es un país mayormente urbano, con más de siete de cada diez habitantes residiendo en localidades con más de 15 mil habitantes, distribuidos en 59 zonas metropolitanas, lo que subraya la relevancia de la movilidad urbana para el desarrollo nacional.

El crecimiento acelerado de las ciudades mexicanas ha incrementado la demanda de servicios de transporte, pero la infraestructura ha sido insuficiente, resultando en congestión vehicular, largos tiempos de traslado y una marcada dependencia del automóvil particular. El Instituto Mexicano para la Competitividad²⁵, señala que estas deficiencias en la movilidad impactan negativamente la calidad de vida. El parque vehicular registrado en México ascendía a más de 50.5 millones de unidades en 2019, con el 16.7% en el Estado de México y el 12% en la Ciudad de México²⁶.

Investigaciones indican que la política de movilidad está vinculada al poder adquisitivo de la población; ingresos más altos se asocian al uso de vehículos particulares, mientras que ingresos más bajos dependen del transporte público, a menudo deficiente. Esta disparidad restringe las oportunidades laborales y educativas de los sectores vulnerables, perpetuando ciclos de pobreza²⁷. En contraste con la Ciudad de México, que posee un sistema de transporte masivo más eficiente y una distribución modal equilibrada, Guadalajara muestra una mayor prevalencia del automóvil particular (28.1% de los viajes) y una significativa proporción de desplazamientos a pie (43.2%), a menudo por necesidad económica debido a la falta de opciones de transporte público^{28 29}.

La gestión efectiva de la movilidad debe adaptarse a las particularidades del territorio, la infraestructura, los servicios de transporte, el entorno urbano, la distribución del equipamiento, la estructura económica y la articulación regional del mercado laboral. La escasez de transporte limita el acceso de muchos habitantes a centros urbanos y áreas comerciales, privándolos de los beneficios de la urbanización³⁰. El éxito de la movilidad

²³ *Ídem*.

²⁴ "REPORTE Nacional de Movilidad Urbana en México 2014-2015", Organización de las Naciones Unidas Hábitat, 2015, Senado de la República, Grupo Mexicano de Parlamentarios para el Hábitat.

²⁵ "Índice de Movilidad Urbana", Instituto Mexicano para la Competitividad, 2023, disponible en: <https://imco.org.mx/indices/indice-de-movilidad-urbana/>

²⁶ INEGI, *op. cit.*

²⁷ ZARAGOZA AGUIÑA, Diana; "Determinantes económicos para la movilidad urbana y alternativas al transporte público en el corredor Nor-poniente del Estado de México 2005-2015", 2017, Tesis. Facultad de Estudios Superiores Acatlán. UNAM. Estado de México.

²⁸ RODRÍGUEZ, Lauro, "Optan por auto sobre el transporte público", El Diario NTR, 2021, disponible en: https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_nota=216345

²⁹ BOBADILLA, Rubí, "Pese a mejor transporte y rutas, usan más automóviles en ZMG", El Informador.mx, 2024, disponible en: <https://www.informador.mx/jalisco/Contaminacion-Pese-a-mejor-transporte-y-rutas-usan-mas-automoviles-en-ZMG-20240226-0031.html>

³⁰ ONU, Hábitat, "Reporte Nacional de Movilidad Urbana en México 2014-2015. ONU". Senado de la República, Grupo Mexicano de Parlamentarios para el Hábitat. 2015. Disponible en: <https://onuhabitat.org/Reporte%20Nacional%20de%20Movilidad%20Urbana%20en%20Mexico%202014-2015%20-%20Final.pdf>

urbana está intrínsecamente ligado a la calidad y capacidad de la infraestructura. La movilidad urbana presenta desafíos como la extensión y calidad del transporte público, la infraestructura vial, los impactos ambientales y la salud pública, lo que resalta la importancia de la participación ciudadana para fomentar una movilidad ordenada, incluyendo el respeto a las normas de tránsito y el uso compartido de vehículos³¹.

2.3. Movilidad urbana en Los Cabos

Los Cabos, Baja California Sur, ha experimentado un rápido crecimiento urbano impulsado por el turismo, lo que ha generado desafíos significativos en la movilidad urbana y la necesidad de una planificación integral para la sostenibilidad y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

En respuesta a esto, el Instituto Municipal de Planeación de Los Cabos ha desarrollado el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS), el cual prioriza al peatón y a las personas con discapacidad, promueve modos de transporte no motorizados como la bicicleta, y busca mejorar la infraestructura para el transporte público y de carga³². El Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 complementa estos esfuerzos con acciones concretas, incluyendo la publicación del PIMUS en 2025, la creación de un área administrativa dedicada a la

movilidad urbana y la digitalización completa del sistema de transporte público³³.

Además, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial³⁴, publicada en el Diario Oficial de la Federación, representa un avance crucial al garantizar el derecho a la movilidad bajo principios de accesibilidad, equidad y sostenibilidad. Esta ley establece una jerarquía presupuestaria que favorece proyectos para zonas peatonales, ciclistas y transporte público, relegando al último lugar a los vehículos particulares.

A pesar de estos avances, Los Cabos aún enfrenta desafíos como el crecimiento descontrolado de asentamientos informales, la infraestructura insuficiente y la dependencia del automóvil particular debido a una red de transporte deficiente. Superar estos obstáculos requiere una coordinación efectiva entre las autoridades municipales, estatales y federales, así como una activa participación de la sociedad civil en la planificación e implementación de políticas de movilidad sustentable.

3. Derecho humano a la movilidad

El derecho humano a la movilidad urbana se refiere a la capacidad de las personas para desplazarse de manera segura, accesible y sostenible dentro de los entornos urbanos. En México, donde la urbanización acelerada

³¹ AGUIRRE QUEZADA, Juan Pablo, "Movilidad urbana en México", Dirección General de Análisis Legislativo. Senado de la República, 2017, disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3391/Cuaderno%20de%20investigacio%CC%81n%2030%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

³² PADILLA SOTO, Pamela, "En etapa final diagnóstico del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable de Los Cabos", El Independiente, 2025, disponible en: <https://www.diarioelindependiente.mx/2019/08/en-etapa-final-diagnostico-del-plan-integral->

[de-movilidad-urbana-sustentable-para-los-cabos](#)

³³ AYUNTAMIENTO de Los Cabos, "Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, Los Cabos, B.C.S.", 2025, disponible en: <https://www.loscabos.gob.mx/PMD/PLAN%20DE%20DESARROLLO%20MUNICIPAL%202024-2027%20LOS%20CABOS%20B%20C%20S.pdf>

³⁴ LEY General de Movilidad y Seguridad Vial, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

y las desigualdades socioeconómicas configuran las dinámicas de las ciudades, este derecho enfrenta desafíos significativos, como la falta de infraestructura adecuada, la inseguridad y la exclusión de grupos vulnerables. La teoría de las capacidades de Martha Nussbaum ³⁵ ofrece un marco normativo para analizar este derecho, al centrarse en las oportunidades reales de las personas para alcanzar una vida digna mediante el ejercicio de capacidades fundamentales.

La movilidad urbana en México está reconocida como un derecho humano en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ³⁶, particularmente en el artículo 4, que establece el derecho a un medio ambiente sano, y en leyes locales como la Ley de Movilidad de la Ciudad de México ³⁷, que prioriza el acceso equitativo a los sistemas de transporte. Este derecho implica no solo la libertad de movimiento, sino también el acceso a transporte público eficiente, seguro y asequible, así como la protección contra la discriminación en el uso del espacio urbano.

Sin embargo, la realidad en México dista de cumplir con estos principios. Según el Instituto Mexicano para la Competitividad ³⁸ 39% de los mexicanos en las 32 ciudades estudiadas usa transporte público pero reciben solamente 1.2% del presupuesto federal para movilidad. Además, de que las ciudades mexicanas dependen del

transporte público, pero este es frecuentemente inseguro, ineficiente y no accesible para personas con discapacidad. Así mismo menciona que:

Las ciudades mexicanas no miden los efectos que la congestión vehicular tiene en la población, por lo que los habitantes pagan los altos costos que genera este problema provocado por la falta de políticas públicas e inversión para garantizar mejores servicios de transporte público. Esto se traduce en desigualdades para los ciudadanos: los usuarios de transporte público pierden 69 mil millones de pesos en oportunidades de ingreso, mientras los que utilizan automóvil pierden 25 mil millones de pesos.

Por otro lado, las mujeres enfrentan acoso sexual en el transporte público, lo que restringe su movilidad, como documenta ONU Mujeres México ³⁹. Estos problemas evidencian una brecha entre el reconocimiento formal del derecho y su ejercicio efectivo.

Martha Nussbaum ⁴⁰ propone un enfoque basado en las capacidades humanas, identificando diez capacidades fundamentales que los Estados deben garantizar para asegurar una vida digna, incluyendo la integridad corporal, la afiliación y el control sobre el entorno. Este marco es particularmente útil para analizar la movilidad urbana, ya que enfatiza no solo el acceso a recursos, sino las oportunidades

³⁵ NUSSBAUM, Martha, "Crear capacidades: Propuesta para el desarrollo humano", Paidós, 2012.

³⁶ CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³⁷ LEY de Movilidad de la Ciudad de México, H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2020, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/6299c5bdd0df4f6da6e540ab8613d2682b7d738b.pdf>

³⁸ INSTITUTO Mexicano para la Competitividad, "El costo de la congestión: vida y recursos perdidos", 2020, disponible en: <https://imco.org.mx/costo-la-congestion-vida-recursos-perdidos>

³⁹ ONU Mujeres México, "Ciudades seguras y espacios públicos seguros para mujeres y niñas en México", Organización de las Naciones Unidas, 2017, disponible en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2022-09/Infograf%C3%ADas%20Ciudades%20Seguras_0.pdf

⁴⁰ NUSSBAUM; *Op. Cit.*, p. 33.

reales para que las personas ejerzan sus derechos en contextos específicos.

La capacidad de "integridad corporal" incluye el derecho a moverse libremente sin temor a la violencia o la coerción. En el contexto de la movilidad urbana, esta capacidad se relaciona directamente con la seguridad en el transporte público y las calles. Por su parte, la capacidad de "afiliación" implica la posibilidad de participar en comunidades y redes sociales, lo que requiere un acceso equitativo al espacio urbano. Finalmente, la capacidad de "control sobre el entorno" abarca el derecho a participar en la toma de decisiones sobre el entorno urbano y a acceder a oportunidades económicas, lo que se ve limitado cuando la movilidad es restringida⁴¹.

La capacidad de "afiliación", que implica la participación en la vida social, depende en gran medida de la accesibilidad del espacio urbano. En México, las personas con discapacidad enfrentan barreras significativas en el transporte público y la infraestructura urbana, lo que limita su capacidad para integrarse en redes sociales y comunitarias. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación⁴² señala que el 31% de la población con discapacidad presenta como problema central la falta de calles y transporte adecuado para su condición, situación que perpetúa su exclusión. Desde la perspectiva de Nussbaum, esta exclusión constituye una violación de la dignidad humana, al impedir la participación plena en la sociedad.

La capacidad de "control sobre el entorno", que incluye el acceso a oportunidades económicas y la participación

en la toma de decisiones, se ve restringida por la falta de políticas inclusivas en materia de movilidad urbana. Por ejemplo, las zonas periféricas de las ciudades mexicanas, donde reside la población de menores ingresos, suelen estar mal conectadas con los centros económicos, lo que limita el acceso al empleo⁴³. Nussbaum⁴⁴ argumenta que los Estados deben garantizar un "umbral mínimo" de capacidades para todos, lo que en este caso implicaría invertir en infraestructura de transporte que conecte equitativamente a las comunidades marginadas.

Uno de los principales desafíos para garantizar el derecho a la movilidad urbana en México es la desigualdad en el acceso al transporte y la infraestructura urbana. Desde el enfoque de Nussbaum, esto requiere políticas que prioricen la equidad y la inclusión, asegurando que todos los grupos sociales, incluidas mujeres, personas con discapacidad y comunidades de bajos ingresos, puedan ejercer sus capacidades. Por ejemplo, la implementación de sistemas de transporte público accesibles y seguros, como los vagones exclusivos para mujeres en el Metro de la Ciudad de México, es un paso positivo, pero insuficiente si no se acompaña de medidas estructurales.

Otra propuesta derivada de Nussbaum es la necesidad de un enfoque participativo en la planeación urbana. La capacidad de control sobre el entorno implica que las comunidades tengan voz en las decisiones que afectan su movilidad. En México, las políticas de movilidad urbana suelen diseñarse sin la participación de los usuarios, lo que perpetúa soluciones desconectadas de

⁴¹ *Ibidem*, p. 34.

⁴² CONSEJO Nacional para Prevenir la Discriminación, "El acceso en espacios públicos, principal problema que enfrentan las personas con discapacidad", 2018, disponible en: <https://www.conapred.org.mx/116-el-acceso->

[en-espacios-publicos-principal-problema-que-enfrentan-las-personas-con-discapacidad/](#)

⁴³ INSTITUTO, *op. cit.*

⁴⁴ NUSSBAUM, *op. cit.* p. 93

las necesidades reales⁴⁵. Nussbaum⁴⁶ aboga por un "consenso entrecruzado" que incorpore diversas perspectivas, lo que en este contexto podría traducirse en consultas públicas inclusivas para diseñar sistemas de transporte

4. Resultados

Una de las principales causas jurídicas identificadas de la crisis de movilidad en Los Cabos es la falta de integración y armonización entre las normativas federal, estatal y municipal. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano⁴⁷ establece principios para la planeación urbana y la movilidad sostenible, pero su implementación depende de la coordinación con los gobiernos estatales y municipales. Sin embargo, la Ley de Movilidad del Estado de Baja California Sur no articula de manera clara mecanismos para alinear los planes municipales con las disposiciones federales, lo que genera vacíos en la aplicación de políticas integrales de movilidad.

Así mismo, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que los municipios deben garantizar un desarrollo urbano sostenible, pero en Los Cabos, las regulaciones locales no han priorizado la creación de infraestructura adecuada para la movilidad, como ciclovías o corredores de transporte público. Esta omisión normativa ha perpetuado la dependencia del automóvil, exacerbando la

congestión vehicular y los problemas de accesibilidad.

En este sentido, a nivel estatal la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Baja California Sur⁴⁸, regula el transporte público, pero no establece mecanismos claros para modernizar las flotas o ampliar las rutas en respuesta al crecimiento demográfico del municipio. En la iniciativa de ley de la administración de Mendoza Davis se había propuesto en la ley de movilidad del estado que se creara un Instituto de Movilidad para una correcta planeación, sin embargo, nunca se aprobó por el Congreso del Estado.

Además, la falta de coordinación entre el gobierno municipal y entidades federales, como Caminos y Puentes Federales (Capufe), ha impedido mejoras en la infraestructura de transporte. Según el gobernador de Baja California Sur, Castro Cosío, Capufe no ha implementado medidas para agilizar el tráfico en la carretera Transpeninsular, a pesar de contar con recursos significativos derivados de las casetas de peaje⁴⁹. Esta desconexión normativa entre niveles de gobierno limita la capacidad de Los Cabos para implementar soluciones integrales de movilidad.

Por otro lado, en el ámbito municipal, el Reglamento de Tránsito Municipal de Los Cabos⁵⁰ se limita a regular aspectos operativos del transporte público, como permisos y sanciones, sin incorporar objetivos estratégicos de movilidad

⁴⁵ INSTITUTO, *op. cit.*

⁴⁶ NUSSBAUM, *op. cit.* p. 112

⁴⁷ LEY General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf>

⁴⁸ LEY de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Baja California Sur. Congreso del Estado de Baja California Sur, 2023. Disponible en:

<https://www.cbcs.gob.mx/legislacion/leyes/estatales>

⁴⁹ CASTREJÓN, Luis, "CAPUFE debe aportar soluciones con la movilidad de la ciudad: Víctor Castro", 2022, Tribuna de México, disponible en: <https://tribunademexico.com/capufe-debe-dar-soluciones-a-movilidad/>

⁵⁰ REGLAMENTO de Tránsito Municipal de Los Cabos, "H. Ayuntamiento de Los Cabos", 2005, disponible en: <https://www.loscabos.gob.mx/reglamentos>

sostenible ni directrices para coordinarse con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Los Cabos 2020-2024, además de ser un reglamento con una antigüedad de 20 años que no ha sido modificado o reformado en ninguna ocasión. Esta fragmentación normativa dificulta la creación de un sistema de transporte integrado que responda a las necesidades de una población en crecimiento y a las demandas del turismo, principal motor económico de la región. La falta de coordinación intergubernamental es un obstáculo común en ciudades mexicanas con alta presión urbana, como Los Cabos, lo que perpetúa problemas de movilidad.

Se identificó también que la movilidad inclusiva es un aspecto crítico que ha sido desatendido en el marco normativo de Los Cabos. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵¹ y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad⁵² exigen que los municipios garanticen accesibilidad en el espacio público. Sin embargo, el Instituto Municipal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad (IMDIS) de Los Cabos reporta que las calles carecen de rampas adecuadas y las banquetas están obstruidas, lo que imposibilita la movilidad de personas con discapacidad motriz⁵³.

La falta de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) relacionadas con la accesibilidad, como la NOM-004-SEDATU-2023⁵⁴ refleja una omisión normativa que agrava la exclusión de este sector de la población. Esta carencia no solo viola los derechos de las personas con discapacidad, sino que también perpetúa una infraestructura urbana que no satisface las necesidades de todos los habitantes.

La coordinación efectiva entre los niveles de gobierno es fundamental para resolver los desafíos de movilidad en el municipio de Los Cabos, pero las normativas locales y estatales no han propiciado una colaboración eficiente. La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur⁵⁵ otorga a los municipios competencias en la planificación urbana y la gestión del transporte, pero en la práctica, la dependencia de decisiones y recursos federales, como los gestionados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), ha generado obstáculos significativos. Un ejemplo claro es la falta de avances en la propuesta de un libramiento carretero alternativo al aeropuerto, estancada por la

⁵¹ CONVENCIÓN sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. “Organización de las Naciones Unidas”, 2006, disponible en: <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

⁵² LEY General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

⁵³ YAÑEZ, Brenda, “Sin rampas, arriesgando su vida entre los autos la realidad de las personas con discapacidad”, 2020, Diario El Independiente Baja California Sur, disponible en: <https://www.diarioelindependiente.mx/2020/02/sin-rampas-arriesgando-su-vida-entre-los->

[autos-la-realidad-de-las-personas-con-discapacidad](#)

⁵⁴ NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SEDATU-2023, “Estructura y diseño para vías urbanas. Especificaciones y aplicación” 2023, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, disponible en:

<https://www.gob.mx/sedatu/documentos/nom-004-sedatu-2023-estructura-y-diseno-para-vias-urbanas-especificaciones-y-aplicacion>

⁵⁵ LEY de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, Congreso del Estado de Baja California Sur, XVII Legislatura, 2018, disponible en:

<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1504-ley-desarrollo-urbano-bcs>

ausencia de acuerdos con Caminos y Puentes Federales (Capufe)⁵⁶.

4.1. Facultades municipales en la Ley de Desarrollo Urbano de Baja California Sur

El análisis jurídico de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur⁵⁷ permite identificar de forma clara y sistemática las facultades que poseen los municipios de la entidad en materia de desarrollo urbano, especialmente en lo relativo al diseño, construcción, regulación y mantenimiento de infraestructura vial, como calles, banquetas y espacios públicos de tránsito peatonal y vehicular.

Uno de los hallazgos más relevantes es que la ley establece un marco de concurrencia y coordinación entre el Estado y los municipios, reconociendo la competencia directa de los ayuntamientos en la planeación, regulación y ejecución de acciones de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción territorial (Art. 13). En este sentido, los municipios tienen la capacidad de formular, aprobar y administrar los planes y programas municipales de desarrollo urbano, así como de participar activamente en los procesos regionales y subregionales.

Entre las atribuciones específicas, se destaca la facultad para promover y realizar acciones e inversiones en la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (Art. 13, fracción IV), lo que comprende el diseño y ejecución de proyectos de infraestructura vial, como calles y banquetas, esenciales para la movilidad urbana y el ordenamiento territorial.

Asimismo, los municipios son responsables de regular la zonificación urbana (Art. 56), determinando los usos del suelo, la densidad poblacional, la protección de derechos de vía, y las zonas de restricción, lo que les otorga herramientas jurídicas para establecer normas técnicas aplicables a la construcción y mantenimiento de vialidades y banquetas.

En cuanto a la autorización de fraccionamientos y desarrollos urbanos, la ley establece criterios técnicos y normativos que los ayuntamientos deben considerar, entre ellos, la organización de la estructura vial, la dotación de servicios públicos y la integración adecuada de áreas de tránsito peatonal (Art. 68 y 70).

Finalmente, la legislación contempla la participación municipal en la promoción de obras públicas para garantizar medios adecuados de transporte, comunicación y accesibilidad urbana (Art. 21, fracción XXI), lo que fortalece su papel en la construcción de entornos urbanos más equitativos y funcionales.

En conjunto, estos elementos permiten concluir que los municipios de Baja California Sur no solo cuentan con atribuciones legales expresas para intervenir en el desarrollo urbano, sino que además están obligados a ejercer dichas facultades con base en principios de sustentabilidad, equidad territorial y bienestar colectivo, siendo responsables directos de aspectos fundamentales como las vialidades, banquetas y el equipamiento urbano básico.

4.2. Facultades municipales en materia de movilidad en Baja California Sur

⁵⁶ ROMERO, Ligia. "Los Cabos vive la peor crisis de movilidad en la historia". Tribuna de México. 2022. Disponible en: <https://tribunademexico.com/los-cabos-vive-peor-crisis-de-movilidad/>

⁵⁷ LEY de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur. H. Congreso del Estado de Baja California Sur. 2018. Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1504-ley-desarrollo-urbano-bcs>

De igual manera, la Ley de Movilidad y seguridad vial del Estado de Baja California Sur⁵⁸ menciona que los municipios cuentan con diversas facultades sustantivas para participar activamente en la planeación, regulación y supervisión del transporte público dentro su territorio. La norma reconoce la necesidad de una coordinación estrecha entre el Estado y los ayuntamientos para garantizar el derecho humano a la movilidad, especialmente para los sectores vulnerables de la población.

De manera específica, el Artículo 24 de la ley establece que corresponde a los municipios, a través de sus ayuntamientos, ejercer competencias en materia de transporte público conforme al artículo 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Entre las facultades destacadas se encuentran:

- La coordinación con autoridades estatales para planear, ejecutar y evaluar el servicio de transporte público colectivo, asegurando su calidad y accesibilidad, particularmente para personas con discapacidad.
- La implementación de políticas públicas inclusivas, tendientes a eliminar barreras arquitectónicas y sociales que impidan a personas con discapacidad acceder a medios de transporte, zonas peatonales y espacios públicos.
- La promoción de programas de educación vial y cortesía urbana, con enfoque en la inclusión y el respeto a la diversidad, como herramienta para mejorar la convivencia en el espacio público.

Estas competencias reflejan un enfoque progresivo, incluyente y participativo, en el

que los municipios no sólo están habilitados legalmente para intervenir en el transporte público, sino que también tienen la obligación de impulsar entornos accesibles, seguros y eficientes, con énfasis en la protección de los grupos vulnerables.

Adicionalmente, la ley establece que los municipios deben participar en los mecanismos de coordinación y colaboración intergubernamental, asegurando una gestión integral del sistema de movilidad. Esto incluye la integración de los planes municipales de desarrollo con las estrategias estatales y nacionales de movilidad.

Aunque la legislación vigente dota a los municipios de Baja California Sur de atribuciones relevantes para garantizar el derecho a la movilidad de sus habitantes y que el marco normativo impulsa una transformación del sistema de transporte desde un enfoque territorial y humano, donde los gobiernos municipales se convierten en actores clave para diseñar y operar sistemas de transporte accesibles, sustentables y equitativos, la realidad es que esta legislación inició su vigencia en enero del año 2024 y es muy pronto para que las administraciones locales se hayan informado sobre los cambios y facultades que tienen.

4.3. Incongruencia entre legislaciones que imposibilitan una correcta movilidad

Pese a contar con un marco legal actualizado y alineado a los principios contemporáneos de movilidad sostenible, como lo establecen la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Baja California Sur y la Ley de Desarrollo Urbano, persisten incongruencias legales y normativas que obstaculizan la

⁵⁸ LEY de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Baja California Sur, H. Congreso del Estado de Baja California Sur, 2023, disponible en:

<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/7109-ley-de-movilidad-y-seguridad-vial-del-estado-de-baja-california-sur>

correcta gestión del tráfico y la movilidad urbana en Los Cabos.

Una de las principales incongruencias radica en la desarticulación entre la planeación urbana y la política de transporte. La Ley de Desarrollo Urbano otorga a los municipios la facultad de regular el crecimiento urbano y la infraestructura vial, mientras que la Ley de Movilidad establece principios, jerarquías y lineamientos operativos del transporte público y la seguridad vial. Sin embargo, no existe un mecanismo normativo que obligue a que los instrumentos de planeación urbana (como los programas de desarrollo urbano) integren de manera efectiva los planes de movilidad, lo que genera desconexiones entre el diseño del territorio y la operatividad del sistema de transporte.

Otro punto crítico es la falta de armonización entre los niveles estatal y municipal. Si bien la ley reconoce la concurrencia de competencias, en la práctica se observa una ambigüedad en la distribución de responsabilidades, especialmente en la regulación y supervisión del transporte público, lo que ha derivado en conflictos administrativos, duplicidad de funciones o vacíos de autoridad en zonas metropolitanas como Cabo San Lucas y San José del Cabo.

Asimismo, aunque la Ley de Movilidad establece la prioridad del peatón, la bicicleta y el transporte público sobre el automóvil particular, la Ley de Desarrollo Urbano sigue permitiendo modelos de desarrollo que fomentan el uso extensivo del vehículo privado, como fraccionamientos periféricos sin conectividad ni acceso a transporte público eficiente.

Finalmente, existe una notable falta de obligatoriedad en la aplicación de auditorías viales y evaluaciones técnicas de impacto de movilidad, lo cual impide corregir deficiencias estructurales antes de que se

consoliden nuevos desarrollos o proyectos viales.

Estas incongruencias legales, más allá de su carácter técnico, se traducen en efectos directos sobre la movilidad cotidiana de los habitantes y visitantes de Los Cabos, afectando la eficiencia del transporte, la equidad del acceso a los servicios y la sostenibilidad ambiental del entorno urbano.

5. Discusión

El análisis evidencia una contradicción estructural entre el marco jurídico vigente y la realidad operativa de Los Cabos. Si bien la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado (2023) establece un paradigma centrado en la persona y la sostenibilidad, su implementación es inoperante debido a que el municipio aún se rige por un Reglamento de Tránsito obsoleto con 20 años de antigüedad. Esta brecha normativa perpetúa un modelo que prioriza el automóvil y excluye a los modos de transporte activos.

Igualmente, se detecta una desarticulación institucional crítica. A pesar de que la ley otorga facultades claras a los municipios para la planeación urbana y vial, la falta de armonización con la federación (ej. Capufe) y el desconocimiento de las nuevas competencias municipales bloquean soluciones de infraestructura urgentes, como el libramiento carretero.

Bajo la óptica de las capacidades de Nussbaum, la crisis actual constituye una vulneración del derecho humano a la movilidad. La infraestructura excluyente (falta de rampas) y un transporte público ineficiente limitan la "integridad corporal" y la "afiliación" social de grupos vulnerables, demostrando que la movilidad en Los Cabos sigue siendo un privilegio condicionado al acceso a un vehículo privado y no un derecho garantizado.

6. Conclusiones

El marco jurídico del transporte en Baja California Sur está constituido por una serie de disposiciones legales que regulan la planeación, operación, control y evaluación del sistema de transporte en la entidad, tanto en su dimensión urbana como regional. Entre los instrumentos normativos más relevantes se encuentran la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Baja California Sur y la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, las cuales, si bien responden a enfoques diferentes, son complementarias en su aplicación e interpretación.

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Baja California Sur, promulgada en 2023, representa un cambio de paradigma al concebir el transporte no solo como un servicio público, sino como parte de un sistema de movilidad integral, centrado en las personas y en el respeto al medio ambiente. Esta legislación establece principios fundamentales como la accesibilidad universal, la equidad, la sustentabilidad, la eficiencia energética y la seguridad vial. Asimismo, reconoce la jerarquía de la movilidad, privilegiando al peatón, al ciclista y al usuario del transporte público por encima del vehículo particular, alineándose con estándares internacionales de movilidad urbana sostenible.

Por otro lado, la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, aún vigente en muchos de sus artículos, tiene un enfoque más técnico y administrativo. Esta ley regula la prestación del servicio público de transporte, las concesiones, los permisos, las tarifas, las sanciones, y los derechos y obligaciones de los operadores y usuarios. Su aplicación se dirige principalmente a los aspectos operativos del transporte terrestre, tanto en zonas urbanas como rurales.

La interacción entre ambas leyes refleja una transición normativa en el estado: mientras la Ley de Transporte proporciona

el andamiaje institucional para el funcionamiento del servicio, la Ley de Movilidad introduce una visión más amplia e incluyente, que incorpora no solo al transporte motorizado, sino también a la movilidad activa y a la planificación urbana sostenible.

Para garantizar su operatividad conjunta, se requiere una armonización legislativa, en la que los reglamentos derivados de ambas leyes se actualicen de forma coordinada. Por ejemplo, aspectos como la planificación de rutas, la regulación de concesiones, la implementación de infraestructura ciclista o la seguridad vial deben abordarse desde ambos cuerpos normativos, pero bajo una misma lógica de integración y eficiencia.

Además, el papel de los municipios, especialmente en zonas turísticas como Los Cabos, es fundamental en la implementación de estas leyes. Conforme al artículo 115 de la Constitución federal y a la legislación estatal, los gobiernos municipales pueden expedir reglamentos propios y desarrollar políticas públicas de movilidad acordes a sus necesidades locales, siempre respetando el marco legal estatal.

En sí el marco jurídico del transporte en Baja California Sur encuentra en la Ley de Movilidad y en la Ley de Transporte dos pilares normativos fundamentales que deben interpretarse de manera sistemática. Su coordinación efectiva representa una oportunidad para consolidar un sistema de movilidad eficiente, seguro, sustentable y centrado en las personas, acorde con los retos urbanos, sociales y ambientales que enfrenta la entidad en el siglo XXI.

El estudio del marco jurídico que regula el transporte y la movilidad en el Estado de Baja California Sur, con énfasis en las facultades municipales previstas en la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Transporte, todas

para el Estado de Baja California Sur, evidencia un proceso de transición normativa hacia un modelo más integral, sostenible y centrado en derechos humanos.

La investigación confirma que los municipios cuentan con facultades sustantivas en los tres ordenamientos analizados, aunque su grado de aplicación y coordinación práctica aún presenta limitaciones. La Ley de Desarrollo Urbano posiciona a los ayuntamientos como entes fundamentales en la planificación territorial, estableciendo su obligación de incorporar criterios de accesibilidad, conectividad y movilidad al diseño de las ciudades. Esta visión se alinea con la perspectiva de desarrollo urbano sustentable promovida por instrumentos internacionales y nacionales.

Por su parte, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado introduce un cambio de paradigma al reconocer el derecho humano a la movilidad y jerarquizar los modos de transporte, colocando al peatón y al ciclista en el centro del sistema. En este nuevo marco, los municipios adquieren competencias para elaborar programas de movilidad, desarrollar infraestructura para transporte no motorizado, y fomentar condiciones de seguridad vial. Sin embargo, su implementación efectiva exige capacidades técnicas, presupuestarias y normativas que en muchos casos aún no están consolidadas.

En tanto, la Ley de Transporte del Estado representa un marco normativo más tradicional, centrado en la regulación operativa del transporte público y privado, en aspectos como las concesiones, tarifas, horarios y rutas. Esta ley otorga a los municipios funciones de supervisión y control, así como participación en la definición de rutas urbanas y la creación de los Consejos Municipales de Transporte.

Si bien estas tres leyes asignan funciones específicas a los gobiernos municipales, su articulación efectiva depende de una adecuada armonización jurídica e institucional. En el caso de Los Cabos, un municipio con fuerte presión demográfica y turística, se identifican vacíos en la aplicación coordinada de estas facultades, lo que repercute en la calidad del transporte, la congestión vial y el acceso equitativo a la movilidad urbana.

6.1. Recomendaciones jurídicas

Es imperativo que el Ayuntamiento de Los Cabos revise y actualice sus reglamentos locales, en particular el Reglamento de Tránsito Municipal, para alinearlos con los principios y disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Baja California Sur (2023) y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial a nivel federal. Esta armonización debe incorporar enfoques de movilidad sustentable, seguridad vial y accesibilidad universal, asegurando que las normativas locales reflejen los estándares y objetivos establecidos en las leyes estatales y federales.

Se recomienda la elaboración y promulgación de un Reglamento Municipal de Movilidad que contemple aspectos específicos como el diseño de infraestructura peatonal y ciclista, criterios para la jerarquización de modos de transporte, normas técnicas para paraderos y rutas, y mecanismos de fiscalización y evaluación. Este reglamento debe derivarse de las facultades conferidas por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Baja California Sur y servir como instrumento clave para implementar políticas públicas concretas a nivel local.

Conforme a la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, se propone reactivar los Consejos Municipales de Transporte, dotándolos de un carácter técnico-consultivo más robusto. El último

consejo instalado fue en el año 2023⁵⁹ se integró por los gremios de taxistas y transportadoras turísticas, así como autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, dejando fuera la visión ciudadana sin intereses en los gremios que han dominado la localidad durante muchos años. Es fundamental asegurar su integración plural y representativa, incluyendo a autoridades, transportistas, usuarios, expertos en movilidad y representantes del sector turístico y social. Además, se deben establecer lineamientos normativos para que las decisiones de estos consejos sean consideradas en la formulación de políticas municipales.

Se sugiere implementar programas de formación continua en materia jurídica, técnica y urbanística para el personal de las direcciones municipales encargadas de tránsito, transporte, planeación urbana y obras públicas. Esta capacitación garantizará una mejor interpretación y aplicación del marco legal, promoviendo una gestión más eficiente y con perspectiva de derechos humanos.

Alineado con los principios de gobernanza democrática y justicia espacial, se recomienda establecer mecanismos de consulta y participación ciudadana para la toma de decisiones en materia de movilidad. Estos mecanismos deben tener sustento normativo y capacidad para incidir en el diseño y evaluación de rutas, tarifas, infraestructura y servicios de transporte, asegurando la inclusión de diversos sectores de la sociedad, ya que en la actualidad solamente se han visto beneficiados los gremios de transportistas a quienes se les otorgaron 175 concesiones de transporte público derivado del resultado de las elecciones del año 2021 en las que Víctor

Castro ganó la elección y que, al mismo tiempo, son familiares de los servidores públicos en funciones situación que exacerbó la vialidad en Los Cabos

También, se propone la creación de una Agenda Municipal de Movilidad Sustentable que articule los esfuerzos normativos, técnicos, presupuestales y sociales del municipio en esta materia. Esta agenda debe establecer metas medibles y plazos definidos, integrándose en el marco de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y Planes de Ordenamiento Territorial, promoviendo la transversalidad con las políticas de medio ambiente, salud pública, turismo y seguridad.

6.2. Sugerencias para un marco jurídico integral que fomente un sistema de transporte sustentable y eficiente en el municipio de Los Cabos.

El municipio de Los Cabos, al ser uno de los principales destinos turísticos de México, enfrenta una creciente demanda de transporte derivada tanto de su dinámica poblacional como de su vocación económica. Esta situación ha provocado una expansión urbana acelerada y, en muchos casos, desordenada, lo cual ha repercutido en la saturación de las vías de comunicación, en el incremento de las emisiones contaminantes y en la limitada accesibilidad para ciertos sectores de la población. Ante ello, resulta imprescindible la construcción de un marco jurídico integral que oriente la planificación, regulación y operación de un sistema de transporte sustentable, equitativo y eficiente.

En este contexto, el diseño de dicho marco debe sustentarse en la Ley de Movilidad para el Estado de Baja California

⁵⁹ "INSTALAN consejo de vigilancia de transporte de Los Cabos", Gobierno del Estado de Baja California Sur, 2025, disponible en:

<https://www.bcs.gob.mx/instalan-consejo-de-vigilancia-de-transporte-de-los-cabos/>

Sur, que establece como principios rectores la accesibilidad, la eficiencia energética, la sostenibilidad ambiental, la inclusión y la seguridad vial. Asimismo, debe armonizarse con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, la cual regula los instrumentos de planeación territorial y permite la integración de criterios de movilidad en los Planes de Desarrollo Urbano Municipales (PDU).

Una propuesta viable y jurídicamente fundamentada consiste en la elaboración de una Ley Municipal de Movilidad Sustentable para Los Cabos, cuyo objetivo sea adaptar los principios estatales a la realidad local. Esta ley permitiría el diseño de un sistema de transporte multimodal que articule rutas urbanas, suburbanas y rurales, incorpore tecnologías limpias, promueva la movilidad activa (peatonal y ciclista) y garantice el acceso universal, particularmente para personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

De manera complementaria, sería necesario promulgar un Reglamento Municipal de Transporte y Movilidad, moderno que regule el servicio público y privado de transporte, incluyendo el transporte turístico, el cual representa un sector clave en la economía del municipio. Este reglamento podría establecer criterios obligatorios de sustentabilidad para las unidades de transporte, fomentar la renovación de flotillas contaminantes y establecer zonas especiales para paraderos ecológicos y puntos de recarga eléctrica.

La eficacia de este marco jurídico integral dependerá, además, de la creación de mecanismos institucionales que aseguren su correcta implementación y evaluación. En este sentido, se propone la conformación de un Consejo Municipal de Movilidad Sustentable, integrado por representantes del gobierno, la ciudadanía, el sector empresarial y especialistas en urbanismo y medio ambiente. Este órgano consultivo

podría coadyuvar en la formulación de políticas públicas, supervisar su aplicación y revisar periódicamente los indicadores de eficiencia del sistema.

Finalmente, se considera indispensable incorporar una perspectiva educativa y cultural dentro del marco jurídico, con el fin de fomentar el respeto a los derechos de los peatones y ciclistas, y promover el uso responsable de los medios de transporte. La inclusión de campañas permanentes de concientización, dirigidas a la comunidad escolar, a los trabajadores del sector turístico y al público en general, consolidaría una cultura vial sustentable y corresponsable.

En sí, la construcción de un marco jurídico integral en materia de movilidad para el municipio de Los Cabos exige una visión transversal que articule la legislación vigente, los instrumentos de planeación territorial, así como las necesidades sociales y ambientales de la región. Tal desarrollo normativo no solo contribuiría al ordenamiento del transporte local, sino que también podría convertirse en un modelo replicable en otras zonas turísticas del país con características similares.

7. Agradecimientos

El presente texto nace como parte del proyecto de investigación denominado Crisis de movilidad urbana en el municipio de Los Cabos por parte de la Extensión Académica Los Cabos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Conflicto de Interés

Los autores declaran que la investigación se realizó en ausencia de relaciones comerciales, políticas o financieras que pudieran interpretarse como un potencial conflicto de intereses, en la publicación de estos resultados.

Contribuciones de los autores (solo en caso de coautoría)

"Conceptualización, Andrés Guadarrama Millán metodología, Rosa Alicia García Compeán.; análisis formal, Rosa Alicia García Compeán y Andrés Guadarrama Millán; investigación, Andrés Guadarrama Millán; redacción-redacción del borrador original,

Andrés Guadarrama Millán; redacción-revisión y edición, Rosa Alicia García Compeán. Todos los autores han leído y aceptado la versión publicada del manuscrito".

8. Bibliografía y/o fuentes de información

- ALCANTARA VASCONCELLOS, Eduardo, Urban transport environment and equity: The case for developing countries, Routledge, 2014, <https://doi.org/10.4324/9781315071756>
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto y Mendoza Torres, Christian, “Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta”, Segunda Edición, McGraw-Hill Education, 2023.
- LIZÁRRAGA MOLLINEDO, Carmen, “Movilidad urbana sostenible: un reto para las ciudades del siglo XXI”, Economía, Sociedad y Territorio, vol. VI, núm. 22, septiembre-diciembre, 2006, pp. 1-35, Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11162202>
- MILA MALDONADO, Frank Luis, Yáñez Yáñez, Karla Ayerim y Mantilla Salgado, Jorge David, “Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica”, Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, 2021, 8 (2), pp. 81-96. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341>
- NUSSBAUM, Martha, “Crear capacidades: Propuesta para el desarrollo humano”, 2012 Paidós.
- Fuentes legislativas
- CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- CONVENCIÓN sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “Organización de las Naciones Unidas”, 2006, disponible en: <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>
- LEY de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, Congreso del Estado de Baja California Sur, XVII Legislatura, 2018, disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmPLY/1504-ley-desarrollo-urbano-bcs>
- LEY de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmPLY/1504-ley-desarrollo-urbano-bcs>
- LEY de Movilidad de la Ciudad de México, H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2020, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/6299c5bdd0df4f6da6e540ab8613d2682b7d738b.pdf>
- LEY de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Baja California Sur, H. Congreso del Estado de Baja California Sur, 2023, disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmPLY/7109-ley-de-movilidad-y-seguridad-vial-del-estado-de-baja-california-sur>
- LEY de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Baja California Sur, Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, 2023, Congreso del Estado de Baja California Sur: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmPLY/7109-ley-de-movilidad-y-seguridad-vial-del-estado-de-baja-california-sur>

LEY de Transporte para el Estado de Baja California Sur, Congreso del Estado de Baja California Sur XVII Legislatura, 2016, disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1562>

LEY General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf>

LEY General de Movilidad y Seguridad Vial, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2023, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

LEY General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SEDATU-2023, “Estructura y diseño para vías urbanas. Especificaciones y aplicación”, 2023, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, disponible en: <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/nom-004-sedatu-2023-estructura-y-diseno-para-vias-urbanas-especificaciones-y-aplicacion>

REGLAMENTO de Tránsito Municipal de Los Cabos, “H. Ayuntamiento de Los Cabos”, 2005, disponible en: <https://www.loscabos.gob.mx/reglamentos>

Fuentes hemerográficas

BOBADILLA, Rubí, “Pese a mejor transporte y rutas, usan más automóviles en ZMG”, El Informador.mx, 2024, disponible en: <https://www.informador.mx/jalisco/Contaminacion-Pese-a-mejor-transporte-y-rutas-usan-mas-automoviles-en-ZMG-20240226-0031.html>

CASTREJÓN, Luis, “CAPUFE debe aportar soluciones con la movilidad de la ciudad: Víctor Castro”, 2022, Tribuna de México, disponible en: <https://tribunademexico.com/capufe-debe-dar-soluciones-a-movilidad/>

PADILLA SOTO, Pamela, “En etapa final diagnóstico del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable de Los Cabos”, El Independiente, 2025, disponible en: <https://www.diarioelindependiente.mx/2019/08/en-etapa-final-diagnostico-del-plan-integral-de-movilidad-urbana-sustentable-para-los-cabos>

RODRÍGUEZ, Lauro, “Optan por auto sobre el transporte público”, El Diario NTR, 2021, disponible en: https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_nota=216345

ROMERO GUTIÉRREZ, Ligia, Los Cabos vive la peor crisis de movilidad en la historia, Tribuna de México, 2022, disponible en: <https://tribunademexico.com/los-cabos-vive-peor-crisis-de-movilidad/> (fecha de consulta: septiembre 2024)

YAÑEZ, Brenda, “Sin rampas, arriesgando su vida entre los autos la realidad de las personas con discapacidad”, 2020, Diario El Independiente Baja California Sur, disponible en: <https://www.diarioelindependiente.mx/2020/02/sin-rampas-arriesgando-su-vida-entre-los-autos-la-realidad-de-las-personas-con-discapacidad>

Fuentes electrónicas (institucionales y reportes)

AGUIRRE QUEZADA, Juan Pablo, “Movilidad urbana en México”, Dirección General de Análisis Legislativo. Senado de la República, 2017, disponible en:

- <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3391/Cuaderno%20de%20investigacio%CC%81n%2030%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- AYUNTAMIENTO de Los Cabos, “Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, Los Cabos, B.C.S.”, 2025, disponible en: <https://www.loscabos.gob.mx/PMD/PLAN%20DE%20DESARROLLO%20MUNICIPAL%202024-2027%20LOS%20CABOS%20B%20C%20S.pdf>
- BANCO Interamericano de Desarrollo, “Movilidad urbana sostenible: Principios y recomendaciones para ciudades de América Latina y el Caribe”, 2023, disponible en: <https://publications.iadb.org/>
- COMISIÓN Económica para América Latina y el Caribe, “La movilidad urbana sostenible en América Latina y el Caribe: Retos y oportunidades en tiempos de pandemia”, 2021, disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/>
- CONSEJO Nacional para Prevenir la Discriminación, “El acceso en espacios públicos, principal problema que enfrentan las personas con discapacidad”, 2018, disponible en: <https://www.conapred.org.mx/116-el-acceso-en-espacios-publicos-principal-problema-que-enfrentan-las-personas-con-discapacidad/>
- EUROPEAN Environment Agency, “European strategy for low-emission mobility”, 2016, disponible en: https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e44d3c21-531e-11e6-89bd-01aa75ed71a1.0002.02/DOC_1&format=PDF
- GOBIERNO de BCS, “Gobierno de Baja California Sur entregará 175 concesiones a taxistas de Los Cabos”, 2022, disponible en: <https://www.bcs.gob.mx/gobierno-de-bcs-entregara-175-concesiones-a-taxistas-de-los-cabos/>
- GOBIERNO del Estado de Baja California Sur, “Instalan consejo de vigilancia de transporte de Los Cabos”, 2025, disponible en: <https://www.bcs.gob.mx/instalan-consejo-de-vigilancia-de-transporte-de-los-cabos/>
- GOBIERNO del Estado de Baja California Sur, “Vehículos Importados del Municipio de Los Cabos del año 2018”, disponible en: https://datos.bcs.gob.mx/?page_id=6406 (fecha de consulta: noviembre 2024).
- INSTITUTO Mexicano para la Competitividad, “El costo de la congestión: vida y recursos perdidos”, 2020, disponible en: <https://imco.org.mx/costo-la-congestion-vida-recursos-perdidos>
- INSTITUTO Mexicano para la Competitividad, “Índice de Movilidad Urbana”, 2023, disponible en: <https://imco.org.mx/indices/indice-de-movilidad-urbana/>
- INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía, “Panorama sociodemográfico de Baja California Sur Censo de Población y Vivienda 2020”, obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197742.pdf (fecha de consulta: octubre 2024).
- ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas, “Objetivos del Desarrollo Sostenible”, disponible en: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-16-peace-justice-and-strong-institutions.html> (fecha de consulta: septiembre 2024).
- ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas, Hábitat. “Reporte Nacional de Movilidad Urbana en México 2014-2015”. Senado de la República, Grupo Mexicano de Parlamentarios

- para el Hábitat, 2015.
<https://onuhabitat.org/Reporte%20Nacional%20de%20Movilidad%20Urbana%20en%20Mexico%202014-2015%20-%20Final.pdf>
- ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas, Mujeres México, “Ciudades seguras y espacios públicos seguros para mujeres y niñas en México”, 2017, disponible en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2022-09/Infograf%C3%ADas%20Ciudades%20Seguras_0.pdf
- ORGANIZACIÓN para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, “Transport Strategies for Net-Zero Systems by Design”, disponible en: https://www.oecd.org/en/publications/transport-strategies-for-net-zero-systems-by-design_0a20f779-en.html (fecha de consulta: noviembre 2024).
- UNITED Nations Organization, “World Cities Report 2020: The Value of Sustainable Urbanization”, 2020, disponible en: <https://unhabitat.org/world-cities-report-2020-the-value-of-sustainable-urbanization>
- YAÑEZ-PAGANS, Patricia; Martínez, Daniel; Mitnik, Oscar; Scholl, Lynn & Vazquez, Antonia, “Urban transport systems in Latin America and the Caribbean: lessons and challenges”, Inter-American Development Bank, 2018, disponible en: <https://publications.iadb.org/en/publications/english/viewer/Urban-Transport-Systems-in-Latin-America-and-the-Caribbean-Challenges-and-Lessons-Learned.pdf>
- ZARAGOZA AGUIÑA, Diana, “Determinantes económicos para la movilidad urbana y alternativas al transporte público en el corredor Nor-poniente del Estado de México 2005-2015”, 2017, Tesis. Facultad de Estudios Superiores Acatlán. UNAM. Estado de México.

ASESOR JURÍDICO DE LA VÍCTIMA COMO PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO

Victim legal advisor as a part in a human rights protection trail

EDGAR TOMAS QUIÑONEZ RIOS ¹, EDUARDO MEDRANO FLORES ², HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES ³

SUMARIO I. Introducción., II. Objetivo, III. Método, IV. Desarrollo, V. Resultados, VI. Discusión, VII. Conclusiones, VIII. Fuentes de información

KEYWORDS

Protection Trail
Victim
Legal Advisor
Criminal Process
Sentence protection trail
Human rights protection trail
Part of a process

ABSTRACT

This article analyzes the intervention of a victim's legal counsel in a human rights protection trail during a criminal proceeding. As a part of this study it was analyzed the rules of criminal procedures and amparo lawsuits, and the precedents declared by the Supreme Court of Justice of the Nation regarding the legal counsel's authority to file an amparo lawsuit on behalf of and represent the victim or injured party in defense of their fundamental rights that may be affected in a criminal proceeding.

PALABRAS CLAVE

Juicio de Amparo
Víctima
Asesor Jurídico
Proceso Penal
Amparo Directo
Amparo indirecto
Parte Procesal

RESUMEN

En este artículo se analiza la calidad de parte en el juicio de amparo del asesor jurídico de la víctima de un proceso penal. Para ello se llevó a cabo un estudio de los preceptos legales que rigen tanto al proceso penal así como al juicio de amparo, y los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido respecto a la facultad del asesor jurídico para en nombre y representación de la víctima u ofendido promover el juicio de amparo en defensa de sus derechos fundamentales que se puedan ver afectados dentro de un proceso penal.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. Como lo indica la licencia:



<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.en>

Recibido: 26/08/2025
Aceptado: 10/03/2026

Como citar este artículo: QUIÑONEZ RIOS Edgar Tomas, MEDRANO FLORES Eduardo, ARAIZA REYES Heliodoro Emiliano, "Asesor Jurídico De La Víctima Como Parte En El Juicio De Amparo", en Ubi Societas Ibi Ius en Línea, México, Año IV, Vol. VI, núm. 1, enero-junio de 2026, e2041.

¹ Profesor de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Chihuahua, Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado, miembro del grupo disciplinar Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales., México, contacto: eqrios@uach.mx, registro ORCID: 0000-0001-5969-4484

² Profesor de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Chihuahua, Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua, miembro del grupo disciplinar Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales., México

³ Profesor de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Chihuahua, Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado, miembro del grupo disciplinar Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales., México

1. Introducción

En el proceso penal acusatorio tanto la acusación como la defensa se deben sostener en igualdad de circunstancias tanto para la víctima u ofendido de un delito como para la persona imputada quienes pueden actuar e intervenir de manera directa o través de su defensor y asesor jurídico respectivamente tal como lo disponen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al actuar dentro del proceso penal sus derechos fundamentales pueden verse mermados por actos de autoridad como lo pueden ser el Juez de Control o el Tribunal de Enjuiciamiento dentro de un proceso penal.

Estos actos pueden constituir violaciones que pueden ser reparadas al momento de dictarse sentencia o al recurrir a esta a través de un medio de impugnación ordinario como lo es el recurso de apelación. Por otra parte, también existen actos que se pueden llevar a cabo durante el transcurso del proceso penal y que constituyen violaciones a derechos fundamentales que de materializarse pueden constituir actos de imposible reparación.

Para ambos casos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé un medio de control de la constitucionalidad como lo es el juicio de amparo para la protección de los derechos fundamentales -en este caso de la víctima u ofendido y del imputado, acusado o sentenciado- y que para salvaguardar estas prerrogativas que se pueden ver afectadas en el marco de un proceso penal la Ley de Amparo prevé que pueda promoverse un juicio de amparo por parte del defensor o defensora en nombre y representación del acusado bastando con mencionar el abogado que es su defensor dentro del proceso penal.

Sin embargo, no es el caso respecto al asesor jurídico de la víctima lo cual puede dar lugar a que los derechos de la víctima dentro de un proceso penal se vean en desigualdad frente a los de la persona imputada o acusada de cometer un delito.

Objetivo

Determinar si el asesor jurídico de la víctima dentro de un proceso penal cuenta con la legitimación suficiente para promover el juicio de amparo en nombre y representación de la víctima o persona ofendida del delito dentro de un proceso penal

Método

Para lo anterior aplicando el método científico a través de la observación indirecta, se llevó a cabo un análisis sistemático de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Amparo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Víctimas, criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como doctrina de diversos autores relacionadas al juicio de amparo, así como el proceso penal acusatorio que guardan relación con los derechos que se tutelan a favor de las víctimas u ofendidos del delito así como de las atribuciones con que dichos ordenamientos señalan para los asesores jurídicos.

2. Desarrollo: El juicio de amparo en materia penal

Alberto Del Castillo Del Valle define al juicio de amparo como el medio jurisdiccional de defensa de la Constitución, de que conocen los Tribunales Federales y que procede contra actos de autoridad que violan la Carta Magna en su capítulo de garantías (por lo que se le conoce también como juicio de garantías), orillando a que el acto reclamado que sea apreciado de inconstitucional, se anule, restableciendo al gobernado que entabló la demanda en el goce de la garantía violada.

Para Adriana Campuzano Gallegos el juicio de amparo es un medio de control de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos, normas y omisiones que provienen de las autoridades y de los particulares que actúan como autoridades, el cual se sigue en forma de juicio ante los Tribunales federales y que se ha considerado como el recurso efectivo a que se refiere el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El presente trabajo será enfocado en el amparo en materia penal y más concretamente respecto de actos que dicten las personas juzgadoras en materia penal en los que debe darse oportunidad a las víctimas del delito para actuar dentro del juicio de amparo a través de la figura del Asesor Jurídico.

A través del juicio de amparo en materia penal se protegen derechos fundamentales como lo son la libertad deambulatoria, así como garantías en materia penal procesal como son el debido proceso o formalidades esenciales del procedimiento tales como el principio de legalidad, garantía de audiencia, ofrecimiento de pruebas o defensa adecuada.

Humberto Ruiz Torres refiere que el juicio de amparo directo es un proceso impugnativo, usualmente de una sola instancia, que tiene por objeto anular, en los casos concretos los actos de autoridad contrarios a la Constitución realizados en perjuicio de los gobernados. Se tramita ante un Tribunal Colegiado y de modo excepcional, en segunda instancia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tiene como presupuesto que el acto de autoridad que se combate ya ha sido materia de enjuiciamiento y, por tanto, se trata de una sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, dictado por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo¹.

El amparo indirecto es un proceso jurisdiccional autónomo, de doble instancia, que tiene por objeto anular, en los casos concretos, los actos de autoridad contrarios a la Constitución, realizados en perjuicio de los gobernados. La primera instancia se tramita ante un Juez de Distrito (de manera excepcional en competencia concurrente ante un Tribunal Colegiado de Apelación) y la segunda, mediante el recurso de revisión, ante un Tribunal Colegiado de Circuito, o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el sistema de competencias establecido en la ley. Tiene como presupuesto el que el acto de autoridad que se combate no ha sido materia de enjuiciamiento y, por tanto, no se trata de una sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, dictados por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo².

Tratándose del juicio de amparo en materia penal para una mejor comprensión de este trabajo serán enumerados los actos que pueden ser controvertidos a través del juicio de amparo indirecto y aquellos que lo son a través del juicio de amparo directo ya sea que provengan de un Juez de Control o de un Juez o Tribunal de Enjuiciamiento.

Los actos que dicta el Juez de Control y que se combaten a través del juicio de amparo indirecto a su vez se subdividen en actos fuera de juicio tales como la orden de cateo, orden de aprehensión, medidas de protección todos ellos regulados por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otra parte existen actos que son dictados por el Juez de Control una vez iniciado el proceso penal y que la Ley de Amparo considera como

actos de ejecución de imposible reparación (que la restitución o goce del derecho humano transgredido no puede ser reparado en sentencia ni a través de medios de impugnación en contra de esta resolución) como son el auto de vinculación a proceso y la resolución que impone medidas cautelares.

Así como aquellos actos emanados del Juez de Ejecución de Penas al negar o conceder un beneficio preliberacional o sustitutivo de la pena impuesta.

Existen otros actos en un proceso penal que se impugnan a través de juicio de amparo directo en primer término tenemos a las sentencia definitiva ya sea que ésta sea dictada por el Juez de Control dentro de un procedimiento abreviado o por el Juez o Tribunal de Enjuiciamiento en juicio oral, también a través del amparo directo se pueden combatir las violaciones procesales ocurridas durante la audiencia de debate en juicio oral tales como que se desarrolle la audiencia sin la presencia del órgano jurisdiccional actuante o se practique diligencias en forma distinta a la prevenida por la ley; que el desahogo de pruebas se realice por una persona distinta a la autoridad judicial que deba intervenir; que intervenga en el juicio el órgano jurisdiccional que haya conocido del caso previamente como Juez de Control en etapas previas; el que la presentación de argumentos y pruebas en el juicio no se realice de manera pública, contradictoria y oral, salvo las excepciones previstas por la legislación procedimental aplicable; cuando la oportunidad para sostener la acusación o la defensa no se realice en igualdad de condiciones; cuando no se permite a las partes interponer los recursos en los términos que la ley prevea respecto de las providencias que afecten partes sustanciales del procedimiento que produzca indefensión; cuando no se hayan respetado los derechos de la persona víctima y ofendida en términos de la legislación aplicable; así como el juicio de amparo directo que se promueve en contra la norma que se aplicó en el momento de sentenciar³.

Por su parte el Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas señala que el Asesor Jurídico Federal cuenta con las siguientes atribuciones respecto del juicio de amparo directo:

¹ RUIZ TORRES Humberto E., *Curso general de amparo*; Oxford University Press México S.A. de C.V., México, 2007, p. 93

² *Ibidem* nota al pie 1, p. 86

³ Artículo 173 apartado B de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Congreso de la Unión, última reforma publicada el 13 de marzo de 2025 en Diario Oficial de la Federación.

- Formula y presenta amparo directo o amparo adhesivo en favor de la víctima u ofendido por conducto de la autoridad responsable (artículo 176, Ley de Amparo);
- Verifica la correcta integración de la litis, a fin de revisar que se corra traslado a las partes con los escritos, para que éstas den contestación a los mismos;
 - Espera dictado de la sentencia y la hace del conocimiento de la víctima u ofendido;
 - Verifica que se envíe a la sala correspondiente a fin de que se dicte la sentencia que cumplimente la ejecutoria de amparo⁴.

Partes en el juicio de amparo

Los sujetos o partes de la relación procesal, son entendidos como aquellas personas o entidades con capacidad para pedir la actuación de los órganos jurisdiccionales y ponerlos en movimiento para obtener la tutela jurídica⁵.

Humberto Ruiz Torres señala que el artículo 5° de la Ley de Amparo abrogada (que regula de manera similar los supuestos de partes en el juicio de amparo al igual que en la ley actual) refiere que esta disposición contiene en realidad normas sobre capacidad para ser parte y para comparecer y actuar en el proceso:

- La capacidad para ser parte se encuentra prevista de manera expresa por el art. 5° de la LA. En él se indica que puede tener tal capacidad el quejoso, la autoridad responsable, el tercero perjudicado (hoy tercero interesado) y el Ministerio Público federal⁶

En el juicio de amparo intervienen tanto la autoridad que emitió el acto que se señala como inconstitucional -en este caso aquel que emite la autoridad jurisdiccional dentro de un proceso penal- así como las demás partes que intervienen dentro del proceso penal y que dicho acto de autoridad les puede perjudicar o les beneficia y por tanto pueden intervenir para defender o

atacar la inconstitucionalidad de dicho acto de la autoridad responsable, el artículo 5° señala quienes tienen la calidad de partes en el juicio de amparo:

Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo:

I. La persona quejosa, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o. de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

El interés simple, en ningún caso, podrá invocarse como interés legítimo. La autoridad pública no podrá invocar interés legítimo.

El juicio de amparo podrá promoverse conjuntamente por dos o más personas quejas cuando resientan una afectación común en sus derechos o intereses, aun en el supuesto de que dicha afectación derive de actos distintos, si éstos les causan un perjuicio análogo y provienen de las mismas autoridades.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, la persona quejosa deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa.

La persona víctima u ofendida del delito podrán tener el carácter de persona quejosa en los términos de esta Ley.

II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omita el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

Para los efectos de esta Ley, las y los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

⁴ COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, *Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal*, Gobierno de México, p. 24, consultable bajo el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127945/ProtocoloAJFed.pdf>

⁵ ASOCIACIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A.C., *Ley de Amparo comentada*; Editorial Themis, S.A. de C.V., México, 2008

⁶ RUIZ TORRES Humberto, *Diccionario del Juicio de Amparo*, Oxford University Press México, S.A. de C.V., México, 2005, p. 85

III. La persona tercera interesada, pudiendo tener tal carácter:

a) La persona que haya gestionado el acto reclamado o tenga interés jurídico en que subsista;

b) La contraparte de la persona quejosa cuando el acto reclamado emane de un juicio o controversia del orden judicial, administrativo, agrario o del trabajo; o tratándose de persona extraña al procedimiento, la que tenga interés contrario al de la persona quejosa;

c) La persona víctima del delito u ofendida, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil, cuando el acto reclamado emane de un juicio del orden penal y afecte de manera directa esa reparación o responsabilidad;

d) La persona indiciada o procesada cuando el acto reclamado sea el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal por la o el Ministerio Público;

e) La o el Ministerio Público que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de autoridad responsable.

IV. La o el Ministerio Público Federal en todos los juicios, donde podrá interponer los recursos que señala esta Ley, y los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.

Ahora bien, tratándose del juicio de amparo en materia penal es la propia Ley de Amparo la que establece que el juicio de garantías tratándose de la persona imputada o acusada podrá ser promovido por el defensor bastando con que señale tener esta calidad dentro del proceso penal, lo cual podrá ser constatado con la autoridad responsable por el Juez de Distrito o Tribunal Colegiado según sea el caso:

Artículo 60. El juicio de amparo puede promoverse por la persona física o moral a quien afecte la norma general o el acto reclamado en términos de la fracción I del artículo 5o. de esta Ley. La persona quejosa podrá hacerlo por sí, por su representante legal o por su apoderado o apoderada, o por cualquier persona en los casos previstos en esta Ley.

Cuando el acto reclamado derive de un procedimiento penal, podrá promoverlo, además, por conducto de su defensor o defensora o de cualquier persona en los casos en que esta Ley lo permita.

Artículo 11. Cuando quien comparezca en el juicio de amparo indirecto en nombre de la

persona quejosa o de la persona tercera interesada afirme tener reconocida su representación ante la autoridad responsable, le será admitida siempre que lo acredite con las constancias respectivas, salvo en materia penal en la que bastará la afirmación en ese sentido.

En el amparo directo podrá justificarse con la acreditación que tenga en el juicio del que emane la resolución reclamada.

La autoridad responsable que reciba la demanda expresará en el informe justificado si el o la promovente tiene el carácter con que se ostenta.

Artículo 14. Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que la persona defensora manifieste, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá a la persona juzgadora o tribunal que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente.

Si la persona promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá una multa de ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda a la persona agraviada dentro de un término de tres días.

Al ratificarse la demanda se tramitará el juicio, entendiéndose las diligencias directamente con la persona agraviada siempre en presencia de su defensor o defensora, ya sea de oficio o designado por aquella, mientras no constituya representante dentro del juicio de amparo. De lo contrario, la demanda se tendrá por no interpuesta y quedarán sin efecto las providencias dictadas en el expediente principal y en el incidente de suspensión.

Sin embargo, la Ley de Amparo omite pronunciarse respecto al asesor jurídico de la víctima, quien también es parte dentro del proceso penal e interviene en nombre y representación de la víctima según lo que dispone el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

I. La víctima u ofendido;

II. El Asesor jurídico;

III. El imputado;

IV. El Defensor;

V. El Ministerio Público;

VI. La Policía;

VII. El Órgano jurisdiccional, y

VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

Al tener la calidad de parte en el proceso penal resulta necesario analizar sus atribuciones para poder determinar si puede intervenir en el juicio de amparo en representación de la víctima o persona ofendida.

3. Resultados

3.1 Asesor jurídico de la víctima y sus atribuciones

Eduardo Ferrer Mac-Gregor ha señalado que la importancia de la víctima en la actualidad lleva a darle mayor participación en los amparos promovidos por el inculcado o sentenciado en materia penal para que se mantenga en la verdadera situación de indefensión que tradicionalmente ha sufrido en el juicio de amparo, pero también en el procedimiento penal⁷.

Se coincide con Ferrer Mac-Gregor en que a la víctima del delito antes de la reforma constitucional en materia penal del 18 de junio de 2008 la víctima del delito tenía una casi nula intervención en el proceso penal y limitada legitimación para promover el juicio de amparo, a éste último respecto debe decirse que su legitimidad no solo debe verse en calidad de tercero interesado sino además como quejoso en el juicio de amparo y que en virtud a ello conforme a la reforma constitucional en materia penal debe contar al igual que la persona imputada o acusada con un abogado o licenciado en derecho que le brinde asesoría durante todo el proceso penal y que al igual que el defensor vele porque sus derechos fundamentales no se vean menoscabados en el marco de un proceso penal.

Así Carla Salazar Zamarini respecto a la figura del asesor jurídico en materia penal comenta que en su concepto, existe una figura no menos relevante de los dos sujetos que encaminan y encarnan este proceso, cuyo nacimiento y forma es atribuido a la implementación de esta reforma, siendo éste la figura jurídica del asesor legal, victimal y/o jurídico, mismo que se le diera en la Constitución política y el Código Nacional de Procedimientos Penales como única facultad la de asesorar a la víctima y llevar a su lado el acompañamiento en el nuevo procedimiento, toda vez que en la crónica de los antecedentes del sistema inquisitivo la víctima fue marginada en el drama penal como un testigo silenciado, olvidado y desamparado del objeto propio del procedimiento, siendo notoria la necesidad por parte del Estado de implementar estrategias y mecanismos tendientes a garantizar la verdadera protección de los derechos de la víctima, misma que impactó de manera directa en esta reforma penal y del reconocimiento a rango constitucional de los derechos humanos de 2011⁸.

María de los Ángeles López Peña refiere que el Asesor Jurídico es el Licenciado en Derecho o abogado titulado que orienta, asesora y representa a la víctima u ofendido en el procedimiento penal, considerado como parte del procedimiento, es operador del sistema que tiene facultades específicas dentro de la dinámica del propio procedimiento, coexistiendo la figura con normatividad relativamente nueva⁹.

Por asesor jurídico podemos entender como el licenciado en derecho o abogado con título y cédula profesional que orienta, asesora o interviene legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido, cuya actuación se rige por las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y cuya intervención puede ser en cualquier momento del proceso penal, esto es, desde su inicio hasta su culminación, incluso después del dictado de la sentencia definitiva para promover recursos o medios de impugnación.

⁷ FERRER MAC-GREGOR Eduardo y SANCHEZ GIL Rubén; *El nuevo Juicio de Amparo guía de la reforma constitucional y la nueva Ley de Amparo*; Séptima edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, p. 115

⁸ SALAZAR ZAMARINI Carla; *El asesor jurídico de las víctimas a la sombra del proceso*; artículo publicado el 8 de abril de 2021, consultable bajo el siguiente enlace:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hecho-s-y-derechos/article/view/15693/16624>

⁹ LOPEZ PEÑA Maria de los Angeles; *El asesor jurídico en el Sistema Penal Acusatorio*; Nova Iustitia Revista Digital de la Reforma Penal, México, 2018, p. 29, consultable bajo el siguiente enlace: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia>

Artículo 110. Designación de Asesor jurídico

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

Dentro de un proceso penal el asesor jurídico podrá intervenir llevando a cabo las atribuciones que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 109, siempre y cuando haya informado previamente a la víctima o persona ofendida de ello, las principales atribuciones que realiza el asesor jurídico en favor de la víctima para que le sea respetado principalmente su derecho a un debido proceso son las siguientes:

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;

Es obligación tanto por parte del Órgano Jurisdiccional como del Ministerio Público e incluso por parte del Asesor Jurídico en cualquier etapa del procedimiento hacer del conocimiento los derechos que le asisten a las personas víctimas y asegurarse que los han comprendido a cabalidad para que de esta manera puedan ejercer sus demás derechos en un proceso penal

como lo son el aportar pruebas, alegar lo que a su derecho convengan o impugnar aquellas resoluciones que mermen sus derechos reconocidos tanto en la Constitución como en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;

El Asesor Jurídico cuenta con cargas procesales similares a las de los defensores, quienes en lo que dispone el artículo 117 del Código Nacional de Procedimientos Penales como el comparecer y asistir jurídicamente a la víctima, asesorarla, comunicarse directa y personalmente con ella durante las audiencias siempre y cuando esto no altere el desarrollo de las mismas, presentar los argumentos y datos de prueba que acrediten la existencia del hecho que la ley señala como delito, de las que además prevé éste artículo 109 a favor de la víctima.

VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;

Desde el momento en que le sea reconocida su calidad de víctima en un proceso penal debe garantizarse tanto por parte del Ministerio Público y del Órgano Jurisdiccional que la persona cuente con un Asesor Jurídico ya sea particular o en caso de no poder contratar uno por su cuenta que el Estado le asigne un Asesor Jurídico gratuito.

XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;

Al respecto debe señalarse que es en esta fracción donde se le reconoce a la víctima el derecho al debido proceso, es decir la posibilidad de que pueda aportar pruebas, alegar lo que a su derecho convenga, a que se dicte una resolución apegada a derecho por un juez o tribunal competente y que pueda impugnar esta resolución en caso de considerarla contraria a derecho a través de los recursos que prevé la legislación procesal pero además como parte del derecho al debido proceso el de poder impugnar las resoluciones a través de un recurso efectivo, aunque no lo prevea esta fracción pero si el artículo 17 de la Constitución

Federal así como 25.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos¹⁰, siendo éste el juicio de amparo, al cual, la Suprema Corte de Justicia ha reconocido en jurisprudencia por parte de la Primera Sala en donde señala que la víctima u ofendido tiene derecho a estar representado por un asesor jurídico, abogado titulado con cédula profesional, en cualquier etapa del procedimiento penal, así como en cualquier instancia, procedimiento o juicio en el que sea parte incluyéndose al juicio de amparo el cual se erige como un mecanismo que debe permitir combatir la arbitrariedad estatal y los actos de autoridad que afecten derechos humanos, por lo cual debe constituirse como un mecanismo idóneo, efectivo y sencillo.¹¹

4. Discusión

4.1 El asesor jurídico como parte en el juicio de amparo

Las víctimas y personas ofendidas del delito tienen derecho a un recurso judicial efectivo el cual se considera que lo es el juicio de amparo, tal como lo señala el artículo 10 de la Ley General de Víctimas en relación con el artículo 5° de la Ley de Amparo ya sea como quejoso o como persona tercera interesada:

Ley General de Víctimas

Artículo 10. Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean

enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos¹².

Ley de Amparo

Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo:

I. La persona quejosa, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o. de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

...

III. La persona tercera interesada, pudiendo tener tal carácter:

...

c) La persona víctima del delito u ofendida, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a

reclamar la responsabilidad civil, cuando el acto reclamado emane de un juicio del orden penal y afecte de manera directa esa reparación o responsabilidad¹³.

El quejoso es el gobernado afectado en su esfera jurídica por un acto de autoridad (agraviado) y que en esas condiciones promueve la demanda de amparo, convirtiéndose en actor en el juicio de amparo. El quejoso, por tanto, es quien ha ejercido el derecho de acción constitucional, haciendo entrar en movimiento al aparato jurisdiccional federal para que estudie la constitucionalidad o contravención al texto de la Ley Suprema, con motivo de la emisión y/o ejecución de un acto de autoridad y diga el

¹⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

¹¹ Al respecto puede consultar el criterio que lleva por rubro y datos de localización: ASESOR JURÍDICO VICTIMAL. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN NOMBRE DE LA VÍCTIMA U

OFENDIDO A QUIEN REPRESENTA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; Tesis: 1a./J. 12/2021 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 2, Junio de 2021, Tomo IV, p. 3351, Registro digital: 2023217

¹² Artículo 10° Ley General de Víctimas, Congreso de la Unión, última reforma publicada el 01 de abril de 2024 en Diario Oficial de la Federación

¹³ Artículo 5° de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Congreso de la Unión, última reforma publicada el 13 de marzo de 2025 en Diario Oficial de la Federación.

Derecho en un caso particular dirimiendo de esta manera la litis planteada¹⁴.

Mientras que el tercero interesado es la persona que ha sido favorecido con el acto de autoridad reclamado por el quejoso y que, en tal virtud, tiene interés en la subsistencia del mismo, interviniendo en el juicio constitucional para solicitar que se sobresea tal juicio o en su caso, que se niegue la protección federal al quejoso, al argumentar la existencia de diversas causas de improcedencia del amparo o bien, manifestando que el acto de autoridad reclamado por el quejoso, pero que ha favorecido al tercero interesado, es constitucional, porque se dictó con apego a la Constitución y a la legislación ordinaria¹⁵.

De tal forma que el asesor jurídico está en posibilidad de promover el juicio de amparo en favor de la víctima o persona ofendida, pues cabe recordar que tratándose de derechos humanos el Estado y sus autoridades en términos de lo dispuesto por los artículos 133 y 1° de la CPEUM están obligados a proteger los derechos humanos previstos en la Ley Fundamental, de igual manera y como parte de esos derechos la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que es parte México se contempla el derecho de acceder a un recurso judicial efectivo como lo es el juicio de amparo para impugnar las determinaciones jurisdiccionales que puedan menoscabar sus derechos fundamentales ya sea por sí mismo o por conducto de su asesor jurídico cuyas obligaciones se consideran equiparables a las del defensor de la persona imputada debido a que en primer lugar tenemos que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo primero del artículo 20 Apartado A se establece

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación

...

V. ...Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente

...

XI. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales se reglamenta el principio de igualdad procesal a que se alude en la fracción V del apartado A del artículo 20 de la Constitución Federal, el cual señala que debe imperar igualdad entre las partes para sostener la acusación y defensa, así como para que el Estado y sus autoridades en un proceso penal garanticen a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, incluyéndose la obligación de Interponer los recursos e incidentes en términos del CNPP y de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de amparo, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el asesor jurídico está facultado para promover la demanda de amparo en nombre de la víctima que representa, conforme a los artículos 6° segundo párrafo, 10 y 11 de la Ley de Amparo. Así, respetando el equilibrio procesal que debe generarse entre la víctima u ofendido y el imputado o sentenciado, debido a que cuando la ley de amparo se refiere a que el quejoso podrá promover el amparo por conducto de su defensor cuando el acto reclamado derive de un procedimiento penal, no puede limitarse únicamente al defensor del imputado sino que debe incluir al asesor jurídico de la víctima que actúa en su representación, a fin de que ésta no quede en estado de vulnerabilidad frente al poder punitivo estatal y las determinaciones que el Ministerio Público o los Jueces realicen a lo largo del procedimiento penal.

5. Conclusiones

1.- Atendiendo a que la víctima u ofendido tienen derecho a estar representados por un asesor jurídico, abogado titulado con cédula profesional, en cualquier etapa del procedimiento penal, así como en cualquier instancia, procedimiento o juicio en el que sea parte. Sin la debida representación, la víctima podría enfrentar un desequilibrio procesal que indudablemente redundaría en el ejercicio de sus derechos, de manera preponderante el de acceso a la justicia.

¹⁴ DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, *Ley de Amparo comentada Tomo I*, Segunda edición, Ediciones Jurídicas Alma S.A. de C.V., México, 2017, p. 182

¹⁵ *Ibidem* nota al pie 6, p. 196

2.-Conforme a los artículos 20, apartado C, de la Constitución General; 108, 109 y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como 10, 12, 42, 43, 125, 168 y 169 de la Ley General de Víctimas así como el 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconoce a la parte ofendida el derecho fundamental de nombrar a un asesor jurídico para que actúe en su nombre y representación durante el procedimiento penal; representación que trasciende hasta el juicio de amparo, en la medida en que los artículos 6°, 11 y 14 de la Ley de Amparo establecen que el juicio puede promoverlo el quejoso, por sí, por su representante legal o por su apoderado, o por cualquier persona, en aquellos casos autorizados por la ley; además, prevén que si la persona que comparece en nombre del quejoso afirma tener reconocida su representación, le será admitida siempre que lo acredite con las constancias correspondientes, salvo en materia penal, en que bastará la afirmación en ese sentido .

Se proponen las siguientes reformas a la Ley de Amparo para que no existan interpretaciones ambiguas respecto a la atribución y obligación que poseen los asesores jurídicos de las personas victimas y ofendidas pueden promover el juicio de amparo en materia penal:

Legislación vigente	Propuesta de reforma
Artículo 6o. El juicio de amparo puede promoverse por la persona física o moral a quien afecte la norma general o el acto reclamado en términos de la fracción I del artículo 5o. de esta Ley. La persona quejosa podrá hacerlo por sí, por su representante legal o por su apoderado o apoderada, o por cualquier persona en los casos previstos en esta Ley.	Artículo 6o. El juicio de amparo puede promoverse por la persona física o moral a quien afecte la norma general o el acto reclamado en términos de la fracción I del artículo 5o. de esta Ley. La persona quejosa podrá hacerlo por sí, por su representante legal o por su apoderado o apoderada, o por cualquier persona en los casos previstos en esta Ley. Cuando el acto reclamado derive de un procedimiento penal,

Cuando el acto reclamado derive de un procedimiento penal, podrá promoverlo, además, por conducto de su defensor o defensora o de cualquier persona en los casos en que esta Ley lo permita.	podrá promoverlo, además del imputado o acusado por conducto de su defensor o defensora o de cualquier persona, así como la víctima por si misma o por conducto de su asesor jurídico en los casos en que esta Ley lo permita.
Artículo 11. Cuando quien comparezca en el juicio de amparo indirecto en nombre de la persona quejosa o de la persona tercera interesada afirme tener reconocida su representación ante la autoridad responsable, le será admitida siempre que lo acredite con las constancias respectivas, salvo en materia penal en la que bastará la afirmación en ese sentido. En el amparo directo podrá justificarse con la acreditación que tenga en el juicio del que emane la resolución reclamada. La autoridad responsable que reciba la demanda expresará en el informe justificado si el o la promovente tiene el carácter con que se ostenta.	Artículo 11. Cuando quien comparezca en el juicio de amparo indirecto en nombre de la persona quejosa o de la persona tercera interesada afirme tener reconocida su representación ante la autoridad responsable, le será admitida siempre que lo acredite con las constancias respectivas, salvo en materia penal en la que bastará la afirmación en ese sentido. En el amparo directo podrá justificarse con la acreditación que tenga en el juicio del que emane la resolución reclamada. La autoridad responsable que reciba la demanda expresará en el informe justificado si el o la promovente tiene el carácter con que se ostenta.

Artículo 14. Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que la persona defensora manifieste, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá a la persona juzgadora o tribunal que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente. Si la persona promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá una multa de ciento quince a mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización al momento de realizarse la conducta sancionada y	Artículo 14. Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que la persona defensora manifieste tratándose del amparo que promueva en representación de la persona imputada o acusada o la persona asesora jurídica tratándose del amparo que promueva en su representación de la víctima o persona ofendida, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá a la persona juzgadora o tribunal que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente. Si la persona promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá una multa de ciento quince a	ordenará la ratificación de la demanda a la persona agraviada dentro de un término de tres días. Al ratificarse la demanda se tramitará el juicio, entendiéndose las diligencias directamente con la persona agraviada siempre en presencia de su defensor o defensora, ya sea de oficio o designado por aquella, mientras no constituya representante dentro del juicio de amparo. De lo contrario, la demanda se tendrá por no interpuesta y quedarán sin efecto las providencias dictadas en el expediente principal y en el incidente de suspensión.	mil ciento cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda a la persona agraviada dentro de un término de tres días. Al ratificarse la demanda se tramitará el juicio, entendiéndose las diligencias directamente con la persona agraviada siempre en presencia de su defensor, defensora o asesor jurídico, ya sea de oficio o designado por aquella, mientras no constituya representante dentro del juicio de amparo. De lo contrario, la demanda se tendrá por no interpuesta y quedarán sin efecto las providencias dictadas en el expediente principal y en el incidente de suspensión.
---	--	--	---

Conflicto de Interés

Los autores declaran que la investigación se realizó en ausencia de relaciones comerciales o financieras que pudieran interpretarse como un potencial conflicto de intereses, en la publicación de estos resultados.

Contribuciones de los autores

Conceptualización, QUIÑONEZ RIOS Edgar Tomás, MEDRANO FLORES Eduardo y ARAIZA REYES Helidoro Emiliano; metodología, QUIÑONEZ RIOS Edgar Tomás; validación, MEDRANO FLORES Eduardo, ARAIZA REYES Helidoro Emiliano y QUIÑONEZ RIOS Edgar Tomás; análisis formal, X.X.; investigación, QUIÑONEZ RIOS Edgar Tomás, MEDRANO FLORES Eduardo y ARAIZA REYES Helidoro

Emiliano; redacción-redacción del borrador original, QUIÑONEZ RIOS Edgar Tomás y MEDRANO FLORES Eduardo; redacción-revisión y edición, MEDRANO FLORES Eduardo y ARAIZA REYES Helidoro Emiliano; visualización MEDRANO FLORES Eduardo; supervisión, ARAIZA REYES Helidoro Emiliano; administración del proyecto QUIÑONEZ RIOS Edgar Tomás. Todos los autores han leído y aceptado la versión publicada del manuscrito.

Bibliografía y/o fuentes de información

a) Bibliográficas

ASOCIACIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A.C., *Ley de Amparo comentada*; Editorial Themis, S.A. de C.V., México, 2008

CAMPUZANO GALLEGOS Adriana, Manual para entender el Juicio de Amparo, 4ª ed., Dofiscal Editores, S.A. de C.V., México, 2018

DEL CASTILLO DEL VALLE Alberto, Compendio del juicio de amparo, 5ª ed., Ediciones Jurídicas Alma S.A. de C.V., México, 2016

DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, Ley de Amparo comentada Tomo I, Segunda edición, Ediciones Jurídicas Alma S.A. de C.V., México, 2017

RUIZ TORRES Humberto E., Curso general de amparo; Oxford University Press México S.A. de C.V., México, 2007

RUIZ TORRES Humberto, Diccionario del Juicio de Amparo, Oxford University Press México, S.A. de C.V., México, 2005

b) Electrónicas

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal, Gobierno de México, consultable bajo el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127945/ProtocoloAJFed..pdf>

LOPEZ PEÑA Maria de los Angeles; El asesor jurídico en el Sistema Penal Acusatorio; Nova Iustitia Revista Digital de la Reforma Penal, México, 2018, consultable bajo el siguiente enlace: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia>

SALAZAR ZAMARINI Carla; El asesor jurídico de las víctimas a la sombra del proceso; artículo publicado el 8 de abril de 2021, consultable bajo el siguiente enlace: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15693/16624>

c) Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Nacional de Procedimientos Penales

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Ley General de Víctimas

d) Jurisprudenciales

Seminario Judicial de la Federación

LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA Y SU INCIDENCIA EN LAS DECISIONES COLECTIVAS EN MÉXICO

Media criminology and its impact on collective decisions in Mexico

EDUARDO DE LA CRUZ DÍAZ¹, JOSÉ ANDRÉS MELCHOR PIZA²

SUMARIO I. Introducción., II. Objetivo, III. Método, IV. Conceptualización de Criminología Mediática, V. Incidencia de la Criminología Mediática en la decisiones colectivas en México, VI. Discusión, VII. Resultados, VIII. Conclusiones, IX. Bibliografía y/o fuentes de información.

KEYWORDS

*Media criminology
Information
Influence
Society
Television*

ABSTRACT

This study conceptualizes and presents the impact of media criminology on collective decision-making through electronic information media, given that 75% of Mexicans acquire knowledge about public office through devices with internet access or signal receivers, particularly television. It applies the scientific method to analyze the 2018 and 2024 electoral processes to determine the influence of the phenomenon on decision-making in certain sectors of society, thus acquiring a descriptive character.

PALABRAS CLAVE

*Criminología mediática
Información
Influencia
Sociedad
Televisión*

RESUMEN

Este estudio conceptualiza y expone la incidencia de la criminología mediática en la toma de decisiones colectivas mediante medios electrónicos de información, debido a que el 75% de los mexicanos adquieren conocimiento acerca del ejercicio público a través de dispositivos con acceso a internet o receptores de señal: particularmente la televisión. Aplica el método científico para analizar los procesos electorales de 2018 y 2024 para determinar la influencia del fenómeno en la toma de decisiones en determinados sectores de la sociedad, por lo que adquiere el carácter de descriptivo.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. Como lo indica la licencia:



<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.en>

Recibido: 07/10/2025

Aceptado: 24/02/2026

Como citar este artículo: DE LA CRUZ-DÍAZ Eduardo, MELCHOR-PIZA José Andrés, "La criminología mediática y su incidencia en las decisiones colectivas en México", en Ubi Societas Ibi Ius en Línea, México, Año IV, núm 1, Enero-junio de 2026, e2112.

¹ Universidad Autónoma de Guerrero, México, Correo electrónico: lic.eduardodiaz@hotmail.com, registro ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9900-421X>

² Universidad Autónoma de Guerrero, México, correo electrónico: andry17piza@gmail.com, registro ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-3696-0712>

I. Introducción

Los medios de comunicación masivos como la televisión y los dispositivos electrónicos móviles con acceso a internet, constituyen la mayor fuente de información para la sociedad, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) en su edición 2023:

El 75% de los encuestados señalaron ver canales de televisión abierta y prefieren sintonizar noticiarios (49%), películas (47%), y telenovelas (36%). [...]. Respecto al consumo audiovisual en internet, 54% de las personas indicaron ver contenidos en plataformas de video por internet.¹

Lo anteriormente expuesto refleja el alcance que puede tener la propaganda difundida a través de estos medios electrónicos, especialmente el alto porcentaje de televidentes por tipo de contenido televisivo y ello despierta el interés por el estudio del tema que nos ocupa, cabe señalar que únicamente se atenderá en la relación de la criminología mediática con la televisión como medio de difusión audiovisual en México.

Por lo anterior, es necesario precisar que la televisión hace alusión al “sistema de transmisión de imágenes a distancia a través de diferentes medios electromagnéticos, y que se reproducen posteriormente en un aparato receptor.”²

En el devenir de las formas de comunicar a las masas se fueron creando métodos más eficientes que el anterior, se pasó de imprimir periódicos y la radio a la difusión de imágenes en blanco y negro hasta llegar a la televisión a color, que si bien se mantiene vigente se encuentra en niveles inferiores ante las plataformas digitales de la

nueva era tecnológica, no obstante, dicha evolución permitió llegar en menor tiempo a más personas, en otras palabras, “se volvió más fácil difundir un mensaje entre la población”.³

En México hasta el 2024, “el 74% de las personas consumen contenido audiovisuales en televisión abierta y 55% por internet, destinando en promedio 2.3 horas al día observando televisión”.⁴ Es evidente el amplio abanico de posibilidades que ofrece aun la televisión para la manipulación de la colectividad bajo el disfraz de entretenimiento, situación que será objeto de estudio en lo sucesivo.

De este modo, quien ostenta el poder busca la manera de llegar a la población valiéndose de los medios que dispone, siendo la herramienta más rentable como se expone con antelación, la televisión. Por lo que:

La comunicación de masas es, a todas luces, un sistema cuyos manipuladores prefieren la “cantidad” por sobre la “calidad”, porque cuanto mayor sea el número de los receptores, mayor será la influencia social de los emisores; cuando más grande sea “su” público, más crecerá su propio poderío.⁵

En las viviendas mexicanas es posible encontrar al menos una televisión como medio electrónico para el entretenimiento o como acceso a programas de carácter informativo como lo son los noticieros locales y nacionales, es tal la magnitud del fenómeno que:

Los televisores son los bienes de mayor penetración en los hogares, ya que en 2019 el 92.5% cuenta con al menos uno. Respecto del tipo de televisor disponible en los hogares, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de

¹ INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES [IFT]. *Comunicado 113/2023*, México, 2025, fecha de consulta: 11 de julio 2025, <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-mexico-75-de-las-personas-consumen-contenidos-audiovisuales-en-tv-abierta-y-54-en-plataformas-por#:~:text=5%20de%20diciembre-,En%20M%C3%A9xico%2C%2075%25%20de%20las%20personas%20consumen%20contenidos%20audiovisuales%20en,5%20de%20diciembre%20de%202023.&text=La%20Encuesta%20Nacional%20de%20Consumo,59%25%20lo%20hacen%20en%20l%C3%ADnea>

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, s. e. 2025, Voz: Televisión, fecha de consulta: 12 de julio 2025, <https://dle.rae.es/televisi%C3%B3n>

³ ZAFFARONI, Raúl. *La cuestión criminal*. Argentina, 2011, fecha de consulta: 12 de julio 2025,

<https://agmer.org.ar/index/wp-content/uploads/2017/07/ZAFFARONI-La-cuestion-criminal-extracto.pdf>

⁴ INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, *página principal de comunicación y medios*, 2024, fecha de consulta: 12 de julio 2025, <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-mexico-74-de-las-personas-consumen-contenidos-audiovisuales-en-tv-abierta-y-55-por-internet#:~:text=9%20de%20diciembre-,En%20M%C3%A9xico%2074%25%20de%20las%20personas%20consumen%20contenidos%20audiovisuales%20en,abierta%20y%2055%25%20por%20internet.>

⁵ TAUFIC, Camilo. *Periodismo y lucha de clases*. Chile, AKAL, 2008.

Tecnologías de Información en los Hogares (ENDUTIH) revela que el 76.5% de ellos cuentan con al menos uno de tipo digital, lo que representó un aumento de 3.6 puntos porcentuales respecto de 2018.⁶

Tomando en cuenta que todos los hogares con televisor digital están habilitados para recibir señales abiertas, otro conjunto de interés es aquel que, aunque sólo dispone de televisor analógico, cuenta con señal de televisión de paga que le permite recibir señales digitales; los resultados de la ENDUTIH 2019 arrojaron que éstos representan un 8.7% de los hogares con acceso a la señal digital. Por su parte, los hogares que cuentan con un televisor analógico y reciben señal por medio de un decodificador representan un 5.1 por ciento del total.⁷

De esta manera, el 96.0% de los hogares del país reciben la señal de televisión digital a partir de alguno de los tres medios mencionados anteriormente: televisor digital, señal de televisión de paga o decodificador.⁸

Lo que convierte a la televisión en una herramienta muy eficaz que se puede utilizar para establecer un lazo entre este medio electrónico informativo y el televidente, tanto es así que, resulta posible crear una falsa realidad; en tiempos de elección popular se convierte en el medio que más influye en la ciudadanía pudiendo inclusive orientar totalmente al individuo (televidente) a pensar y actuar de una determinada manera en favor o en contra de los actores políticos, en lo antes mencionado es posible sustentar la relevancia del presente estudio, por lo que en líneas sucesivas se aborda como tema central la incidencia de la criminología mediática en este medio electrónico que pudiera parecer inofensivo.

Como se advierte en lo sucesivo la investigación se centra en la criminología mediática, por lo que se empleará el concepto y la línea teórica que ofrece Raúl Zaffaroni, así como el modelo teórico - metodológico denominado *intencionalidad editorial* del profesor Víctor Ego Ducrot, atendiendo a que:

La intencionalidad editorial apunta que si bien todo periodismo pretende ser objetivo, ya que maneja datos y fuentes verificables, la selección de dichas fuentes y la difusión, o no, de la información se verán afectadas por la intención del periodista en particular, y, en general, por la línea editorial que marque el medio de comunicación para el que trabaja.⁹

En época de procesos electorales, los medios de comunicación masiva desempeñan un papel fundamental en la toma de decisiones del electorado, debido al elevado índice de persuasión que pueden lograr, que conlleva a inclinar la balanza a favor de determinados personajes políticos traduciéndose al final en votos efectivos para aquellos cuya publicidad resulta más atractiva e incluso valiéndose de falsos acontecimientos en detrimento de la imagen de su adversario político, en algunos casos empleando lenguaje ofensivo, e imágenes violentas, en ello estriba la importancia de conocer los efectos que se producen a causa de la criminología mediática para la sociedad mexicana.

Vale la pena señalar, que no en todos los procesos electorales se da tal manipulación, ya que en ocasiones el voto popular se emite como castigo al partido político gobernante, se puede observar la interacción de factores distintos a los medios de comunicación, como el resentimiento y hartazgo social por la mala gestión, no obstante, se analizara la influencia de la criminología mediática en los procesos de elección presidencial del 2018 y 2024 de México.

Además de su influencia en tiempos electorales que se ha señalado anteriormente, existe un fenómeno que viene aparejado a la criminología mediática, mismo que se ha venido extendiendo con los años y que se evidencia como una de las manifestaciones del tema que se estudia, las llamadas *fake news* o noticias falsas por su traducción al español, que al mismo tiempo de ser noticias que desestabilizan a una sociedad induciendo al miedo, confusión o incluso a movimientos sociales a gran escala, representan un daño económico, ya que la

⁶ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA [INEGI]. *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019 (ENDUTIH)*, México, 2020, fecha de consulta: 12 de octubre 2025, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf

⁷ *Ídem*

⁸ *Ídem*

⁹ GONZALEZ NUÑEZ, Roberto, *La campaña negativa en la elección presidencial de 2006 en México. Marketing político y criminología mediática unidos*, Contribuciones desde Coatepec, México, 2013, fecha de consulta: 12 de octubre 2025, <https://www.redalyc.org/pdf/281/28128741005.pdf>

difusión dolosa de información alterada de los medios de comunicación generan sicosis entre los sectores empresariales y comerciales, provocando la pérdida de empleos así como la reducción de ingresos económicos para determinadas regiones del país.

Es posible establecer el impacto nocivo que generan las *fake news* en la economía a partir de estudios, sin embargo, dada la naturaleza del tema en cuestión el efecto directo en la persona no se puede medir, se emplean modelos VAR (vectores auto regresivos) como el aplicado por Stefanie Huber donde refiere como a través de un modelo de ese tipo se pudo demostrar que las noticias falsas generadas por la tecnología tienen un impacto significativo en la economía¹⁰, en su estudio, el equipo analizó datos mensuales de Estados Unidos de América., para el período comprendido entre enero de 2007 y diciembre de 2022, considerando la tasa de desempleo, la producción industrial, un factor cíclico empresarial (que agrega la información más importante sobre el ciclo económico) y el índice de incertidumbre macroeconómica con un mes de antelación.¹¹ A partir de ello, se evidencia el alcance que puede tener la propagación de información errónea en materia de economía.

Por otro lado, de acuerdo con datos del diario en línea argentino "Infobae":

Un estudio a 37 países realizado por el *Reuters Institute* le dio a México el segundo lugar en exposición de noticias falsas, conocidas como *fake news*, sólo por debajo de Turquía.¹²

Tal situación denota la magnitud que se pretende vislumbrar, el rol fundamental de los medios de comunicación como ente mediador entre aquellos que buscan implantar una visión descontextualizada de la cotidianidad asumiéndose de acuerdo a sus intereses como transmisores neutrales, interactivos o en el peor de los casos distorsionadores de la realidad y en materia electoral artifice a inclinar el voto popular al mejor postor.

Si bien es cierto, no existe una acepción unánime de los mecanismos que emplea la criminología mediática para influir en la

sociedad, es posible establecer que el aspecto modular converge en los medios masivos, con énfasis en la televisión. A través del discurso envía el mensaje que desea transmitir a su receptor, emplea también imagen que complementa la narrativa, de esta manera produce mayor impacto en la esfera social.

Es por ello que el presente realiza un estudio exhaustivo acerca de las implicaciones que acarrea la difusión de información engañosa para controlar a la sociedad, sobre todo en épocas de elección, siendo el miedo y la confusión principalmente factores de este, así mismo, se analizaran los medios jurídicos para regular estos actos.

II. Objetivo

El presente estudio tiene como finalidad analizar a partir de una revisión documental el uso de la criminología mediática a través de los medios de comunicación en las campañas electorales, ya que resulta confusa la aplicación de esta terminología o se tiene la creencia equivocada que es un fenómeno de carácter psicológico; en ese sentido, se limita al estudio bibliográfico de los procesos electorales de 2018 y 2024 en México.

Asimismo, resulta pertinente este estudio puesto que, tal y como afirma Mailen Sassone:

Los medios de comunicación son un elemento muy importante en la sociedad actual, toda vez que se encargan de producir y distribuir conocimientos, crear certezas, manipular hábitos y opiniones (...)¹³

Por lo que imprescindiblemente la presente investigación contribuye a través de un análisis integral a describir las posibles inferencias de la criminología mediática en la opinión pública.

En las últimas décadas las practicas que favorecen la toma de decisiones de determinados grupos de poder y alcanzar la posibilidad de incidir en la sociedad han evolucionado, surge la aplicación de nuevas y mejores estrategias de manipulación sin el uso de medios violentos, basta con inmiscuirse en la manera de pensar y

¹⁰ UNIVERSIDAD Bonn. *Las noticias falsas dañan la economía*, Delaware, 2024, fecha de consulta: 18 de julio 2025, <https://www.uni-bonn.de/en/news/134-2024>

¹¹ *Ibidem*

¹² INFOBAE. *México ocupa el segundo lugar en exposición a "fake news" a nivel mundial*, 2018, fecha de consulta: 19 de julio 2025,

<https://www.infobae.com/america/mexico/2018/12/19/mexico-ocupa-el-segundo-lugar-en-exposicion-a-fake-news-a-nivel-mundial/>

¹³ SASSONE, Mailen Alejandra, *La criminología mediática*, Revista iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente, Argentina, Edición n° 2, Diciembre de 2022.

paulatinamente controlar el comportamiento en lo individual, lo que permite inferir que “siempre ha existido la criminología mediática y siempre apela a una creación de la realidad a través de información, sub información y desinformación en convergencia con prejuicios y creencias”¹⁴ no obstante “la característica central de la versión de esta criminología proviene del modo empleado: la televisión”.¹⁵

Evidentemente los medios de información masivos arriban a la sociedad mediante la narrativa de hechos, moldeando los esquemas culturales que operan para ser convertidos finalmente en creencias populares como una forma de pensamiento y memoria colectiva.

Tal situación pone de manifiesto la necesidad de profundizar en el tema, la utilidad práctica del presente estudio estriba en la necesidad de señalar al lector la existencia de un fenómeno real y cotidiano para que de una manera informada sea capaz de diferenciar el tipo de programación televisiva que consume.

III. Método

La metodología empleada para analizar la criminología mediática como fenómeno social no violento así como los impactos de esta en la sociedad se basa en información preestablecida, la cual recoge de otros estudios realizados anteriormente teniendo como base la fuente de información secundaria, por ello, el presente artículo adquiere el carácter de un estudio descriptivo y documental.

A través del análisis de estadística y documentos de carácter científicos-académicos se vislumbra como la criminología mediática incide en la toma de decisiones colectivas de los mexicanos, haciéndose valer de programación televisiva que puede o no contener información, imagen e inclusive audio explícito.

De igual manera, para arribar al objetivo que se plantea esta investigación se emplearon los métodos de investigación que enseguida se describen:

Analítico: con este se busca profundizar en la relación que guarda la utilización de los medios masivos de información y la criminología

mediática en México durante los procesos electorales.

Estadístico: se empleó para la obtención y clasificación de información estadística en torno a datos cuantitativos de la situación que se estudia en el presente, lo que permitió conocer la magnitud y trascendencia del fenómeno en comento.

Deductivo: se utilizó para trasladar los descubrimientos de aspecto general del fenómeno analizado a las particularidades de éste y la relación de las variables con el objeto de estudio. Lo que permitió comprender las particularidades de la incidencia de la criminología mediática en el discurso que se emplea a través de los medios de comunicación e información masiva.

Paralelamente, como lo exige la rigurosidad de los estudios científicos para la realización del presente se emplearon las técnicas de investigación de la ficha de trabajo y la investigación bibliográfica; mediante los cuales se registró de manera independiente y clasificada los datos de las obras que fueron consultadas durante el desarrollo de esta indagación, específicamente, en la identificación de las referencias de utilidad para sustentar doctrinalmente el trabajo realizado.

IV. Conceptualización de Criminología Mediática

Es importante precisar al lector que el término criminología mediática, que se adopta en esta investigación se refiere a la influencia de la televisión para incidir en la toma de decisiones durante procesos electorales dirigidas al televidente a través del discurso; “la criminología mediática, se compone de discurso hablado, escrito pero y sobre todo imágenes(...) se construye sobre la idea de estereotipos (...)”¹⁶ Para Zaffaroni la criminología mediática es “la que hacen los medios de comunicación y, conforme a la cual, se determinan las conductas de la población”.¹⁷

La anterior conceptualización es la que se adopta en el presente artículo, toda vez que, el

¹⁴ ZAFFARONI, Raúl. *Op. Cit.* p.216.

¹⁵ *Ibidem*

¹⁶ FERNÁNDEZ MÍGUEZ, Sheila, *Criminología mediática*, Ecosistema Jurídico, 2020, fecha de consulta: 19 de julio 2025, <https://share.google/LEu4NfB1u6hPgrrsl>

¹⁷ ZAFFARONI, Raúl, *La manipulación de la criminología mediática y su poder*, Argentina, UNDAV, (s.f) fecha de consulta: 19 de julio 2025, <https://share.google/dnKvwkgc7V1SoRyYI>

estudio se enfoca a la televisión como medio de difusión de información.

Por lo que se debe también tener en cuenta que: “cuando hablamos de discurso, no lo hacemos en el sentido del puro lenguaje hablado o escrito, sino del mensaje que se impone mediante imágenes”.¹⁸

Es menester tener presente que la criminología mediática alude al fenómeno que se produce mediante el empleo de la televisión u otros medios electrónicos para influir en aquel que recibe el discurso mediante imágenes, de tal manera:

Una comunicación por imágenes necesariamente se refiere siempre a cosas concretas, pues eso es lo único que pueden mostrar las imágenes y, en consecuencia, el receptor de esa comunicación es constantemente instado al pensamiento concreto, lo que en lugar de ejercitar y fortalecer su pensamiento abstracto, más bien lo debilita.¹⁹

Durante la revisión bibliográfica, se encontró poca información que permita comprender a cabalidad a que se refiere la criminología mediática, hay que señalar que se está ante una palabra compuesta por dos términos, por lo que se vislumbra la conceptualización a partir de la doctrina que mayormente se acerca al fenómeno.

Al respecto Mamani Chipana et. al., se refieren al tema en estudio como un:

Conjunto de noticias criminales de diversa índole que difunden los distintos medios de comunicación de manera impropia y con lenguaje desmesurado, mostrando mensajes con imágenes violentas y agresivas, causando así miedo en la población y afectación social.²⁰

Por su parte, Granja y Palma, sostienen:

Que es la relación entre el crimen, los medios de comunicación que lo transmiten, según el mercado que los consume, sin importar el miedo y la inseguridad que genera, quitando la

oportunidad a quienes se toman el trabajo de realizar una investigación seria de los hechos para instaurar un lenguaje lleno de falacias y censuras que abre las puertas al del crecimiento continuo y más fortalecido del control social, guiando la opinión pública y así sus acciones.²¹

Por lo que podemos establecer que en conjunto se refiere a: la forma o mecanismos que durante procesos electorales los medios de comunicación emplean para publicitar a los candidatos, valiéndose de hechos relacionados con manipulación o falacias con el fin de implantar una ideología basada en el miedo o confusión, con la finalidad de favorecer con votos efectivos a determinados contendientes de la elección popular.

A través del uso de la criminología mediática se pretende orientar la percepción social a una realidad confusa bajo ideas erróneas que responde a intereses del poder.

Es así que para contrarrestar este fenómeno “la interacción entre las personas es la mejor manera de mantenerse al tanto de otras realidades, conociendo así no sólo la propia realidad que, en una sociedad donde trabaja la criminología mediática, es la que se presenta por televisión.”²²

De tal manera, quien emite el discurso se asume como el protagonista, es ahí donde “la criminología mediática despliega la trama y el político cae en la trampa, consciente o no, de seguir el guion. El político es un personaje más dentro de la televisión.”²³

Al respecto, no se debe considerar como un fenómeno aislado, al contrario, hay que tener presente que con el surgimiento de nuevas formas de comunicación de plataformas digitales, los mecanismos de manipulación cambian más no el objetivo de la criminología mediática.

V. Incidencia de la Criminología Mediática en las decisiones colectivas en México

¹⁸ ZAFARONI, Raúl, *La palabra de los muertos: conferencias de criminología cautelar*, Buenos Aires, Ediar, 2011.

¹⁹ *Ídem*

²⁰ MAMANI CIPANA, Lucero Danitza., et. al. *Criminología Mediática y Populismo Punitivo en la función Legislativa del Perú*, Revista de Derecho, Perú, vol. 8, núm. 1, 2023, fecha de consulta: 23 de julio 2025, DOI <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.223>

²¹ GRANJA, Pedro Javier y PALMA, Andrea Bélen. *Los Micrófonos del Miedo Criminología Mediática y Discurso Penal de Marginalización*. 2021, fecha de consulta: 23 de julio 2025, <https://www.redalyc.org/journal/851/85171353004/>

²² GONZALEZ NUÑEZ, Roberto. *Óp. Cit.* p.139.

²³ *Ídem*

En el estudio relativo a la incidencia de la criminología mediática en las decisiones colectivas, es posible encontrar autores que no estén de acuerdo en que existe una relación de manipulación a través de la televisión, como es el caso de Willibald Sonnleitner, quien sostiene que:

La polarización política, si bien generó mucho ruido, estudios recientes sobre series históricas de comportamiento electoral arrojan que no se manifiesta en la territorialización y representación política que es diversa y plural.²⁴

Desde nuestra perspectiva, en contraste, la criminología mediática asume un rol decisivo durante las campañas políticas ya que no solo resultan propaganda sino que inducen al voto a partir de exponer las cualidades y defectos de los candidatos o de los partidos políticos a los cuales representan pudiendo ser estas afirmaciones verdaderas o falsas.

Además de plantear, por medio del discurso propio del esquema publicitario, la existencia de un candidato, y advertir a los electores que al no votar por el candidato perderán una gran posibilidad, el discurso publicitario utilizado en la comunicación política hace uso de un lenguaje que hace uso de mensajes, imágenes, colores, música y movimiento.²⁵

Esta situación expone el mecanismo que emplean los partidos políticos en conjunto con las grandes televisoras para alcanzar la simpatía de la sociedad aplicando sin que se advierta para el televidente la criminología mediática como modalidad de persuasión, aparentemente inofensiva, como se evidenciara en líneas subsecuentes.

Resulta interesante analizar la elección del 2018 bajo la óptica de la criminología mediática, cuando la coalición Obradorista, «Juntos haremos historia», tuvo triunfos importantes en todo el país y Andrés Manuel López Obrador alcanzó la Presidencia de la República, 308 de los 500 diputados y 69 de los 128 senadores del Congreso de la Unión.²⁶

Si bien es cierto, Andrés Manuel López Obrador como principal figura política venía acumulando simpatía en el electorado, es el ejemplo ideal para vislumbrar la influencia de la criminología mediática, la creación e implantación de la imagen de un candidato, resulta notable puesto que:

El peso que se da a la imagen de un candidato es tal que en no pocas ocasiones se ha detectado, mediante encuestas, que la gente apoya a uno u otro candidato con base en ella y no en sus ideas políticas o propuestas de campaña.²⁷

La construcción de la “imagen” de un candidato puede generar discusión, para el caso de este artículo se considera relevante, puesto que como se expuso en líneas anteriores la criminología mediática emplea esta forma de persuasión para llegar a la mayor cantidad de personas posibles, tal es el caso de los volantes, folletos o pancartas y espectaculares que se distribuyen en las campañas electorales.

De tal forma, se puede entender a la “imagen” de un candidato como aquella percepción que se puede generar en la ciudadanía producto de la campaña realizada, pudiendo ser favorable o contraproducente en los resultados de la elección.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que en este caso que se estudia, se conjugaron diversos factores en gran medida derivados de la derrota en la elección presidencial de 2006 y 2012, se introdujo la imagen de un personaje que ofrecía esperanza, ideas frescas y ocupó el lugar de víctima y acérrimo enemigo del sistema, en definitiva:

La imagen del candidato nace y se desarrolla dentro del equipo de campaña, pero, sobre todo se busca posicionarla y mantenerla en el electorado durante toda la campaña, de lo cual dependerá en gran medida el triunfo en las urnas.²⁸

Es así que valiéndose de esa imagen, se posicionó mediante spots destinados a destruir a sus contrincantes en campaña, el elevado tiempo

²⁴ SONNLEITNER Willibald. *¿Una nación polarizada, o una sociedad diversa y plural?*, Letras libres, mayo, 2024. Fecha de consulta: 25 de julio 2025, <https://letraslibres.com/politica/willibald-sonnleitner-nacion-polarizada-plural-analisis-geografico-voto/>

²⁵ KUSCHICK RAMOS, Murilo. *El spot: modalidad comunicativa en los procesos electorales*, Revista Mexicana de Opinión Pública, núm. 11, octubre, 2011,

fecha de consulta: 25 de julio 2025, <https://www.redalyc.org/pdf/4874/487456191006.pdf>

²⁶ HERNÁNDEZ NORZAGARAY, E. *Las campañas presidenciales de México 2024*. Revista Más Poder Local, 57: 132-143. 2024, fecha de consulta: 26 de julio 2025, <https://doi.org/10.56151/maspoderlocal.248>

²⁷ Óp. Cit. GONZALEZ NUÑEZ, Roberto, p.132.

²⁸ *Ibidem*

publicitario que se otorgó, aunado al hartazgo social por las practicas cuestionables de partidos de derecha, culmino en el triunfo electoral.

Lo anterior se puede entender con base al tiempo que se le proporciono a cada pre candidato para aparecer en televisión, quedando de la siguiente manera:

Andrés Manuel López Obrador con un tiempo total de: 86:59:14 lo que se traduce en 39.14%, seguido de José Antonio Meade Kuribreña con 75:27:38 en 33.95%, Ricardo Anaya Cortes con 59:48:46 y un 26.91% del tiempo total.²⁹

Cabe señalar que durante estas campañas los partidos podían formar coaliciones y competir de esa manera por la presidencia de la República mexicana, por lo que fue necesario distribuir tiempo considerando de manera conjunta a dos más partidos políticos adheridos a un candidato, quedando de la siguiente manera el tiempo en porcentaje proporcionado: Coalición Juntos Haremos Historia 23.61%, coalición Todos por México 20.67% y coalición Por México al Frente 16.81%.³⁰

Como se ha señalado, el tiempo al aire desempeño un papel fundamental para emitir un mensaje al electorado, sin embargo, mucho contribuye el comportamiento del emisor por lo que:

Se observó que primordialmente los candidatos se mostraron de manera optimista (45.9%), entusiasta (32.2%), feliz (24.7%), amigables (23.3%) y accesibles (22.6%) y en pocas ocasiones se pudieron apreciar como: molestos (9.6%), lejanos (8.9%), pesimistas (2.7%) e incómodos.³¹

Por tanto podemos establecer que la criminología mediática aunque de una manera no violenta se encuentra inmiscuida durante la difusión de los spots de las distintas coaliciones, particularmente debido al lenguaje empleado

para referirse a la contraparte, lo que desempeño un papel importante en el convencimiento del electorado, se reitera entonces la idea que se ha señalado anteriormente del mensaje que se transmite:

El mensaje por tanto es lo que queremos decir y, por lo general, éste se desarrolla mediante un eslogan, ya que es difícil lograr en un pequeño espacio de tiempo un conjunto de frases que pueda tener algún efecto en el público, de ahí que se utilicen las frases que soportan y apoyan a las imágenes que se están enviando al público consumidor o al electoral; aun cuando sean distinto tipo de decisiones, la de compra o por quién votar, se necesitan argumentos y elementos persuasivos.³²

Otro ejemplo es lo acontecido en el 2024 durante las campañas a la presidencia de la Republica, y coincidimos con Ernesto Hernández cuando sostiene que la influencia desde el poder puede inclinar la balanza en beneficio de un sector específico, en palabras del autor en cita:

El contexto de estas elecciones estuvo definido principalmente por dos tensiones estructurales: una extraordinaria polarización política atizada principalmente por el presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO) atacando indiscriminadamente a medios de comunicación, periodistas, intelectuales, empresarios, dirigentes políticos opositores y, en general, a todos aquellos que considera adversarios al movimiento político de la llamada Cuarta Transformación; dos, la violencia criminal, que no cesó en todo el sexenio y en el mes de mayo rondaba en 188 mil homicidios dolosos entre, ellos, decenas de aspirantes y candidatos a cargos de elección popular.³³

Se puede notar entonces, que la mejor manera para incidir en las posibles preferencias del electorado provienen del discurso mediático.

²⁹ INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. *Monitoreo RT*, México, 2018, fecha de consulta: 30 de julio 2025, <https://monitoreo2018.ine.mx/app/portalPre?execution=e2s1>

³⁰ INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. *Monitoreo RT*, México, 2018, fecha de consulta: 30 de julio 2025, <https://monitoreo2018.ine.mx/app/portalPre?execution=e5s1>

³¹ MARAÑÓN, Felipe. *Elementos de la publicidad política en campañas electorales: análisis de spots de la campaña presidencial de México 2018 desde la cooperación*

estratégica, Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global, Vol.5, No. 15 septiembre-diciembre 2024, fecha de consulta: 10 de agosto 2025, <https://doi.org/10.46652/pacha.v5i15.339>

³² KUSCHICK RAMOS, Murilo. *El spot: modalidad comunicativa en los procesos electorales*, Revista Mexicana de Opinión Publica, núm. 11, octubre, 2011, fecha de consulta: 11 de agosto 2025, <https://www.redalyc.org/pdf/4874/487456191006.pdf>

³³ *Ibidem*

En contraposición:

La estrategia opositora estuvo sostenida en el malestar de millones de mexicanos con los resultados de las políticas vinculadas al bienestar colectivo que están destinadas a aprovechar la brecha entre el nivel de aprobación del mandatario y la reprobación de las políticas públicas.³⁴

De tal manera, los resultados obtenidos en el proceso electoral fue de:

Un 60% de participación de ciudadanos registrados en la lista nominal conformada por 98 329 591 personas, la candidata presidencial ganadora Claudia Sheinbaum obtuvo el 59.76% de la votación total emitida en las urnas, seguida de Xóchitl Gálvez con 27.44% y Jorge Álvarez con el 10.32%.³⁵

Conviene aclarar que los resultados en cuanto a la votación emitida tiene relación directa con el tiempo destinado a la publicidad de los candidatos tanto como a los partidos políticos, de acuerdo con el monitoreo del Instituto Nacional Electoral los tiempos en publicidad quedaron de la siguiente manera:

Para Claudia Sheinbaum el tiempo total condensado fue de 818:45:03 minutos lo que se traduce en el 40.5%, Xóchitl Gálvez tuvo acceso a 742:33:23 minutos siendo el 36.73% mientras que Jorge Álvarez empleó 460:15:57 minutos correspondiente al 22.77% del tiempo.³⁶

Dichas cifras solo corresponden al tiempo condensado para los candidatos.

Sin embargo, el verdadero fenómeno mediático se manifiesta en el tiempo total dedicado, quedando como sigue:

Para Claudia Sheinbaum 1115:32:40 minutos siendo el 38.27%, seguida de Xóchitl Gálvez con un total de 1059:50:50 minutos un 36.36% y Jorge Álvarez con 460:15:57 minutos un 15.79% del tiempo.³⁷

Con estos datos se puede inferir que el papel desempeñado por la publicidad fue fundamental para atraer el voto, pues se observa una brecha significativa en el tiempo dispuesto entre un candidato y otro.

Por tanto se vislumbra como a partir de la televisión se emplean estrategias para la manipulación de la opinión pública, se ha observado en las últimas campañas que los spots están dirigidos mayormente a erosionar la imagen de candidatos rivales, lo que representa una amenaza a la libertad de elección y para la democracia, la situación empeora conforme avanza el desarrollo tecnológico pues en la actualidad recobran relevancia las apps y la inteligencia artificial dejando de lado a la televisión.

VI. Discusión

Hablar acerca de los medios mediáticos puede resultar ser un tema extenso en la actualidad, en consecuencia se aborda únicamente a la televisión como primer herramienta por el cual se ejerce control hacia los televidentes, no obstante, es necesario mencionar que existen otros medios masivos de información por el cual es también posible la manipulación de la conducta ajena, por ejemplo Facebook, Instagram, Twitter (actualmente denominado X), You Tube, Tik Tok, solo por mencionar algunos, y muy reciente el uso de Inteligencia Artificial que ha mostrado verdaderos avances que anteriormente solo eran parte de la imaginación individual.

Interesa evidenciar en el presente artículo el verdadero poder de estas herramientas, como se ha señalado en transmitir la información a modo, desde luego el contenido (discurso) desempeña un papel relevante, ya que es el coadyuvante del mensaje que se pretende implantar.

En este sentido, la discusión se centra en la vulnerabilidad de los usuarios de la televisión como medio de información, ya que, se transgrede lo establecido por el artículo 6º Constitucional, Párrafo segundo;

(...)

³⁴ *Ibíd*

³⁵ DE LA ROSA, Yared. Xóchitl Gálvez impugnara la elección «somos la resistencia. Expansión política. (2024, 3 de junio), fecha de consulta: 16 de agosto 2025, <https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/06/03/xochitl-galvez-anuncia-que-impugnara-las-elecciones-somos-la-resistencia>

³⁶ INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias*, México, 2024, fecha de consulta: 19 de agosto de 2025, <https://monitoreo2024.ine.mx/inicio>

³⁷ *Ibíd*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.³⁸ (Párrafo adicionado DOF 11-06-2013).

(...)

Esta omisión del Estado en garantizar el acceso a la información plural y oportuna no está armonizado con el artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que a la letra dice:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.³⁹

Si bien es cierto la legislación contempla el derecho de acceso a la información oportuna y veraz, se está dejando de lado la transmisión de programas que aporten mayores beneficios sociales y educativos, sobre todo en periodos electorales que es cuando se privilegia la publicidad política por encima de cualquier otro evento.

En México hasta el 20 de noviembre de 2024 se contaba con el Instituto Federal de Telecomunicaciones cuya facultad correspondía en:

Contemplar la inclusión de los intereses, derechos y comportamiento de los usuarios y de las audiencias, en la emisión de las políticas regulatorias, así como el desarrollo y la competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones y de la radiodifusión.⁴⁰

Sin embargo, ante la iniciativa de extinción de órganos autónomos, entre los cuales se encuentra

incluido el IFT, dicha facultad será transferida a otras secretarías de estado, particularmente a la de gobernación, tal situación amplía la incertidumbre de la efectividad en la protección del derecho humano de acceso a información veraz y oportuna:

La iniciativa carece de un análisis detallado de las implicaciones presupuestales, funcionales y jurídicas que conlleva, y se limita a eliminar las disposiciones constitucionales aplicables.⁴¹

Resulta necesario un estudio detallado para evaluar las repercusiones que habrán de recaer a la sociedad mexicana con la entrada en vigor de dicha modificación a la Constitución en materia de telecomunicaciones, especialmente sobre el tema relacionado con la Criminología Mediática y su incidencia en la toma de decisiones colectivas en México.

Se considera importante para romper con esta tendencia del control mediático otorgar mayores facilidades a las PyMES para abrir el mercado y acabar con el monopolio, ya que:

En el caso de México nuestro problema es el monopolio mediático que está en manos de unos cuantos, por no decir de dos. Ya sabemos qué es lo que vende el aparato mediático, y desgraciadamente si no profesamos nuestro discurso desde una perspectiva de “víctimas”, no contiene esa parte emocional que vende más.⁴²

VII. Resultados

El panorama en México resulta incierto, es posible evidenciar que las compañías televisivas al amparo del poder político están violentando el derecho de acceso a la información veraz y oportuna, toda vez que ha quedado constatado que la televisión se utiliza para controlar a los televidentes, sobre todo en materia política, de

³⁸ CONGRESO DE LA UNIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2025. Fecha de consulta: 19 de agosto 2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³⁹ OFFICE OF THE HIGH FOR HUMAN RIGHTS (OHCHR), *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, fecha de consulta: 27 de agosto 2025, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>

⁴⁰ INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). *Que es el IFT*, fecha de consulta: 29 de agosto 2025,

<https://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/que-es-el-ift/labor-del-ift>

⁴¹ LÓPEZ AYLLÓN, Sergio. OJEDA, Lucía. HERNÁNDEZ, César. CEJUDO RAMÍREZ, Guillermo. *La desaparición de los órganos autónomos (reformas en materia de simplificación administrativa)* UNAM, 2024, fecha de consulta: 10 de septiembre 2025, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/8.pdf>

⁴² RAMOS EROSA, Roberto Alonso. *El sistema mediático mexicano desde una perspectiva criminológica: retos y conflictos*, Visión Criminológica - Criminalística, México, enero-marzo 2015.

ahí que, se transmitan spots dirigidos a influenciar la conducta de los demás con el fin de obtener el voto.

Las recientes reformas en materia de telecomunicaciones se vuelven preocupantes y cuestionables por la concentración de funciones que recaerán en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), puesto que, no se concibe que un órgano estrechamente vinculado al gobierno pueda sancionar posibles abusos de autoridad, es necesario la implementación de mecanismos de contrapesos para garantizar la legitimidad de las acciones de dicha agencia.

En relación a la influencia de la criminología mediática, quedo de manifiesto en el proceso electoral de 2018 y 2024, donde desde la agenda mediática, el discurso, el incesante bombardeo de spots y el uso de los medios de información se condujo al electorado a las urnas con un mensaje previamente implantado en relación a que grupo político habría de favorecer con el voto masivo.

En México el abanico de opciones para allegarse de información es limitado, pues se cuenta con solo cinco grupos económicos que dominan el mercado televisivo, entre ello, Grupo Televisa, Megacable-MCM, Grupo Salinas, Dish-Mvs y Stargroup; en conjunto: “Hasta junio de 2024 reportaron un total de 16 757 505 accesos a sus servicios”.⁴³

En la siguiente tabla se muestra a detalle la cifra de accesos que por concesionarios alcanzaron hasta junio de 2024, asimismo, denota la magnitud que comprende la existencia de solo cinco grupos en el mercado de telecomunicaciones.

Tabla 1. Accesos del servicio fijo de televisión restringido a junio de 2024.

Grupo Económico	Empresa	Concesionario	Accesos
GRUPO TELEvisa	IZZI	CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	2, 092, 812
	SKY	CABLE RED, S.A. DE C.V.	797, 587

⁴³ INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). *Datos oportunos del sector de telecomunicaciones a junio de 2024*. México, 2024, fecha de consulta: 14 de septiembre 2025, https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/reporteinformacionpreliminar2t2024_1.pdf

		CABLEVISION, S.A. DE C. V.	1, 668, 480
		TELEVISION INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	850, 994
		TV CABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	958, 794
MEGACABLE-MCM	MEGACABLE	SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONIA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V.	397, 223
		MYC RED, S.A. DE C.V.	42, 613
GRUPO SALINAS	TOTALPLAY	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V.	2, 539, 106
DISH-MVS	DISH	COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S. DE R.L. DE C.V.	1, 225, 947
	MVS	MVS NET, S.A. DE C.V.	2, 465
STARGROUP	STAR GO/STAR TV	GRUPO WCOM, S.A. DE C.V.	259, 295
TOTAL		16, 757,505	

Fuente: Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2024.

Por lo que, se puede sostener que:

Todos los medios de comunicación masivos tienen algo en común: un discurso que no surge de manera espontánea ni es algo nuevo. A decir verdad, a lo largo de la historia se han utilizado los discursos para lograr diversos propósitos, dictados por aquellos que, en un momento determinado, poseen el poder.⁴⁴

⁴⁴ RAMOS EROSA, Roberto Alonso. *Medios de comunicacion y criminalidad en México*. Ciencia. Vol. 68, num. 4, octubre-diciembre de 2017, fecha de consulta: 19 de septiembre 2025, https://revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/68_4/PDF/68-4_medios_comunicacion.pdf

Por todo lo señalado, es de suma importancia conocer la influencia de la criminología mediática en las decisiones colectivas, comprender el fenómeno ofrece una proximidad para mitigar sus efectos ante actitudes prejuiciosas de los actores políticos que en el afán de obtener el poder vulneran la libertad de elección de los gobernados.

VIII. Conclusiones

Como ha quedado evidenciado en el contenido del presente estudio, la criminología mediática desempeña un papel fundamental en la incidencia de las decisiones colectivas en México, esto debido al consumo de programas televisivos mayormente por la población joven, aunado a ello, se emplea este medio para implantar ideas sobre las acciones realizadas durante las gestiones de los gobiernos en turno, situación que crea confusión e influye en los procesos electorales.

Es notable que empleando el discurso y en complemento con imágenes, durante las campañas electorales se busca un acercamiento a los votantes, no obstante, mediante el uso de la televisión se emplean estrategias que han adoptado en mayor medida un lenguaje ofensivo para el manejo de la opinión pública, se ha observado en las campañas de 2018 y 2024 que los spots están dirigidos mayormente a erosionar la imagen de candidatos rivales, lo que representa una amenaza a la libertad de elección, se vulnera el derecho de acceso a la información veraz y oportuna lo que representa un retroceso en materia de democracia.

Se resalta el uso excesivo de spots publicitarios en periodos electorales, asimismo, se observa un lenguaje mayormente explícito con imágenes violentas donde se responsabilizan recíprocamente de las causas a partidos políticos que han ejercido el poder y con ello llaman al voto de castigo, dicha situación es de reiterar, atenta contra el derecho a la libertad de elección.

De igual manera, se presume que el Estado no está garantizando el derecho de acceso a la información, en virtud de que actualmente no se conocen medidas para detener la malversación de información en los programas televisivos. Especialmente en épocas de campañas cuando se excede en el tiempo destinado para publicidad por encima de programas educativos.

En virtud de ello, la gran mayoría de la información que se difunde carece de objetividad y neutralidad, en México dos de las televisoras que dominan el mercado muestran lo que resulta conveniente a los intereses de quien emite el mensaje, como se puede observar la criminología mediática desempeña un papel preponderante en la sociedad mexicana.

Además de estarse transgrediendo el derecho de acceso a la información, el Estado Mexicano no está garantizando lo establecido por el artículo 1º Constitucional Párrafo Tercero, por lo que, deja de manifiesto que no existe el estado de derecho que tanto pregona y aquello solo es publicidad para implantar una falsa realidad.

Por otro lado, ha sido posible encontrar que el estudio de temas de este tipo se encuentran rebasados por el avance de la inteligencia artificial, es decir, el uso y las consecuencias que vienen aparejadas con la implementación de nuevas tecnologías para la creación de contenido avanzan más que la propia legislación en cuanto a su regulación legal, se considera necesario profundizar más en estos temas para mantener vigente los derechos de la sociedad y el uso de la Inteligencia Artificial.

Si bien es cierto, los avances tecnológicos incorporan beneficios para las comunidades en cada sector particular, como en la medicina, la educación, la calidad de vida, por mencionar algunos, también hay que considerar que representan áreas de oportunidad para la comisión de delitos, actualmente, es posible suplantar la identidad, imagen y el tono de voz de una persona con herramientas digitales, lo que sin duda significa una amenaza inminente para los usuarios y el resto de la esfera social, he ahí la necesidad de una regulación efectiva.

A través de estas líneas se invita a indagar en cuestiones que atañen a la criminología mediática mediante el uso de la inteligencia artificial, puesto que a la fecha de la publicación del presente los avances tecnológicos en materia de comunicación e información evolucionan a gran escala, situación que merece mantenerse a la vanguardia para legislar conforme acontece la creación de herramientas de este tipo.

Por otro lado, como aporte de este artículo de investigación y con sustento en la revisión bibliográfica fue posible construir una conceptualización en torno a la criminología mediática, misma que se retoma y se concibe como sigue:

Se considera a la criminología mediática como la forma o mecanismos que durante procesos

electorales los medios de comunicación emplean para publicitar a los candidatos, valiéndose de hechos relacionados con manipulación o falacias con el fin de implantar una ideología basada en el miedo o confusión, con la finalidad de favorecer con votos efectivos a determinados contendientes de la elección popular.

Conflicto de Interés

El presente trabajo de investigación se realizó con fines estrictamente académicos, aplicando el método científico para el análisis de la información que en él se expone, por lo que no existe conflicto de interés alguno que impida su publicación, los resultados obtenidos y presentados surgen a partir el objetivo de ampliar los conocimientos de sus lectores sobre este tema.

Contribuciones de los autores

Conceptualización, José Andrés Melchor Piza; metodología, José Andrés Melchor Piza y Eduardo De La Cruz Díaz; investigación, José Andrés Melchor Piza; redacción-redacción del borrador original, José Andrés Melchor Piza.; redacción-revisión y edición, Eduardo De La Cruz Díaz; supervisión, Eduardo De La Cruz Díaz; correcciones de los dictaminadores, José Andrés Melchor Piza; revisión final y aprobación de las correcciones, Eduardo De La Cruz Díaz.

Todos los autores han leído y aceptado la versión publicada del manuscrito.

IX. Bibliografía y/o fuentes de información

Bibliográficas

- RAMOS EROSA, Roberto Alonso. *El sistema mediático mexicano desde una perspectiva criminológica: retos y conflictos*, Visión Criminológica -Criminalística, México, enero-marzo 2015.
- SASSONE, Mailen Alejandra. *La Criminología Mediática*, Revista iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente, Argentina, Edición n° 2, Diciembre de 2022.

Hemerográficas

- DE LA ROSA, Yared. *Xóchitl Gálvez impugnara la elección, somos la resistencia*. Expansión política. (2024, 3 de junio). <https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/06/03/xochitl-galvez-anuncia-que-impugnara-las-elecciones-somos-la-resistencia>
- FERNÁNDEZ MÍGUEZ, Sheila, *Criminología mediática*, Ecosistema Jurídico, 2020, <https://share.google/LEu4NfB1u6hPgrrsl>
- GONZALEZ NUÑEZ, Roberto, *La campaña negativa en la elección presidencial de 2006 en México. Marketing político y criminología mediática unidos*, Contribuciones desde Coatepec, México, 2013. <https://www.redalyc.org/pdf/281/28128741005.pdf>
- GRANJA, Pedro Javier y PALMA, Andrea Belén. *Los Micrófonos del Miedo Criminología Mediática y Discurso Penal de Marginalización*. Redalyc, 2021, <https://www.redalyc.org/journal/851/85171353004/>
- HERNÁNDEZ NORZAGARAY, Ernesto. *Las campañas presidenciales de México 2024*. Revista Más Poder Local, 57: 132-143. 2024. Disponible en: <https://doi.org/10.56151/maspoderlocal.248>
- INFOBAE. *México ocupa el segundo lugar en exposición a "fake news" a nivel mundial*, 2018. <https://www.infobae.com/america/mexico/2018/12/19/mexico-ocupa-el-segundo-lugar-en-exposicion-a-fake-news-a-nivel-mundial/>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA (INEGI). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019 [ENDUTIH]*, México, 2020. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf
- INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). *Que es el IFT*, México, 2024. <https://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/que-es-el-ift/labor-del-ift>
- INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). *Datos oportunos del sector de telecomunicaciones a junio de 2024*. México, 2024. Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/reporteinformacionpreliminar2t2024_1.pdf
- INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). *Página principal de comunicación y medios*, México, 2024. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-mexico-74-de-las-personas-consumen-contenidos-audiovisuales-en-tv-abierta-y-55-por-internet#:~:text=9%20de%20diciembre-,En%20M%C3%A9xico%2074%25%20de%20las%20personas%20consumen%20contenidos%20audiovisuales%20en,abierta%20y%2055%25%20por%20internet.>
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. *Monitoreo RT*, México, 2018. Disponible en el sitio web: <https://monitoreo2018.ine.mx/app/portalPre?execution=e2s1>
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. *Monitoreo RT*, México, 2018. Disponible en el sitio web: <https://monitoreo2018.ine.mx/app/portalPre?execution=e5s1>
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. *Monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias*, México, 2024. Disponible en el sitio web: <https://monitoreo2024.ine.mx/inicio>

- KUSCHICK RAMOS, Murilo. *El spot: modalidad comunicativa en los procesos electorales*, Revista Mexicana de Opinión Pública, núm. 11, octubre, 2011. <https://www.redalyc.org/pdf/4874/487456191006.pdf>
- LÓPEZ AYLLÓN, Sergio. OJEDA, Lucia. HERNÁNDEZ, César . CEJUDO RAMÍREZ, Guillermo. *La desaparición de los órganos autónomos (reformas en materia de simplificación administrativa)* México, UNAM, 2024. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/8.pdf>
- MAMANI CIPANA, Lucero Danitza. CHOQUEMAMANI MURILLO, Lidia. MAMANI MANZANO, Francisca. ARIZACA MAMANI, Marian Aangelica. VILCA VALENCIA, Percy Oliver. CHAMBI SÁNCHEZ, Juan Dagobert. RIVERA CATARÍ, Lluz Clara. MAMANI CONDORI, Victor. *Criminología Mediática y Populismo Punitivo en la función Legislativa del Perú*, Revista de Derecho, Perú, vol. 8, núm. 1, 2023, DOI <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.223>
- MARAÑÓN, Felipe. *Elementos de la publicidad política en campañas electorales: análisis de spots de la campaña presidencial de México 2018 desde la cooperación estratégica*, Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global, Vol.5, No. 15 septiembre-diciembre 2024. <http://doi.org/10.46652/pacha.v5i15.339>
- RAMOS EROSA, Roberto Alonso. *Medios de comunicacion y criminalidad en México. Ciencia*. Vol. 68, num. 4, octubre-diciembre de 2017. Disponible en: https://revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/68_4/PDF/68-4_medios_comunicacion.pdf
- SONNLEITNER, Willibald. *¿Una nación polarizada, o una sociedad diversa y plural?*, Letras libres. (2024, 15 de mayo). Recuperado de: <https://letraslibres.com/politica/willibald-sonnleitner-nacion-polarizada-plural-analisis-geografico-voto/>
- TAUFIC, Camilo. *periodismo y lucha de clases*. Chile: AKAL. 2008.
- UNIVERSIDAD Bonn, *Las noticias falsas dañan la economía*, Delaware, 2024. <https://www.uni-bonn.de/en/news/134-2024>
- ZAFFARONI, Raúl. *La cuestión criminal*, 2011. Disponible en: <https://perio.unlp.edu.ar/catedras/wp-content/uploads/sites/152/2020/11/11-Zaffaroni-La-cuestion-criminal.-Criminologia-mediatica.pdf>
- BERNAL, Camilo. *La palabra de los muertos: conferencias de criminología cautelar*, Buenos Aires, Ediar, 2011.
- ZAFFARONI, Raúl. *La manipulación de la criminología mediática y su poder*, Argentina, UNDAV, (s.f.), <https://share.google/dnKvwkgc7V1SoRyYI>

Legislativas

- CONGRESO DE LA UNIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- CONGRESO DE LA UNIÓN. *Ley Federal de Telecomunicaciones*. México, 2025. Disponible en el sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf>
- OFFICE OF THE HIGH FOR HUMAN RIGHTS (OHCHR), *Declaracion Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>

ENTRE EL PUEBLO Y EL CIUDADANO Bases para el análisis jurídico y político de la sociedad civil

From the people to the citizen
Historical fundation for the legal and political analysis of civil society

VIRGINIA VERÓNICA VILLEGAS GARZA ¹

SUMARIO I. Introducción, II. Objetivo, III. Método, IV. Dimensiones teóricas V. Conclusiones, VI. Bibliografía y/o fuentes de información

KEYWORDS	ABSTRACT
<i>People Cityzen Civil society Politics Sovereignty</i>	<i>This article analyzes the current state of the concepts of people, citizenship, and civil society, exploring their evolution from contractualism to contemporary theories. The research examines the tension between the people, as a symbolic subject of sovereignty, and citizenship, understood as a legal category of rights and obligations. It also highlights how civil society emerged as an autonomous force in relation to the state after the 1982 crisis. Through the work of authors such as Hobbes, Locke, Rousseau, Gramsci, and Habermas, the study seeks to understand the polarization of current political discourse and to inform future research on public administration.</i>

PALABRAS CLAVE	RESUMEN
<i>Pueblo Ciudadano Sociedad Civil Política Soberanía</i>	<i>Este artículo analiza el estado del arte de los conceptos de pueblo, ciudadanía y sociedad civil, explorando su evolución desde el contractualismo hasta teorías contemporáneas. La investigación examina la tensión entre el pueblo, como sujeto simbólico de soberanía, y la ciudadanía, entendida como categoría jurídica de derechos y obligaciones. Asimismo, destaca cómo la sociedad civil surge como un referente autónomo frente al Estado tras la crisis de 1982 en México. A través de autores como Hobbes, Locke, Rousseau, Gramsci y Habermas, el estudio busca comprender la polarización del discurso político actual y fundamentar investigaciones futuras sobre la administración pública</i>

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. Como lo indica la licencia:



<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.en>

Recibido: 17/02/2026
Aceptado: 29/04/2026

Como citar este artículo: VILLEGAS Garza Virginia Verónica, "Entre el pueblo y el ciudadano. Bases para el análisis jurídico y político de la sociedad civil", en Ubi Societas Ibi Ius en Línea, México, Año IV, Vol.VI, núm 1, enero-junio 2026, e2238.

¹ Doctora en Educación, Arte y Humanidades por la Universidad Autónoma de Chihuahua, Catedrática en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Chihuahua, Chihuahua, México. vvillegasg@uach.mx <http://orcid.org/0000-0002-9669-7695>

1. Introducción

En la ciencia jurídica y la teoría política contemporánea, los conceptos de pueblo y ciudadanía han sido fundamentales para explicar la legitimidad del poder y la participación democrática.

Sin embargo, lejos de ser complementarios, en muchos contextos se presentan como conceptos en tensión: el pueblo como sujeto colectivo y fuente de soberanía, y la ciudadanía como status jurídico que habilita derechos políticos individuales. Esta tensión genera conflictos discursivos, jurídicos y sociales que afectan la práctica democrática.

A partir de un estudio minucioso sobre el estado del arte de los conceptos mencionados, podemos sintetizar y analizar la producción académica existente sobre el tema.

La propuesta del presente texto es que, mediante un ejercicio de análisis y sistematización de carácter teórico en torno a los conceptos de pueblo, ciudadano y sociedad civil, empezar a dilucidar como el uso general en el ámbito político y social nos ha conducido hacia la elaboración de un discurso político la mayoría de las veces tenso e incluso polarizante y de ser símbolo caduco entender cómo se reconstruye hasta convertirse en bandera de los gobiernos de carácter populistas.

A esta relación, pueblo – ciudadanía, se suma la categoría de sociedad civil, la cual se ha convertido en un referente fundamental en el discurso público y académico para analizar fenómenos diversos, presentándose a menudo como un ente autónomo, separado del Estado y poseedor de una incuestionable calidad moral. En el contexto histórico nacional, esta noción cobró fuerza tras la crisis económica de 1982, cuando comenzó a señalarse que el discurso de la Revolución de 1910 había dejado de ser fuente de legitimidad para el Estado, abriéndose paso a una sociedad organizada.

La idea de “sociedad civil” se vuelve un referente fundamental en el discurso público, el debate académico y los medios de comunicación, es utilizada, sin mayores cuestionamientos, para analizar fenómenos muy diversos.

Se describe a la sociedad, la sociedad civil organizada, como un ente separado del Estado con múltiples actores y poseedora, en la mayoría

de los casos, de una incuestionable calidad moral, o como el ámbito de acción de individuos autónomos, o como proyecto político en construcción, es decir, como una categoría analítica clave para entender la acción colectiva y la transición a la democracia, pero en definitiva una categoría que merece ser analizada desde todas sus aristas.¹

Bauman nos habla de la metáfora de la sociedad líquida, aquella donde se van desdibujando los límites y facultades del estado y donde la sociedad civil adquiere mayor importancia.²

Entender el surgimiento y el apogeo de la sociedad civil como parte de esta evolución histórica, incluyendo la paulatina consolidación de una visión democrática, situada en el espacio temporal a partir de la alternancia política del año 2000 en la ciudadanía tal como hoy domina el imaginario político.

La idea liberal de una sociedad conformada por individuos autónomos que se organizan al margen de la estructura estatal, inseparable de la crisis del Estado benefactor y de las formas de entender a la colectividad y al bien común que lo sustentaban.

Siguiendo este orden de ideas, se pretende con este trabajo entender cómo la idea de la sociedad civil refleja y a la vez construye la transformación socio política tan significativa que comienzo en el año 2000 y que continua hasta nuestros días.

En el contexto histórico nacional, después de la crisis económica de 1982, se popularizó en la esfera pública, la idea de que los problemas de este país, desde la hiperinflación hasta la corrupción, eran resultados del poder excesivo del Estado, que este debía ser acotado por la sociedad, es decir, las crisis económicas dieron paso a la crisis sociales y políticas entre el Estado y la sociedad, el corporativismo que había sostenido al régimen durante décadas comenzaba a fracturarse.

Con lo anteriormente señalado comenzó a formarse un espacio de opinión y debate académico que empezó a señalar que el discurso político de la revolución de 1910 dejó de ser una fuente de legitimidad para el Estado y sus políticas y comenzó a configurarse como pesado lastre del pasado que tenía que ser superado a

¹MARTINEZ, Alejandra. “Del pueblo a la sociedad civil: el discurso político después de los sismos de 1985” *Revista Mexicana de Sociología*. México, 2014. Fecha de consulta: 15 de marzo de 2026

<https://www.redalyc.org/pdf/321/32131057004.pdf>
pp. 441-469.

² BAUMAN, Zigmunt. *Modernidad Líquida*. México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p.50.

través del surgimiento de una sociedad civil organizada.

El conflicto antes mencionado adquiere dimensiones tales como:

El conflicto entre pueblo y ciudadanía: en cuanto a su aspecto político discursivo el pueblo se construye como sujeto simbólico portador de legitimidad histórica.

En cuanto a la ciudadanía se empieza a definir como una categoría jurídica de derechos y obligaciones.

El ámbito jurídico social en donde el pueblo apela a la inclusión simbólica y pertenencia de la comunidad, mientras tanto la ciudadanía se centra en el reconocimiento legal de derechos y obligaciones.

En este caso el pueblo aparece como una fuerza simbólica y cultural con una legitimidad que excede a lo jurídico, la ciudadanía se sostiene en el marco legal y la participación institucional.

La tensión clave legitimación simbólica contra la participación jurídica, que abre el debate sobre cómo se construyen sujetos colectivos en México.

2. Objetivo

La idea de una sociedad conformada por individuos autónomos que se organizan al margen de la estructura estatal, inseparable de la crisis del Estado benefactor y de las formas de entender a la colectividad y al bien común que lo nuestro objetivo al presentar los resultados de una revisión de la literatura existen a través de lo que se conoce como estado del arte.

El concepto “estado del arte” es un anglicismo que proviene del término “*state of the art*”, que hace referencia al nivel más avanzado de desarrollo alcanzado en un momento determinado en cualquier aparato, técnica o campo específico. En los países de habla hispana se ha generalizado el uso del término “estado del arte” en el campo de la investigación, haciendo referencia al estado actual y más avanzado de investigación sobre un tema, aunque en algunas ocasiones el uso del término se considera incorrecto y se sustituye por expresiones tales como últimos avances o estado de la cuestión, pero por lo difundido del término seguiremos usando la expresión de estado del arte.³

Teniendo como principal objetivo contar con un estado del arte robusto que cimiente las bases

para investigaciones posteriores sobre temas como el creciente conflicto de credibilidad entre una naciente sociedad civil al margen de una administración pública que busca centralizar sus funciones y las tensiones y conflictos que se han desarrollado a lo largo de este siglo XXI.

3. Método

La presente investigación es de carácter descriptiva y documental sobre los resultados de la revisión detallada de la literatura de carácter jurídico, político y sociológico nos arrojan sobre el tema comentado desde sus inicios, el desarrollo durante todo el siglo XX y su importancia en el actual siglo XXI y en forma de reflexión sobre la evolución de los mismos.

4. Dimensión teórica

4.1 Pueblo, Ciudadanía, Sociedad Civil

Para sentar las bases de la presente investigación que nos permita contar con un estado del arte que simiente la construcción de futuras investigaciones en el tema, partimos de los conceptos plasmados en el Diccionario Jurídico que nos indica que el término ciudadanía proviene del latín *civitas* es decir, la organización política- jurídica de los romanos, la ciudadanía indica la cualidad genérica de los ciudadanos; entendido por ciudadano, etimológicamente, la pertenencia de un individuo – hombre, mujer- al grupo social estructurado políticamente y, diríamos hoy, dotado de soberanía.⁴

El mismo documento nos dice que este concepto corre el riesgo de ser confuso ya que doctrinaria y legislativamente existen los conceptos Estado y Nación de los que derivan los términos jurídicos nacionalidad y ciudadanía.

Hablando acerca del concepto de pueblo, el mismo Diccionario Jurídico nos sugiere diversos sentidos, de los cuales se desarrollan los siguientes: El geográfico, pueblo como ciudad o villa; el demográfico, pueblo como un conjunto de habitantes de un territorio y el sociológico, pueblo como nación y el jurídico político pueblo como unidad titular de la soberanía y como elemento constitutivo del Estado.⁵

Entre los más significativos, se encuentran el de la afinidad racial, la comunidad de cultura en especial, lengua, religión, y la comunidad de destino político, entre otros.

³ HENDERSON, G. Alan “El arte de elaborar el estado del arte en una investigación”. *Centro de Investigación en Administración, Economía y Gestión Tecnológica*. Costa Rica, 2014. Fecha de consulta: 15 de marzo de 2026 <https://hdl.handle.net/2238/9145> pp. 1-33.

⁴ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM. Voz: *Ciudadanía*. *Diccionario jurídico mexicano*, t. II, C-CH, 1969 p100.

⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. Voz: *Pueblo*. *Diccionario jurídico mexicano*, t. VII, P-R, 1969, p. 309.

Una comunidad nacional es el resultado de una larga y compleja evolución histórica y social, en la que ninguno de los elementos mencionados puede constituirse por sí solo dada la dificultad de determinar la relevancia específica de estos en la realidad, así sólo puede hablarse de pertenencia nacional como de un concepto aproximativo que permite ubicar sociológicamente un pueblo.

A partir de este punto empezamos con la revisión, descripción y análisis del estado del arte respecto a estos conceptos comenzando por los teóricos del contractualismo y siguiendo con estudios elaborados en el Siglo XX para concluir con los más recientes en materia jurídica y política en el primer cuarto del Siglo XXI.

4.2 Hobbes

El primero de los contractualistas y que transforma a la “multitud” en pueblo.

Para Hobbes el pueblo no es una entidad que existe de forma natural, antes de la creación del Estado lo que existe es “multitud” de individuos con voluntades e intereses dispersos y frecuentemente enfrentados en un estado de guerra de todos contra todos.

Según el teórico inglés, una multitud se convierte en una persona única, es decir el pueblo, cuando es representado por solo un hombre o asamblea, es decir es la unidad de los representados lo que constituye al pueblo como tal.

Una multitud de hombres se convierte en una persona cuando está representada por hombre o una persona, de tal modo que ésta puede actuar con el consentimiento de cada uno de los que integran esta multitud en particular. Es, en efecto, la unidad del representante, no la unidad de los representados lo que hace la persona una, y es representante quien sustenta a la persona, pero una sola persona; y la unidad no puede comprenderse de otro modo en la multitud.⁶

En cuanto a lo concepto de ciudadanía en Hobbes se encuentra ligado a la figura de súbditos, la ciudadanía no es un conjunto de derechos frente al estado, sino el resultado de un pacto voluntario de transferencia de poder para obtener seguridad.

Una multitud de hombres se convierte en una persona cuando está representada por hombre o una persona, de tal modo que ésta puede actuar con el consentimiento de cada uno de los que

integran esta multitud en particular. Es, en efecto, la unidad del representante, no la unidad de los representados lo que hace la persona una, y es representante quien sustenta a la persona, pero una sola persona; y la unidad no puede comprenderse de otro modo en la multitud.⁷

4.3 Locke

Por su parte Locke en su libro *El Segundo Tratado Sobre el Gobierno Civil*, reflexiona sobre el pueblo y la ciudadanía centrado en los principios de consentimiento: la preservación de la propiedad y el derecho a la resistencia.

En cuanto a la formación del pueblo mediante el consentimiento, para Locke, un grupo de hombres en el estado de naturaleza se transforma en pueblo o cuerpo político solo a través del consentimiento voluntario.

Al ser los hombres libres por naturaleza, iguales e independientes, ninguno puede ser sacado de esa condición y puesto bajo el poder político de otro sin su propio consentimiento. El único modo en que alguien se priva a sí mismo de su libertad natural y se somete a las ataduras de la sociedad civil mediante un acuerdo con otros hombres.⁸

En cuanto a la ciudadanía y la condición de ciudadano, miembro de la sociedad civil, no es algo natural ni hereditario, sino una decisión de hombres libres, es un acto voluntario y racional.

De acuerdo al consentimiento expreso contra el tácito Locke distingue dos formas de ciudadanía; primero el consentimiento expreso hace a un hombre miembro de la sociedad mediante una declaración positiva y un acuerdo y luego tenemos el consentimiento tácito que se da por el simple hecho de vivir en el territorio, poseer tierras, aunque esta condición terminaría cuando el individuo deja de disfrutar dichas posesiones.

La teoría del pueblo como comunidad política, titular de la soberanía, aunque con antecedentes en el Derecho Romano y en las ideas contractualistas de fines realidad media alcanza su expresión más acabada en el pensamiento de Rousseau.

4.4 Rousseau

Por su parte Rousseau centra su análisis sobre la naturaleza del pueblo y la condición de soberanía, haciendo énfasis entre lo que significa la mera agregación de hombres y lo que significa la constitución de un cuerpo legítimo.

⁶ HOBBS, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. México, 2da edición, Fondo de cultura económica, 1980. p.100.

⁷ *Ibidem*.

⁸ LOCKE, John. *El segundo tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*. Bogota, Tecnos, 2006, p. 70

Sostiene que antes de examinar el acto por el cual el pueblo elige a un Rey, sería necesario examinar el acto por el cual un pueblo se constituye como tal, este sería el verdadero fundamento de la sociedad.

Un pueblo -dice Grotio- puede darse a un rey. Según Grotio, un pueblo existe, pues como tal pudo darse a sí mismo un rey este presente o dádiva constituye, por consiguiente, un acto civil, puesto que supone una deliberación pública. Antes de examinar el acto por el cual el pueblo elige un rey, sería conveniente estudiar el acto por el cual un pueblo se constituye en tal, porque siendo este acto necesariamente anterior al otro, es el verdadero fundamento de la sociedad.⁹

En efecto, si no hubiera un acuerdo previo ¿en dónde estaría la obligación, a menos que la elección fuese unánime, de los menos a someterse al deseo de los más?

Rousseau define con precisión la triple identidad de los asociados y los términos que a menudo se confunden al hablar de los miembros de la sociedad, el pueblo como nombre colectivo de los asociados.

Los ciudadanos, son los individuos en razón a que son partícipes de la autoridad soberana y súbditos son los mismos individuos en cuanto están sometidos a las leyes del estado.

Esta relación implica que el ciudadano es soberano y súbdito al mismo tiempo, lo que es la esencia del cuerpo político.

En cuanto a los asociados, éstos toman colectivamente el nombre de pueblo y particularmente el de ciudadanos como partícipes de la autoridad soberana, y súbditos por estar sometidos a las leyes del Estado.

Si hablamos del ejercicio de la voluntad para Rousseau, el ser ciudadano no es un título pasivo, sino un compromiso activo con el bien común.

El pacto social se reduce a los siguientes términos: cada uno pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general y cada miembro considerado como una parte indivisible del todo.¹⁰

A pesar de las diferencias en las consecuencias políticas de sus teorías Hobbes, Locke y Rousseau comparten reflexiones fundamentales sobre la naturaleza y formación del pueblo.

Respecto a una distinción entre pueblo y multitud coinciden en que unos conjuntos de

individuos aislados no constituyen en automático un pueblo.

Hobbes afirma que una multitud de hombres se llega a convertir en una persona única, es decir, en pueblo solo cuando es representada por un hombre o una asamblea.

Locke explica que lo que saca al hombre del estado de naturaleza desorganizada para incorporarse y actuar como un solo cuerpo constituyendo así una sociedad política claramente definida.

Rousseau por su parte enfatiza que existe una gran diferencia entre someter a una multitud y regir a una sociedad; sin el acuerdo o el pacto social, solo hay un señor y sus esclavos, pero nunca un pueblo y su jefe.

En cuanto al origen artificial y convencional del pueblo, para los tres autores, el pueblo no es en sí una entidad natural, como el caso de la familia, sino una creación artificial basada en la voluntad humana.

En Hobbes se menciona que el Leviatán o estado es un hombre artificial instituido para la protección y defensa de los individuos.

Locke por su parte, sostiene que un hombre solo puede ser sacado de su libertad natural y puesto en la sociedad civil mediante su propio consentimiento al unirse con otros para formar comunidad.

Reflexiona Rousseau que, antes de elegir a un rey, es necesario considerar el acto por el cual el pueblo se constituye como tal, pues este es el verdadero fundamento de la sociedad y es un acto de convención.

4.5 ¿Cuál es la diferencia entonces entre súbdito y ciudadano según estas perspectivas?

Para los autores mencionados existen diferencias substanciales entre ambos conceptos, dependiendo de la relación que el individuo mantiene con el poder y la ley en cada una de estas teorías.

En Thomas Hobbes la ciudadanía como una sumisión voluntaria, el ciudadano es el individuo en el momento del pacto, mientras que la ciudadanía es el resultado de una delegación voluntaria de autoridad para salir del estado de guerra. Al autorizar acciones del soberano como si fueran propias, el individuo adquiere la protección del estado.

⁹ ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El Contrato Social o principios de derecho político*. México. Elaleph, 1999, p 50.

¹⁰ *Ibidem*.

Súbdito es una condición permanente del individuo una vez que se establece el Leviatán o gobierno. El ciudadano se convierte en súbdito, por esta sometido a las leyes y al juicio del soberano, luego entonces, Hobbes reflexiona que, aunque la condición súbdita pueda parecer miserable por estar sujeta a la voluntad de otro, es siempre preferible a la guerra de todos contra todos.

John Locke mencionaba que la ciudadanía estaba basada en el consentimiento y el derecho. Establece una diferencia crítica basada en la legitimidad del poder y el respeto a la propiedad.

Mientras que por ciudadano es aquel hombre libre que, mediante un consentimiento expreso, se incorpora a la sociedad civil para la preservación de su propiedad, vida, libertad y bienes. El ciudadano es miembro de un cuerpo político que se rige por leyes promulgadas que se aplican a todos por igual.

Entonces Locke usa el termino de súbdito para referirse a quienes están bajo la jurisdicción de la ley, pero advierte que, bajo una monarquía absoluta, el hombre no es realmente un ciudadano, sino un esclavo, esto se debe a que no existe un juez independiente al que pueda apelar contra el Monarca por lo que permanece en “estado de naturaleza” frente a él, la obediencia del súbdito termina cuando el gobernante actúa de forma contraria a la misión encomendada.

Rousseau establece una clara distinción técnica y activa a la vez, es quien define con mayor precisión la diferencia entre ambos términos, integrándolos en una misma persona, entonces los ciudadanos son los asociados en cuanto partícipes de la autoridad soberana, es un rol activo de donde el individuo contribuye a formar la voluntad general y la legislación, ser ciudadano implica gozar de una “libertad moral” que hace al hombre dueño de sí mismo al obedecer leyes que él mismo se ha prescrito.

Los súbditos son los mismos asociados que se encuentran sometidos al Estado, es el rol pasivo del individuo que debe cumplir con los deberes civiles y las normas dictadas por el soberano.

En la reflexión de Hobbes esto significaba algo más que consentimiento o concordia; es una unidad real de todo ello en una misma persona, instituida por pacto de cada hombre con los demás, en forma tal como si cada uno dijera a todos: autorizo y transfiero a este hombre o

asamblea de hombre mi derecho de gobernarme a mí mismo, con la condición de que vosotros transfieran a él vuestro derecho, y autorizareis todos sus actos de la misma manera¹¹

Así, la multitud unida se conformaba en una sola persona, denominada estado o *civitas*, en virtud de esta nueva autoridad con poder y fortaleza conferida y por estos capaz de alinear y conformar las voluntades de todos ellos para la paz y además para la ayuda mutua contra los enemigos extranjeros que siendo esta, en última la esencia misma del Estado.

Por otro lado, como cada súbdito es, en virtud de esa institución, autor de todos los actos y juicios del soberano instituidos, resulta que cualquiera cosa que el soberano haga no puede constituir injuria por ninguno de ellos.

Sobre los límites del poder sobre el súbdito, Rousseau sostiene que desde cualquier punto de vista que se examine podríamos llegar a la misma conclusión, a saber: el pacto social establece entre los ciudadanos una igualdad tal, que todos se obligan bajo las mismas condiciones y todos gozan de idénticos derechos. Así, por naturaleza del pacto, todo acto de soberanía, es decir, todo acto autentico de la voluntad general, obliga o favorece igualmente a todos los ciudadanos, de tal forma, que el soberano conoce únicamente un cuerpo de la nación sin distinguir a ninguno de los que la forman.

¿Qué es pues lo que constituye un acto de soberanía? No es un convenio del superior con el inferior, sino del cuerpo con cada uno de sus miembros convención legítima, porque tiene por base el contrato social y equitativa porque, además, es común a todas. Mientras que los súbditos están sujetos a tales convenciones, no obedecen más que a su propia voluntad; y de consiguiente, averiguar hasta donde se extiende los derechos respectivos del soberano y del ciudadano¹²

Por ultimo baste decir en este apartado que son las ideas de Rousseau las que permean en el constitucionalismo mexicano.

Bobbio comenta en cuanto al pueblo como sujeto abstracto de la soberanía, pero cuyo ejercicio se ve canalizado a través del sistema de representación de cual describe tensiones entre la democracia directa y la de tipo representativa y subrayando que es justo la pluralidad de

¹¹ HOBBS, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, 2da edición, Fondo de Cultura Económica, 1980, pp. 130-135.

¹² ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El Contrato Social o principios de derecho político*. México, Elaleph, 1999.

intereses lo que vuelve inviable la homogeneidad del pueblo.¹³

El pueblo aparece como un sujeto plural, atravesado por desigualdades que el sistema político debe reconocer y gestionar, es decir, rechaza la idea de un ente homogéneo y enfatiza la diversidad de intereses y posiciones dentro de la colectividad.

En su análisis Bobbio, así como Laclau, pueblo como constructo del discurso, y también Ortega y Gasset, pueblo contra masas, porque introduce la dimensión institucional y normativa de la democracia.

En síntesis, Bobbio aporta una visión del pueblo como sujeto jurídico plural, que nunca puede reducirse a una masa homogénea.

A continuación, presento una lista de los principales teóricos del siglo XX y los primeros años del siglo XXI que han desarrollado el concepto de sociedad civil, basándonos en los libros y autores destacados en las fuentes proporcionadas.

4.6 Ciudadanía y Sociedad Civil

En la obra de Antonio Gramsci, Cuadernos de la Cárcel, el italiano redefine la sociedad civil como el complejo institucional donde se organiza el enfrentamiento ideológico y político de las clases sociales, separándolo del aparato estatal *strictu sensu*.

Para Gramsci, la Sociedad Civil es el lugar donde se construye la hegemonía a través de organismos privados como pueden llegar a ser: la Iglesia, las Escuelas y los Sindicatos, funcionando como un sistema de trinchera que protege al Estado de crisis económicas inmediatas.

Por su parte propone una visión del Ciudadano y de la Sociedad Civil estrechamente vinculada al concepto de Estado y de hegemonía.

La Sociedad Civil afirma no es el ámbito meramente privado o económico llamados comúnmente privados como por ejemplo la Escuela o los medios de comunicación que corresponde a la función hegemónica del grupo dominante ejerce sobre la sociedad.

Lejos de ser un espacio pacífico, Gramsci la define como un espacio dinámico y de conflicto donde las clases luchan por imponer su visión del

mundo y donde las clases subalternas se organizan para construir la propia.¹⁴

Jürgen Habermas a través de sus libros Teoría de la Acción Comunicativa y Facticidad y Validez, sitúa a la sociedad civil dentro del mundo de la vida, para Habermas la define como el espacio de las estructuras de socialización y asociaciones organizadas que se reproducen mediante la acción comunicativa, sirviendo como un contrapeso necesario frente a la colonización de los sistemas del dinero, mercado y el poder o de Estado.

Concibe la Sociedad Civil como una red de comunicación que abarca tanto la esfera privada como la esfera de la opinión pública. A diferencia del Estado y la Económica, que se integran a través del dinero y del poder, la Sociedad Civil se mantiene unida a través de la integración social, la cual descansa en el consenso normativo y el entendimiento lingüístico, es este espacio donde los sujetos socializados coordinan sus acciones a partir de un saber de fondo compartido, lo que el autori denomina el mundo de la vida.¹⁵

Para Jean L. Cohen y Andrew Arato los conceptos de Sociedad Civil y Ciudadano se presentan bajo un modelo innovador que busca superar las limitaciones de las teorías clásicas.

Las define respecto a sus componentes como una esfera de acción social compuesta por cuatro elementos o componentes: como una esfera de acción social, como una esfera íntima, por ejemplo, la familia, la esfera de las asociaciones, los movimientos sociales y las formas de comunicación pública, la cual se institucionaliza a través de derechos subjetivos y la autolimitación frente al poder estatal.

Proponen un modelo de tres partes: Sociedad Civil, Economía y Estado y definen la Sociedad Civil como una esfera de interacción social compuesta por la esfera íntima, las asociaciones voluntarias, los movimientos sociales y las formas de comunicación pública, la cual se institucionaliza a través de derechos subjetivos y la autolimitación frente al poder estatal.¹⁶

De manera profusa destacan en su obra Teoría Política y Sociedad Civil la necesidad imperiosa de reconstruir el concepto Sociedad Civil para no oscilar entre los proyectos basados en Hegel, Tocqueville, Gramsci o Parsons, ya que,

¹³ BOBBIO, Norberto "El futuro de la democracia" Fondo de Cultura Económica. México, 1986, p. 80.

¹⁴ GRAMSCI, Antonio. Cuadernos Políticos. México. Era, 1988.

¹⁵ HABERMAS, Jürgen. Teoría de la acción comunicativa. Crítica de la razón funcionalista. México, Taurus, 1992.

¹⁶ ARATO, Andrew y COHEN, Jean. Sociedad Civil y Teoría Política. México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

aunque todos introdujeron aportaciones interesantes se han demostrado sus grandes limitaciones.

Como ya lo habíamos comentado Norberto Bobbio, en su texto *Estado, Gobierno y Sociedad*, analiza la dicotomía entre el Estado de naturaleza y la Sociedad Civil, destacando que esta última representa el paso hacia un estado racional fundado en el consenso de los individuos.¹⁷

Michael Edwards, autor del libro *Civil Society*, descompone la conversación sobre este concepto en tres escuelas de pensamiento: la sociedad civil como vida asociativa, como la "buena sociedad" y como la esfera pública, es decir, Edwards aboga por un enfoque holístico que integre estas tres visiones para fortalecer la democracia y la justicia social.

Por su parte Charles Taylor, aunque su obra inició en el siglo XX, con libros como *Fuentes del Yo e Imaginarios Sociales Modernos* son claves fundamentales para entender al individuo dentro de la sociedad civil como un "yo situado" en marcos referenciales de significación moral y cultura.

5. Conclusiones

A partir de la revisión documental sobre la evolución conceptual de los términos pueblo, ciudadanía y sociedad civil ya descrita para la elaboración del estado del arte, se presentan las siguientes conclusiones.

Como una primera reflexión todas estas aproximaciones teóricas nos permiten reflexionar y repensar el presente de un concepto con variadas y múltiples interpretaciones que incluso se podrían encontrar en disputa, por fuentes y corrientes de pensamiento divergentes u opositoras.

En cuanto al análisis ya presentado sobre los teóricos del contractualismo, es decir Hobbes, Locke y Rousseau, nos revela que el concepto de pueblo es una construcción nacida del consentimiento y la voluntad humana que se encamina desde una multitud de carácter desorganizado a un cuerpo político organizado y estructurado.

Por otro lado, mientras que para Hobbes la unidad del pueblo habita en la figura del representante, para Locke se basa en el consentimiento para preservar la propiedad, y por último en Rousseau alcanza su expresión más acabada como una comunidad soberana donde el

individuo se asume en un doble rol: activo como ciudadano y de carácter pasivo como súbdito sometido a la ley.

Además, ya se identifica en este punto, una tensión persistente entre el pueblo y la ciudadanía que afecta la práctica democrática contemporánea.

El pueblo suele construirse como un sujeto de carácter simbólico y portador de legitimidad histórica, a menudo reclamado por el discurso de carácter populista como algo que excede lo jurídico.

En contraste, la ciudadanía se define como una categoría jurídica de derechos y obligaciones individuales enmarcada en la participación institucional, esta dualidad genera conflictos donde la legitimación simbólica se enfrenta a la participación institucional reglamentada.

La sociedad civil emerge entonces, a nivel internacional, en el discurso público y académico, especialmente a partir de la crisis del Estado benefactor en los años ochenta, como un ente autónomo y separado del Estado. Lejos de ser un concepto unívoco, se presenta como un espacio de heterogeneidad y conflicto. teóricos como Gramsci la sitúan como el terreno de la lucha por la hegemonía ideológica, mientras que Habermas la define como el ámbito de la acción comunicativa frente a la colonización del poder y el mercado.

El estado actual de la cuestión muestra que estos conceptos están en constante disputa y reinterpretación. El tránsito del concepto de pueblo hacia el de sociedad civil refleja transformaciones sociopolíticas profundas, como la transición al liberalismo y la búsqueda de una sociedad líquida donde los límites del Estado se desdibujan.

Queda claro la importancia de esta investigación que sirva como cimiento conceptual, como una base, para entender que la homogeneidad del pueblo es inviable en la modernidad, debiendo reconocerse la pluralidad de intereses y la diversidad de actores que conforman la colectividad actual.

Cumplir con el propósito de este análisis y contar con un estado del arte que impacte en la esfera jurídica y en la esfera política, ambas que se encuentran en constante desarrollo, como en desarrollo se encuentra la historia de la sociedad moderna, nos permite encontrar una ruta para el

¹⁷ BOBBIO, Norberto. *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*. México, Fondo de Cultura Económico, 1996 p. 150.

análisis de la sociedad civil y del estado, dos caminos que deben ir en forma paralela.

Analizar el estado del arte de los conceptos tanto jurídicos, políticos y sociales de pueblo, ciudadanía y sociedad civil nos permitió explorar su evolución desde el contractualismo hasta teorías contemporáneas. La investigación examina la tensión entre el pueblo, como sujeto simbólico de soberanía, y la ciudadanía, entendida como categoría jurídica de derechos y obligaciones.

Por último, hablando en particular en el contexto nacional, destaca cómo el término de sociedad civil surge como un referente de autonomía frente al poder del Estado tras la crisis económica de 1982, en esta etapa histórica nacional, se popularizó en la esfera pública, la idea de qué los problemas de este país, desde la hiperinflación hasta la corrupción, eran resultados del poder excesivo del Estado, que este debía ser acotado por la sociedad, es decir, las crisis económicas dieron paso a la crisis sociales y políticas entre el Estado y la sociedad,

el corporativismo que había sostenido al régimen durante décadas comenzaba a fracturarse.

En el contexto nacional ambos términos han sido tomados por el discurso político, por lo tanto, se pretende que para futuras investigaciones este análisis sirva de herramienta para los estudios jurídicos y de administración pública sobre el entendimiento de una sociedad civil que evoluciona social y políticamente como la idea de la sociedad civil refleja y a la vez construye la transformación socio política tan significativa que comienza en el año 2000 y que continúa hasta nuestros días.

Conflicto de Interés

La autora declara que la investigación se realizó en ausencia de relaciones comerciales o financieras que pudieran interpretarse como un potencial conflicto de intereses, en la publicación de estos resultados.

Bibliografía y/o fuentes de información

Fuentes bibliográficas

- ARATO, Andrew y COHEN, Jean. "Sociedad Civil y Teoría Política" traducción Roberto Reyes Mazzoni Fondo de Cultura Económica, FCE. México, 2000.
- BAUMAN, Zigmunt. "Modernidad Liquida" Fondo de Cultura Económica FCE, México, 2004.
- BOBBIO, Norberto "El futuro de la democracia" Fondo de Cultura Económica. México, 1986.
- _ "Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política" Fondo de Cultura Económica, México. 1996.
- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/resultados?ti=diccionario+juridico>
- ESQUIVEL SOLÍS, Édgar y CHÁVEZ BECKER, Carlos. "La sociedad civil" 2017 en *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política* Volumen II. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. pp. 207-223
- GRAMSCI. A Cuadernos políticos, número 54/55, México, D.F., editorial Era, mayo-diciembre de 1988, Página. 52-60.
- GARCIA, V Reseña de "Sociedad civil y teoría política" Jean Cohen y Andrew Arato. Signos Filosóficos, núm. 5, enero-junio, 2001, pp. 241-248
- HABERMAS, Jürgen. "Teoría de la acción comunicativa, crítica de la razón funcionalista". Taurus, Madrid, 1992.
- HOBBS, Thomas. "El Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil", Fondo de Cultura Económica, segunda edición, México, 1980.
- LOCKE, John. "Segundo tratado sobre el gobierno civil, un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil". Tecnos Bogota, traducción Carlos Mellizo.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo. "El Contrato Social o principios de derecho político". Elaleph, México, 1999.

Fuentes electrónicas

- HENDERSON, G. Alan "El arte de elaborar el estado del arte en una investigación" *Serie técnica de manuales prácticos para el investigador*. Centro de Investigación en Administración, Economía y Gestión Tecnológica. CIADEG-TEC, Costa Rica, 2014. Fecha de consulta: 15 de marzo de 2026 <https://hdl.handle.net/2238/9145> pp. 1-33.
- LEAL MARTINEZ, Alejandra. "De pueblo a sociedad civil: el discurso político después del sismo de 1985" *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 76, núm. 3 julio-septiembre, 2014, pp. 441-469 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México. Fecha de consulta: 15 de marzo de 2026 <https://www.redalyc.org/pdf/321/32131057004.pdf>.